



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ESTELIONATO, EN EL EXPEDIENTE  
N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**BERNAL DELGADO, EDINSON  
ORCID: 0000-0002-6213-9492**

**ASESORA**

**DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY  
ORCID: 0000-0002-3326-6767**

**TRUJILLO – PERÚ  
2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Bernal Delgado, Edinson

ORCID: 0000-0002-6213-9492

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller de la Facultad  
de Derecho y Ciencia Política, Trujillo, Perú

### **ASESORA**

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

### **JURADO**

Barrantes Prado, Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callan, Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán

ORCID: 000-0001-7934-5068

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

---

**Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL**  
**Presidente**

---

**Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO**  
**Miembro**

---

**Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN**  
**Miembro**

---

**Mgtr. DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY**  
**Asesora**

## **HOJA DE AGRADECIMIENTO.**

### **A Dios:**

Por regalarme su bendición,  
en conocimientos, sabiduría  
día a día, para concluir  
satisfactoriamente mi segunda  
carrera profesional la que  
siempre fue un sueño hoy es  
realidad, agradezco a él.

A mis padres por traerme a este  
mundo, a mi familia porque  
ellos son el motivo para  
continuar siempre hacia el  
éxito...

Edinson Bernal Delgado.

## **DEDICATORIA**

A las personas más importantes de mi vida, mis padres, mis hijas, a mi esposa, quienes siempre me acompañan y están a mi lado, para continuar siempre hacia el camino del éxito; dedico este logro a ellos...

A mis maestros por brindarnos sus enseñanzas durante esta etapa de estudiante...

Edinson Bernal Delgado

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema específico: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, estelionato según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04, primer juzgado penal unipersonal, Chiclayo, distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2020?, y propuso el objetivo de “determinar la calidad de las sentencias en estudio”. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de sentencias, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Delito, estafa, estelionato, sentencia.

## **ABSTRACT**

The current investigation is based on the specific problem: What is the quality of the first and second instance judgments on, estelionato in accordance with the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 05084-2010-84-1706 - JR-PE-04, first one-person criminal court, Chiclayo, Lambayeque judicial district, Chiclayo. 2020?, and proposed the objective of “determining the quality of the sentences under study”. The present file concerns the study of the crime of estelionato, typified in article 197° subsection 4 of the penal code, in effect it concludes declaring it founded in first and second instance in favor of the aggrieved.

The present investigation is of type, quantitative-qualitative, exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis is a judicial file, selected by sampling for convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to the first instance sentence were of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence they were: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: Crime, fraud, stelionate, sentence.

# CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
1. Título de la tesis.....	i
2. Equipo de Trabajo.....	ii
3. Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
4. Hoja de agradecimiento y dedicatoria.....	iv
5. Resumen y abstract.....	vi
6.- Contenido.....	viii
7.- Índice de resultados.....	xiii
<b>I.- INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>01</b>
<b>1.1.</b> Descripción de la realidad problemática.....	<b>01</b>
<b>1.2.</b> Problema de investigación.....	<b>09</b>
<b>1.3.</b> Objetivos de la investigación.....	<b>09</b>
<b>1.4.</b> Justificación de la investigación.....	<b>10</b>
<b>II. REVISIÓN DE LITERATURA.....</b>	<b>12</b>
2.1. Antecedentes.....	12
<b>2.2. Bases Teóricas de la Investigación.....</b>	<b>21</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>21</b>
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	21
2.2.1.1.1 Garantías generales.....	21
2.2.1.2.2. El Ius Puniendi y el derecho penal.....	21
2.2.1.3.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	21
2.2.1.3.3.1. Principio de legalidad.....	22
2.2.1.3.3.2. Principio de presunción de inocencia.....	22
2.2.1.3.3.3. Principio de debido proceso.....	22
2.2.1.3.3.4. Principio de motivación.....	23
2.2.1.3.3.5. Principio del derecho a la prueba.....	23

2.2.1.3.3.6. Principio de lesividad.....	23
2.2.1.3.3.7. Principio de culpabilidad penal.....	23
2.2.1.3.3.8. Principio acusatorio.....	24
2.2.1.3.3.9. Principio de oralidad.....	24
2.2.1.3.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	24
2.2.1.3.4.1. Garantías de la jurisdicción.....	24
2.2.1.3.4.2. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	24
2.2.1.3.5. El Proceso Penal.....	26
2.2.1.3.5.1. Definiciones.....	26
2.2.1.3.5.2. Tipos de Proceso Penal.....	26
2.2.1.3.5.3. Según el código de procedimientos penales de 1940.....	26
2.2.1.3.5.4. Proceso penal ordinario.....	26
2.2.1.3.5.5. Proceso penal sumario.....	27
2.2.1.3.5.6. Procedimientos especiales, concepto.....	27
2.2.1.3.5.7. Tipos de Procedimientos especiales.....	27
2.2.1.3.5.8. Características del proceso sumario y ordinario del código de 1940.....	28
2.2.1.3.5.8.1. Características del proceso sumario .....	28
2.2.1.3.5.8.2. Características del proceso ordinario.....	28
2.2.1.3.5.8.3. Regulación de la acción penal.....	28
2.2.1.3.5.8.4. Las etapas del proceso penal según el código vigente del 2004....	29
2.2.1.3.5.8.5. Tipos del proceso penal según el código vigente del 2004.....	30
2.2.1.4.6. La jurisdicción.....	32
2.2.1.4.6. Concepto.....	32
2.2.1.4.6.1. Elementos de la jurisdicción.....	32
2.2.1.5.7. La competencia.....	33
2.2.1.5.7.1. Concepto.....	33
2.2.1.5.7.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	33

2.2.1.5.7.3. Determinación de la competencia en el procesos en estudio.....	33
2.2.1.6.8. La Prueba en el Proceso Penal .....	33
2.2.1.6.8.1 Concepto.....	33
2.2.1.6.8.2. El objeto de la prueba.....	34
2.2.1.6.8.3. La valoración de la prueba.....	34
2.2.1.6.8.4. Principios de la valoración probatoria.....	34
2.2.1.6.8.4.1. Principio de unidad de la prueba.....	34
2.2.1.6.8.4.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	34
2.2.1.6.8.4.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	35
2.2.1.6.8.4.3. Principio de la carga de la prueba.....	35
2.2.1.6.8.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.1.7.9. La Sentencia .....	38
2.2.1.7.9.1. Definiciones.....	38
2.2.1.7.9.2. Estructura.....	38
<b>2.2.1.8.10. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....</b>	<b>39</b>
<b>2.2.1.9.11. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>51</b>
2.2.1.10.12. Las Medios Impugnatorios.....	54
2.2.1.10.12.1 Definición.....	54
2.2.1.10.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	54
2.2.1.10.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	55
2.2.1.10.12.3.1. El recursos de reposición.....	55
2.2.1.10.12.3.2. El recursos de apelación.....	55
2.2.1.10.12.3.3. El recursos de casación.....	55
2.2.1.10.12.3.4. El recursos de queja.....	56
2.2.1.10.12.3.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	56
<b>2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>56</b>
2.2.2.1. La Identidad del delito condenado en los sentencias en estudio.....	56

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal.....	57
2.2.2.3. El delito de estelionato.....	57
2.2.2.3.1. Concepto.....	57
2.2.2.3.2. Clases de delito.....	57
2.2.2.3.3 La teoría del delito.....	58
2.2.2.3.4. Componentes de la teoría del delito.....	58
2.2.2.3.5. Efectos Jurídicos del delito.....	59
2.2.2.4.1. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	59
2.2.2.4.2. Identificación del delito investigado.....	59
2.2.2.4.3. Ubicación del delito de estelionato en el Código Penal.....	60
2.2.2.5.4. El delito de estelionato.....	60
2.2.2.5.3.1. Origen del estelionato.....	60
2.2.2.5.4.2. Regulación.....	61
2.2.2.5.4.3. Tipicidad.....	61
2.2.2.5.4.4. Elementos de la tipicidad objetiva.....	61
2.2.2.5.4.5. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	62
2.2.2.6.5. Antijuricidad.....	63
2.2.2.7.6. Culpabilidad.....	63
2.2.2.8.7. Grados de desarrollo del delito de estelionato.....	64
2.2.2.8.7.1. El iter criminis.....	64
2.2.2.8.7.2. La tentativa.....	65
2.2.2.8.7.3. Definiciones del delito de estelionato en la actualidad.....	66
<b>2.2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>67</b>
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>71</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>72</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	72
4.2. Población y muestra.....	74

4.3. Unidad de análisis.....	74
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	77
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	78
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	79
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	81
4.8. Principios éticos.....	83
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>84</b>
5.1. Resultados.....	84
5.2. Análisis de resultados.....	88
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>101</b>
Recomendaciones.....	103
<b>Referencias bibliográficas.....</b>	<b>104</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>120</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04.....	121
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	149
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	155
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	167
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	177
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	232
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	233
Anexo 8. Presupuesto.....	234

## ÍNDICE DE RESULTADOS

**Cuadro 1:** Calidad de la sentencia de primera instancia del Primer Juzgado Penal Unipersonal – Chiclayo.....84

**Cuadro 2:** Calidad de la sentencia de segunda instancia del Primer Juzgado Penal Unipersonal – Chiclayo.....86

## I. INTRODUCCIÓN.

### 1.1. Descripción de la realidad problemática.

La expresión de los ciudadanos del mundo, los Jueces y funcionarios jurídicos en específico, demandan siempre incesantemente una justicia alcanzable, ágil y eficaz, que busque conciliar la administración de justicia con la población del mundo y en especial de Latinoamérica. Por lo que necesita precisar el rol que se le ordena a un poder de la nación que debe tener un papel determinante en el orden democrático, el procedimiento de respaldo de los derechos de los ciudadanos. Se recalca que es indispensable que la historia debe cooperar a explicar el papel, el funcionamiento, alcances y limitaciones de la justicia como protector de los derechos de las personas, colaborando a conocer y a entender cómo la transformación de institucionalización de la nación, el poder judicial tiene éstas peculiaridades y no otras. Entonces el estudio del armazón, la organización y el funcionamiento del sistema judicial tiene una valoración en sí mismo, determinado por la obligación de revelar quiénes administraban justicia, de qué forma lo hacían y cual eran los efectos. (Corva 2017).

Así mismo por otro lado se destacó la importancia de la norma jurídica para regular las relaciones humanas e incidió en ella y además se menciona que según este reconocido jurista ha practicado por años el principio “**nullus crimen sine lege**”, esto nos da a entender que a ninguna persona se le puede culpar de un delito que no está señalado en las normas, porque son exactas y serias, es por ello que en la actualidad el universo del derecho celebra en el mundo los 47 años del deceso de Kelsen, un insigne jurisconsulto austriaco, cuya obra es un monumento al derecho contemporáneo. Se resalta según Kelsen rindió reverencia a la norma documentada que fue una garantía al buscar evitar la injusticia del magistrado que hacía de la administración de justicia un adiestramiento de su pura subjetividad pues muchos ciudadanos eran condenados sin que siquiera la ley estableciera que su comportamiento era censurable. (Núñez 2014).

**En el contexto internacional:**

En España, según Linde del diario Revista de Libros (2019). *En su artículo titulado la Administración de Justicia en España: Las claves de su crisis*, se resalta que uno de los principales problemas respecto a la administración de justicia es que existe una justicia para pobres y otra para la clase pudiente, en donde los magistrados en todas las instancias eternizan los procesos judiciales de la gente adinerada y que con que agilidad liquidan los procesos para los pobres que da desvanecimiento.

Por otro lado se espera que esta crisis sobre la administración de justicia en España se ansíe aumentar la sensibilidad a los Magistrados españoles y así de esa manera obtener Magistrados, Fiscales y Abogados de oficios eficientes y eficaces, y sobre todo con un moderno concepto del derecho presidido por principios y valores.

En referencia a México, según Ángel A. (2018). *En su investigación titulada, La justicia en México es un desastre, ¿cómo reconstruirla?*, el principal problema que se vive en este país son los homicidios en donde todos ellos quedan impunes con una inseguridad ciudadana que se vive a todas luces y que en cualquier momento puedes ser alcanzado por un proyectil de bala y que lo más lamentable es que nadie es responsable ante la pérdida de vidas en dicho país, así mismo solo se resuelve el cinco por ciento de los 154.557 asesinatos que se cometieron en México del año 2010 a 2016, el 94,8% permanecen impunes. Sin embargo solo se logra sentenciar cinco condenas por cada cien víctimas, muy por debajo de las rubros del continente americano en donde se sentencia a 24, de Asia se realiza 48 sentencias y de Europa se realiza 80 sentencias por cada cien homicidios.

Además dicho país está pasando por una etapa de una profunda crisis de impunidad y el momento más agresivo de su historia y que en tan solo nueve meses registraron un récord muy extraño con más de dos mil asesinatos.

Observando este enorme problema en dicho país resulta que existe pocas posibilidades de reformar la administración de la justicia mexicana ya que los legisladores y el gobierno hasta la fecha no tiene la voluntad de reformar la justicia de México.

En Argentina, según Santillán del diario revista el Ojo Digital (2017). *En su investigación titulada, es claro que las causas, las concepciones y el desarrollo práctico que ha seguido a las reformas*, en América Latina, continúa el desarrollo a todas luces de la delincuencia, criminalidad y corrupción, hechos muy importantes en donde combatirlo resulta todo un gran reto y polémica porque detrás de ellos están los grandes personajes intocables denominados los cuellos blancos y que son ellos los que se niegan a realizar ese gran cambio lleno de transparencia y valores para el gran desarrollo de nuestros países latinos.

Por otro lado se observa una justicia penal muy débil y tan dócil al tener que sentenciar a personajes de clase pudiente denominados los cuellos blancos, y todo esto conlleva a que se continúe en ese camino de la impunidad de la ola de delitos y corrupción a nivel de los países latinos.

Al respecto Escobar del diario revista El mostrador (2019). *En su artículo denominado, el mal gobierno del Poder Judicial en Chile*, el problema que se suscita en dicho país se da por las malas decisiones administrativas en donde el poder judicial no establece de manera clara cuál es su rol de cada trabajador del poder judicial chileno, así mismo se resalta que para brindarles sus funciones a los trabajadores se necesita aprobar leyes hecho que se requiere de toda una serie de pasos para efectivizar dichas funciones.

A si mismo cabe resaltar que los magistrados en dicho país no se preocupan por mejorar la administración de justicia, en donde se observa una corrupción de funcionarios y la falta de valores éticos para una mejor aplicación de la justicia chilena y además se observa que profesionales del derecho se prestan y quedan mal con sus clientes en donde se ven obligados a denunciarlos a dichos profesionales del derecho.

#### **En relación al Perú:**

Al respecto Herrera R. (2014) *En su investigación titulada la calidad en el sistema*

*de administración de justicia*, durante los últimos años el sistema de administración de justicia pasa por una situación de crisis, siendo uno de los principales problemas la corrupción de funcionarios seguido de la delincuencia en sus diferentes modalidades y que hablar de transparencia en la administración de la justicia resulta casi utópico debido a la intervención de los llamados cuellos blancos y además los congresistas no se sienten comprometidos a frenar esta ola de crisis en la justicia peruana, frente a ello se busca alternativas de solución como es aplicar el modelo de Canvas para de esa manera recobrar la confianza del pueblo.

Sin embargo hoy enfrentamos un gran reto al hablar de calidad de administración de justicia porque si no iniciamos el gran cambio todo se convertiría en una utopía si nadie toma la iniciativa de realizar los cambios respectivos y realizar la llamada reforma de nuestra administración de justicia.

Según Rueda R. (2019). *En su artículo titulado el acceso a la administración de justicia en el Perú: problema de género*, se evidencia un hecho trascendental al momento de administrar la justicia peruana en donde el autor realizó un estudio a veinte y ocho distritos judiciales, para lo cual se realizó el respectivo análisis de los diferentes órganos de cada corte Superior y cada uno de los magistrados y miembros de sala y se constató que la OCMA emitió resoluciones disciplinarias a mayor porcentaje de magistrados varones y menor porcentaje a mujeres, de esto se deduce que la mujer podría cambiar el rostro de la administración de la justicia peruana, brindándole una etapa de transparencia y valores a nuestra justicia con dignidad y eficacia, en donde los sectores más vulnerables tengan el sueño tan esperado el acceso a la justicia.

Al respecto Chaname O. (2019.). *En su investigación denominada la necesidad del cambio en el poder judicial*. Manifiesta el punto de partida del análisis del artículo 138° de la constitución política, sobre la potestad de administrar justicia en donde no solamente participan magistrados y profesionales del derecho si no también aquel ciudadano que forma parte de nuestro país, es por ello que estos ciudadanos son los principales elementos para mejorar la administración de justicia en nuestro Perú, con

sus opiniones y que además se observa un problema latente en donde de cada 10 peruanos 7 no confían en la administración de justicia peruana, y que todo este problema afecta al país para que no siga desarrollándose y sobre todo se ve amenazada por una corrupción en todas las instituciones del estado.

Por otro lado, solo queda que cada magistrado que labora en el poder judicial se concientice en valores y tenga dignidad en su trabajo que realiza diariamente solo así estaremos devolviendo la moral, la dignidad al país y a todos los ciudadanos más vulnerables.

Según Gaceta Jurídica (2015). *La investigación denominada la justicia en el Perú, cinco grandes problemas*, se resalta que uno de los problemas más saltantes es la Provisionalidad de los Jueces en donde de cada 100 magistrados en el Perú solo 58 son Titulares, mientras que 42 son transitorios o supernumerarios, con estas cantidades se descubre que un gran número de magistrados no han sido nombrados para ese puesto, entonces esto constituye indudablemente una amenaza para administrar justicia ya que estos Jueces provisionales son más vulnerables ante las presiones tanto del interior y exterior del poder judicial.

Así mismo se observa que existen 2,912 magistrados, esto nos da a entender que por cada 10,697 habitantes solo tenemos un Magistrado, además se deduce que solo tenemos 944 Jueces por cada 100,000 ciudadanos peruanos, además los Magistrados se demoran 60 días para calificar una demanda, las notificaciones no llegan en su debido momento todo esto lo hace que la administración de justicia se retrase.

También se resalta que la carga procesal se ve afectada porque cada año se incrementa y que quedan sin resolver, y que los procesos judiciales demoran de cinco años hasta 40 años para poder resolverlos, porque observamos que la falta de personal para dichos procesos se ve afectada a medida que los años transcurren, por ello estamos hablando de más tres millones de expediente y que cada año se aumenta en 200.000 expedientes más.

Finalmente concluimos que necesitamos Jueces, personal más comprometidos y con valores en su trabajo y además que se designe y contrate más profesionales probos del derecho para atender y solucionar los millones de expedientes que están a la espera, solo así obtendremos mejores resultados en la administración de la justicia peruana.

**En el ámbito local:**

Al respecto la Revista Jurídica 10 del poder Judicial (2016). *El IX Congreso Nacional de Jueces*, se resaltó la importancia de la administración de la justicia peruana en donde llegaron a conclusiones muy importantes como independizar y delimitar los roles jurisdiccionales y administrativos, todo ello conducido por el magistrado en los asuntos organizacionales, teniendo como instrumento de tarea al Sistema Integrado Judicial. Se realizó la mejora de un nuevo cálculo de la carga y producción jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales, teniendo en cuenta que los fallos emitidos por los magistrados son los resultados que se genera mediante el trabajo que se realiza los magistrados en cada uno de sus despachos judiciales.

Finalmente se resalta que se debe establecer algún dispositivo técnicos que permitan obtener los datos estadísticos del poder judicial de manera accesible y sencilla. Así mismo se debe continuar con la política de nombramiento de los magistrados y profesionales del derecho a través del CNM y perfeccionar los requisitos como pasar por un filtro psicológico y así poder ingresar a la carrera judicial.

Según el Agencia de Noticias Andina (2017). *En su investigación titulada, la Corte de Lambayeque promete mejorar administración de justicia*, para lo cual el flamante Dr. Aldo Zapata López se comprometió a mejorar la administración judicial en el distrito judicial de Lambayeque y que es verdad que está pasando por momentos difíciles y que será muy importante el esfuerzo de los todos los profesionales del poder judicial hacer realidad la tolerancia cero a la corrupción.

También explico que se espera cumplir con esta meta, por ello hemos de ser muy radicales cuando tengamos que actuar, además se resalta que es totalmente

injustificado que ciudadanos que poseen la convicción de un trabajo, que reciben honorarios por él, que administran cuota de poder, se lucran de esta situación para beneficiarse a expensas de la ciudadanía en general. Por lo que resalta que no tiene explicación, lo único que merece es condena ejemplar.

Además recalco que se debió crear algunos requisitos para que la ciudadanía en general no vaya por situaciones que no son peligrosas a los penales. Por lo tanto se recomienda disponer el uso de los grilletes electrónicos, para reducir los gastos que ocasiona tener a un sujeto en un establecimiento penal. Así mismo manifestó que debemos estar en alerta, de no tomar decisiones políticas ya que podríamos tener algunos inconvenientes.

Al respecto Huancaruna Ch. (2017). *En su investigación titulada responsabilidad de los magistrados del poder judicial por retardo en la emisión de resoluciones judiciales, en la ciudad de Chiclayo – distrito judicial de Lambayeque*, en donde se concluye que queda claro que el poder judicial de Chiclayo emiten resoluciones fuera plazo establecido por la norma, además no se ha implementado un sistema para controlar los plazos de acuerdo al Código procesal Civil y que estos causan daño a cada una de las partes procesales.

Se resalta que la administración de justicia en Chiclayo cada año que pasa no se mejora porque los expedientes judiciales continúan incrementándose por lo que se necesita más magistrados y personal judicial, es por ello que se necesita de personal con valores y para que accedan al mismo pasar por un filtro psicológico para que la corrupción no continúe y tengamos una mejor administración de justicia a nivel de Chiclayo.

Según la Revista Crónica Judicial (2019). *La Comisión Regional Anticorrupción de Lambayeque (CRA)*, se reunieron en la sala de reuniones del despacho de presidencia de la Corte Superior de Justicia en donde participaron 38 alcaldes, además el Gobernador Regional y el Presidente de la (CRA), Dr. Oscar Burga Zamora, quienes suscribieron el pacto por la integridad con el objetivo de analizar los

avances de los acuerdos de la reunión anterior en temas de prevenir y sancionar la corrupción en Lambayeque.

Continuando con el desarrollo de la reunión todos los alcaldes participantes expusieron sus propuestas para combatir esta catástrofe que afecta a la ciudadanía. Por otro lado con este importante acuerdo, se busca que las municipalidades cuenten con el apoyo y la cooperación internacional para entrar en una ruta de mejora interna, que enmarquen la dignidad y el desarrollo de las capacidades, para sus autoridades y sus trabajadores, asimismo, concluyeron la invitación a instituciones educativas para que participen con sus estudiantes, entre los 8 y 14 años de edad, como representantes de la juventud y niñez lambayecana y juntos combatir la corrupción.

Así mismo, la universidad pretende explicar, el soporte para la fórmula de la línea de investigación, interpretar sentencias de la profesión del derecho que se llamó estudios de fallos, de juicios culminados de cualquier distrito judicial del Perú para mejorar con la calidad de las decisiones judiciales, para ello se utilizó las sentencias del proceso N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04, el delito de estelionato, en contra de los acusados B y C, se sentenció a C en primera instancia por Juzgado Penal Unipersonal, a dos años PPL no efectiva y al pago de trece mil nuevos soles, y la imputada C luego de cuatro años se presenta y solicita la prescripción del proceso es allí donde la Segunda Sala Penal de apelaciones, confirmó la sentencia condenatoria en segunda instancia.

Es por ello, que en el marco de realización de la línea de exploración referida, cada discente, en conformidad con otros lineamientos internos, confeccionan proyectos e informes de investigación, en donde los efectos son expedientes judiciales y que el elemento de análisis son los fallos emitido en un juicio jurídico definido; la meta es, definir la clase de forma, con la finalidad de que no se dé un entrometimiento en el fondo del fallo de los magistrados, y además no solo por los inconvenientes y obstáculos que seguramente se estarían dando; así mismo por su creación difícil del asunto, así lo manifiesta Pasara (2003), por estas razones se debe realizar, por escasas investigaciones sobre la calidad de sentencias jurídicas, empero surgen tareas

aplazadas y útiles, en los juicios de reforma legal.

Así es que en el actual trabajo será el expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal donde se condenó al imputado C por el delito de estelionato en agravio de A, a dos años de pena privativa de la libertad suspendida, más el pago de ochenta días multa, que equivale quinientos nuevos soles, y fijaron en trece mil quinientos nuevos soles el pago que por concepto de reparación civil, además la imputada B no se presentó a la audiencia y solo condenan al procesado C. y luego de haber transcurrido cuatro años la imputada y reo contumaz B se presenta y solicitan prescripción del delito en segunda instancia, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; de primera instancia.

De igual forma, en plazos de tiempo, es que se interpuso la demanda de acusación del proceso penal en marzo del año 2011, a cargo del Fiscal el Dr. B1, en donde corrieron traslado a dicha acusación y hasta la fecha en que se resolvió el proceso judicial penal con la respectiva sentencia en segunda instancia, terminando luego de cinco años, tres meses y quince días, respectivamente.

## **1.2. Problema de investigación**

Por estos argumentos, son los que conlleva a formularse el siguiente problema de investigación:

El problema formulado es ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre estelionato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2020?

## **1.3. Objetivos de investigación:**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia

sobre estelionato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2020.

### **1.3.2. Específicos:**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre estelionato, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre estelionato, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado

### **1.4. Justificación de la investigación.**

La exploración del trabajo en estudio tiene por finalidad realizar un estudio de las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso judicial penal sobre defraudaciones en la figura de estelionato, en donde se resalta que gracias a las tecnologías que cada día continúan evolucionando de manera acelerada e incluso más rápido que nuestras normas, es relevante e imprescindible que las leyes vayan a la par con los cambios tecnológicos de esta sociedad delincencial que una vez descubiertos inventan nuevas formas para hacer caer en error, ardid a sus víctimas. Por otro lado se deduce que el fraude es el delito más innovador, en donde se necesita de una habilidad innata e inteligente para hacer daño a su víctima y que esta no se podrá evitar. Así mismo dicho delito está tipificado por la ley, en donde el autor lesiona el bien jurídico, engañando a la misma víctima, haciéndolo caer en error, es allí donde el delincuente realiza un acto de disposición patrimonial de carácter perjudicial a su víctima.

Es por ello que esta investigación se argumenta en resultados verídicos del estudio y el trabajo exacto de la garantía de la motivación de los fallos por parte de los

magistrados quienes difunden los dictámenes, en donde se resuelven la mala o buena calidad, además encontrar la calidad de los dictámenes sirve para desarrollar el pensamiento analítico-crítico, para obtener una posición respecto al tema, también es menester que el tesista indague acerca de la motivación de las sentencias, como principio y como garantía.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y comprender las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes.

Según Imán A. (2015) de Perú – Piura, para optar el título de Abogado investigo: *Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el nuevo código procesal penal, cuyo objetivo General fue:* Determinar un estudio amplio sobre cuáles son los criterios para fijar la reparación civil en una sentencia absolutoria efecto de proponer las soluciones correspondientes frente a esta problemática, y en su metodología hace referencia a: La utilización del método Descriptivo Analógico, en donde se emplea cuando en la investigación se necesita analizar y describir la unidad y nexos internos entre los hechos o funciones de la realidad que se investiga, además cuyas conclusiones fueron: a). La reparación civil en el proceso penal constituye uno de los temas más problemáticos de la teoría penal, ya que en su abordaje confluyen consideraciones tanto e orden jurídico-penal como jurídico civil. A esto debe sumarse en enfoque sustantivo procesal que debe dársele a este tema si es que se quiere tener un panorama completo y ofrecer propuestas de solución que resulten finalmente viables. b). Los jueces y tribunales penales pueden decidir no sólo sobre la responsabilidad penal del inculpado, sino también sobre la denominada responsabilidad civil derivada de delito. Este sistema de acumulación de pretensiones (penal y civil) en el mismo procedimiento (penal) nunca ha estado exenta de problemas terminológicos, de fundamentación y, por esto último, también de aplicación práctica. c). La llamada responsabilidad civil ex delito no se diferencia sustancialmente de la responsabilidad civil extracontractual, esto es, de la responsabilidad por daño, radicando su única peculiaridad en que el hecho de que quien causa el daño es, a su vez, penalmente antijurídico. d). La responsabilidad civil derivada de delito no funciona, pues, en la práctica como una mera modalidad de responsabilidad civil extracontractual. Lo que sí debe considerarse correcto sin matización alguna es que el fundamento de la institución "responsabilidad civil derivada de delito" se halla en un criterio de economía procesal, orientada a evitar el denominado "peregrinaje de jurisdicciones". e). La condena a reparar un daño causado por el "delito" no requiere que el daño causado sea elemento típico del delito, ni siquiera que se condene por delito alguno.

La condena a título de responsabilidad civil derivada de delito no requiere, por tanto, la punibilidad del hecho del sujeto activo. Los tribunales penales, en el marco de la denominada "responsabilidad civil derivada de delito", tienden a pronunciarse de modo creciente sobre el cumplimiento de obligaciones que no surgen del daño específico del delito, ni siquiera de daños imputables a la conducta delictiva según las reglas de la responsabilidad civil extracontractual. f). El artículo 12° inciso 3 del Código Procesal Penal del 2004 establece que la sentencia absolutoria no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la responsabilidad civil derivada del hecho punible. En tanto se asuma la autonomía conceptual de la pena y la reparación civil, entonces no habría razón para negar la interpretación que faculta también al juez penal a pronunciarse sobre la pretensión civil en caso de absolución o archivo del proceso penal. (Anexo – 5. 5)

**Respecto a la sentencia de primera instancia**, fue emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal, donde se resolvió: Por el delito contra el Propiedad en su figura de defraudación - estelionato en agravio de “A”, para lo cual se le impuso **dos años de pena privativa de la libertad efectiva**, condenándolo a **B y C**, como culpables del delito de estelionato en si figura de defraudación en agravio de A, se concluyó que su calidad fue de rango muy alta, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relacionados aplicados en el presente investigación (Cuadro - 1).

**1.** Se concluyó que la calidad de su parte expositiva con intensidad en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Anexo - 5.1). La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su descripción se encontraron los cinco partes previstas, introducción, el asunto, la personalización del imputado, los aspectos del litigio, y la claridad. La calidad de la posición de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron las cinco partes previstas, en donde las pruebas de de los hechos y circunstancias objeto de la imputación, y la claridad, mientras que la calificación legal del Ministerio Público, la formulación de las demandas penales y civiles del Ministerio Público y de la parte civil, y la demanda de la defensa del imputado no se hallaron. **2.** Se concluyó que la calidad de la parte considerativa con intensidad en la motivación de los hechos del derecho de la

condena y la reparación civil fue de rango muy alta (Anexo – 5.2). La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron las cinco partes previstas, los argumentos prueban la elección de los hechos demostrados o improbadas; las razones prueban la confiabilidad de las evidencias, las razones acreditan la aplicación de la valoración conjunta; las razones prueban la aplicación de las normas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta, porque se encontraron las cinco partes previstas, las razones prueban la determinación de la tipicidad, así mismo las razones prueban la precisión de la antijuricidad, además las razones prueban la determinación de la culpabilidad, también las razones prueban la unión entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta, porque se encontraron las cinco partes previstas, las razones prueban la personalización de la condena de acuerdo con los partes normativas previstas en los artículos 45° y 46° del Código Penal, las razones prueban proporcionalidad con la lesividad, los argumentos prueban proporcionalidad con la culpabilidad; las inferencias evidencian apreciación de las declaraciones del imputado y la claridad. La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; se encontraron los cinco parámetros previstos, los argumentos prueban evaluación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones prueban la evaluación de los episodios realizados por el autor y la víctima en las condiciones específicas de la ocurrencia del hecho censurable, los argumentos prueban la evaluación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, los argumentos prueban que el monto se fijó en forma prudente apreciándose las posibilidades económicas del imputado en la expectativa cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad. **3.** Se concluyó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y el detalle del dictamen fue de rango muy alta (Anexo – 5.3). La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron cuatro de los cinco partes previstas, el pronunciamiento prueba la relación (vinculo mutuo) con los hechos expuestos y la calificación legal prevista en la acusación del ministerio público, el pronunciamiento evidencia relación (vinculo mutuo) con las demandas penales y civiles formuladas por el representante del ministerio público y

la actor civil; el pronunciamiento prueba relación (vínculo mutuo) con las demandas de la defensa del imputado, y la claridad, mientras que el pronunciamiento prueba la relación (vinculo mutuo) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. La calidad de la detalle del fallo fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos, el pronunciamiento prueba mención expresa y clara de la identidad del condenado, el pronunciamiento prueba mención expresa y clara del crimen atribuido al condenado, el pronunciamiento prueba mención expresa y clara de la condena y la reparación civil, el pronunciamiento prueba mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:** Este fallo lo emitió la primera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Lambayeque para lo cual se resolvió con el siguiente fallo, Confirmándolo el fallo con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, que condenan a la apelante B, como autora del delito contra el patrimonio, en su modalidad de defraudación, figura de estelionato, tipificado en el artículo 197°, inciso 04, del Código Penal; en agravio de “A”; (Exp. 05084-2010-7-1706-PE04). Se determinó que su calidad fue de rango muy alta conforme a las partes normativas, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación (Cuadro – 2). **4.** Se concluyó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la posición de las partes, fue de rango mediana (Anexo – 5.4). La calidad de la introducción fue de rango mediana porque en su contenido se encontraron tres de los cinco parámetros previstos, el asunto, la individualización del imputado y la claridad, mientras que el encabezamiento y los aspectos del litigio no se encontraron. La calidad de la posición de las partes fue de rango baja, porque en su contenido se encontró dos de los cinco parámetros previstos. El objeto de la impugnación y la claridad mientras que prueban congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, prueban la formulación de la demanda del apelante, prueba la formulación de las demandas penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron. **5.** Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil fue de rango muy alta (Anexo – 5.5). La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su

contenido, se encontraron los cinco parámetros previstos, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. 6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Anexo – 5.6). La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron cuatro de los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (vinculo mutuo) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del condenado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del crimen atribuido al condenado, el pronunciamiento prueba mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Al respecto Mamani A. (2018), de Perú - Puno, para optar el título de Abogado en Derecho en su investigación titulada: *La venta de bien ajeno y el delito de*

*estelionato en el sistema jurídico peruano*, en donde su objetivo general fue: Determinar mediante la dogmática jurídica qué supuestos hipotéticos de venta de bien ajeno, descritos por la norma jurídica del sistema jurídico peruano, están permitidos o prohibidos, en donde en metodología refiere que trabajo con el método dogmático que significa el camino para alcanzar un saber jurídico debe ser jurídico, y el método jurídico es fundamentalmente de interpretación de la ley y ésta se expresa en palabras, así mismo arribo a las siguientes conclusiones: a). Existe una aparente contradicción entre la norma establecida en el artículo 1409° del C.C. que permite contratar sobre bienes ajenos y la norma establecida en el artículo 197° inc. 4 del C.P. que prohíbe la venta de bien ajeno. Sin embargo, ésta puede ser evitada y prevenida mediante una interpretación sistemática. Está permitida la venta de bien ajeno, en el supuesto en donde el comprador desconoce la ajenidad del bien siempre y cuando éste no constituya delito de estelionato. Es decir, cuando el engaño, la astucia, el ardid u otro medio fraudulento, realizado por el vendedor sobre la ajenidad del bien, no es idónea y no supera el déficit de información error que es además competencia del comprador; o que no concorra otro elemento objetivo del tipo penal de estelionato. Por otro lado, está prohibida la venta de bien ajeno, cuando éste se enmarca dentro del supuesto legal del delito de estelionato. Es decir, reúna los elementos objetivos y subjetivos del delito de estelionato. De no enmarcarse dentro del supuesto legal de estelionato, la venta de bien ajeno es permitida. La sola venta como propietario de un bien ajeno, sin el engaño idóneo que exige el tipo penal de estafa, no constituye delito de estelionato, por ende, la venta de bien ajeno, bajo este supuesto, es permitida. b). El negocio jurídico de venta de bien ajeno, al ser un auténtico contrato de compra venta, requiere para su configuración la concurrencia de los elementos, presupuestos y requisitos, propios del contrato de compraventa. No es requisito de validez del negocio jurídico de venta de bien ajeno, el conocimiento de la ajenidad del bien por parte del comprador. c). El delito de estelionato, se consuma, además de la conducta típica establecida en el inciso 4 del artículo 197° del C.P., cuando concurren, los elementos objetivos del delito de estafa previsto en el artículo 196° del C.P., como el engaño idóneo, la astucia, el ardid u otra forma fraudulenta, la inducción en error o mantener en él, el perjuicio causado por desprendimiento patrimonial y el provecho indebido para sí o para otro; d). El

artículo 1537° del C.C, sobre la promesa de venta de bien ajeno, en el que es requisito que ambas partes conozcan la ajenidad del bien, no se debe confundir con el negocio jurídico de venta de bien ajeno, dado que son contratos de distinta naturaleza, por ende, requieren diferentes requisitos para su configuración.

Al respecto Silva Á. (2016), de Ecuador, en su tesis para optar el grado previo a la obtención del título de abogada de los tribunales de la república investigo: *Proyecto de ley reformativa al código de procedimiento civil ecuatoriano, garantizando el debido proceso de motivación en las sentencias emitidas por los jueces de lo civil de la ciudad de Riobamba, precautelando el ordenamiento jurídico determinado en el artículo 76° numeral 7, literal l de la constitución de la república del ecuador*, en donde su Objetivo General fue, elaborar un proyecto de ley reformativa al Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, que garantice el debido proceso de motivación en las sentencias emitidas por las juezas y jueces de lo civil de la Ciudad de Riobamba, precautelando el Art. 76° numeral 7, literal L) de la Constitución de la República del Ecuador, cuya metodología se realizara la aplicación de métodos como:, Método inductivo, Método deductivo, Método analítico, Exégesis, y Dogmático, para lo cual llego a las siguientes conclusiones: a). En el Ecuador, existen muy pocos trabajos de investigación y obras escritas por autores nacionales, a esto se suma que en las universidades no profundizan sobre la motivación de las sentencias mucho menos establecen parámetros a seguir. b). Las sentencias emitidas en los juzgados de lo Civil y Mercantil de Riobamba, en su gran mayoría no están adecuadamente motivadas, al ser un tema amplio y complejo existe confusión en lo que la sentencia en su parte considerativa debe contener. c). El pilar fundamental del debido proceso es la motivación de las sentencias, al no realizarlas adecuadamente se afectaría las garantías de este derecho establecido en el Artículo 76° de la Constitución de la República, y la seguridad jurídica descrita en el artículo 86°. d). En la Ciudad de Riobamba se determinó que existe falencia en el conocimiento por parte de la mayoría de los abogados de libre ejercicio con respecto a la motivación de la sentencia. e). El motivar las sentencias en base a los lineamientos propuestos limitará la interposición de recursos innecesarios. 6. Actualmente como se está llevando a cabo la motivación de las sentencias no se estaría cumpliendo con los

parámetros de la misión y visión que tiene considerado en su plan estratégico el Consejo Nacional de la Judicatura.

También Lupa Y. (2018), de Arequipa-Perú, en su tesis para optar el título de Abogado en su investigación titulada: *La ejecución provisional de sentencia impugnada en el proceso de amparo previsional, conforme a las reglas de Brasilia*, cuyo Objetivo General fue, determinar los criterios y presupuestos de aplicación de la ejecución provisional de sentencia impugnada en el proceso de amparo, que sean idóneos para la tutela efectiva de los derechos fundamentales y conformes con las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, Además su metodología fue, se basó el método dogmático que concibe al derecho como un conjunto de instituciones, lo que significa que no se remite a un análisis sesgado de normas positivas, sino también a un estudio de la doctrina, jurisprudencia y el derecho comparado, así como el método sociológico en el que “(...) se partirá siempre del trato directo con la realidad concreta, que es la materia de su análisis, hasta lograr una generalización (...) sus dos columnas son la casuística y la jurisprudencia, en donde llego a las siguientes conclusiones, a). La protección previsional es aquel procedimiento de amparo inaplazable que tutela los derechos esenciales estipulado en los artículos 10 “derecho a la seguridad social” y el “derecho a la pensión” de la norma de mayor rango del Perú, y que la afectación se describa en el contenido constituyente tutelado. b). El cumplimiento transitorio del fallo objetado son los organismos procesales a través del cual se asigna efectividad al dictamen producido por el magistrado de primera instancia, a pesar de haber otorgado requerimiento de apelación. Esta parte judicial es una expresión del amparo anticipatorio. c). Sin embargo las “100 reglas de Brasilia, sobre acceso a la justicia de personas vulnerables”, establecen hechos concertados no convencionales, que sirven como sugerencia para el país. En donde su trascendencia se establece en que se encuadra dentro del amparo jurisdiccional diferenciado, así mismo son preceptos de desarrollo de los derechos humanos (artículo 8° de la declaración universal de derechos humanos y artículo 25° de la convención americana de derechos humanos), en donde hacen alusión al respeto de los derechos a la igualdad. d). A si mismo se resalta que estas 100 Reglas de Brasilia tienen como propósito establecer parámetros

esenciales para la atender de manera conveniente el procedimiento de justicia equitativa, a quienes están en situación de vulnerabilidad (los adulto mayores, que están padeciendo alguna de enfermedad, y otras circunstancias). También se destaca la regla número 38, a la menciona que exhorta preferencia en la realización de fallos judiciales. e). También se desencadena una recolección de información de la Judicatura Especializada Constitucional del Distrito Judicial de Arequipa que el 35.8% de los litigantes, en el juicio de amparo, tienen más de 70 años (en donde 3 personas han fallecido durante el trámite del juicio), el 48% demostró sufrir de alguna enfermedad,... Sin embargo se resalta que dichos sujetos son considerados vulnerables acorde a las reglas de Brasilia número 3 y 4. f). También en un juicio de amparo (de primera instancia y segunda instancia) su duración se da en un tiempo de 1 año y 1 año con 6 meses (34.6%); entre 1 año 6 meses a 2 años (21.7%); más de 4 años (7.6%). g). El fallo que recae en el expediente N° 607-2009-AA/TC, el Tribunal Constitucional ha constituido los postulados para la aplicación de la ejecución provisional del fallo objetado, por las cuales se ha analizado que los posteriores postulados no son apropiados para una custodia verdadera de los derechos fundamentales,... Regla Procesal, la variabilidad y proporcionalidad de los episodios de ejecución provisional de fallo objetado.

Asimismo Barrientos A. (2015), de Costa Rica, en su tesis para optar por el grado de licenciatura en Derecho en su investigación titulada: *Estudio dogmático y jurisprudencial del estelionato en Costa Rica (Artículo 217° incisos 1) y 2) del Código Penal*, cuyo Objetivo General fue, Cuestionar el delito de estelionato, incisos 1) y 2), en su dimensión dogmática y reconstruir la línea jurisprudencial desarrollada por la Sala Tercera en torno a estos. Además su metodología fue, se basó en utilizar el método jurisprudencial que fue diseñada para diagnosticar problemas fáctico-jurídicos concretos, bien definidos, el análisis de las resoluciones será de tipo cualitativo, ya que para aplicar el método sugerido, se localizan las sentencias que destacan por los temas o conflictos revisados. El espacio temporal en el cual estudian las sentencias va de 1990 a 2012; se toman en este intervalo para analizar en forma preliminar todas las resoluciones vinculadas al término “estelionato”. La metodología se emplea con el objeto de estudiar la jurisprudencia siguiendo parámetros que

permitan obtener información de manera organizada, en donde llego a la siguiente conclusión general, ... Desde el comienzo la norma tuvo como norte la prohibición de dar en garantía bienes gravados como si fueran libres, pues el interés primordial era dotar al acreedor de un espectro de protección más amplio, de ahí que se admitían como presupuesto de la norma conductas muy variadas, (...)”.

## **2.2. Bases Teóricas de la Investigación.**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio.**

#### **2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales.**

##### **2.2.1.1.2. El Ius Puniendi y el derecho penal.**

El Ius Puniendi, expresa la autoridad del estado para condenar. También el ius puniendi sólo es potestativo del estado, el exclusivo con aptitud para saber y disponer sobre la aparición de un crimen y la aplicación de la condena, en donde se aplica un pacto en el derecho punitivo. Con esto nos da a entender que el derecho que tiene el estado de establecer y aplicar los dictámenes. Esto se da por un pacto de consentimiento entre los superiores y los dirigentes, el acuerdo común por el que se establece que el derecho a castigar reside en aquél. La totalidad de esto se debe a la evolución que tuvo el pensamiento sancionador desde las etapas de la represalia hasta el presente. La inteligencia que sea el estado quien goce de ese derecho, que debe sugerir a los gobernados, la tranquilidad y la firmeza de que en un estado de derecho, quien salga dudoso será creador de una fechoría y sea condenado con todos los derechos que las leyes le asigna para que pueda refugiarse de la imputación y que se reafirme su compromiso, y como punto de inicio es el principio de inocencia. (Amuchategui, 2012).

##### **2.2.1.1.3. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal.**

Son estos principios, que están contenidos en el art. 139° de la norma de mayor jerarquía como es la Constitución Política del Perú de 1993, de esa manera se han

desarrollado por jurisprudencia y doctrina nacional, siendo entre otros, los que a continuación se detalla:

#### **2.2.1.3.3.1. Principio de legalidad.**

Este principio en el universo con el dicho latino “nullum crimen, nulla poena, sine lege”; esto se entiende como “no existe delito, no existe castigo, sin ley”. Es considerado, con mucha firmeza, que el principio de licitud, son los soportes donde deben reposar todo estado democrático y de derecho. La valoración como la libertad y certeza personal, son los que se fundamentan en este principio; su presencia de dicho principio en las normas del derecho internacional público y en las del derecho interno, cuyo objetivo es ubicarlo en el número uno, y su significación y su gravedad en la elaboración de la decisión punitiva. (Bocanegra 2014).

#### **2.2.1.3.3.2. Principio de presunción de inocencia**

Nos da a conocer como la comprensión de ser de la presunción de inocencia es decir la convicción lícita, la carencia de afirmar a todo sujeto como absuelto que no será condenado sin que existan pruebas suficientes que desbaraten tal sospecha por lo tanto deben demostrar su compromiso y que acredite en dicha sentencia su sanción en su contra. En la forma judicial, todo sujeto denunciado de un delito tiene derecho a que no se sospeche su culpabilidad, mientras no se evidencie su participación en el juicio, en donde se respeten todos los derechos congénitos al resguardo de audiencia. (Ramos 2018).

#### **2.2.1.3.3.3. Principio del debido proceso**

Se destaca que muchos jurisconsultos detallan que el debido proceso es un principio indispensable, en dicho entorno se respetan los derechos y garantías judiciales, y así se asegura un correcto juicio a las partes legales, en donde se concluye con el fallo que puede ser de forma absolutoria o condenatoria, de esto se entiende que siempre en un juicio existe un vencido y un triunfador, de esto se comprende que los jueces a nivel de todo el país infieren que la parte procesal que perdió el juicio, es imposible que lo comprenda si su juicio fue transparente, es decir respetando el debido proceso. (Campos 2018).

#### **2.2.1.3.3.4. Principio de motivación.**

La motivación en los fallos procesales se establece una cantidad de explicaciones de hecho y de derecho realizados por los jueces, en donde reafirma dicha sentencia. Motivar, en la figura judicial, se basa en explicar los razonamientos fácticos y legales que amparan tal fallo. Por esto se infiere que una simple argumentación o explicación de las consecuencias del fallo, se explica las conclusiones, es decir a poner con claridad los motivos o conclusiones jurídicos aprobados en el fallo. (Zavaleta 2019).

#### **2.2.1.3.3.5. Principio del derecho a la prueba.**

Se observa que el derecho a la prueba, que forman parte de los temas del derecho al debido proceso judicial, es un derecho constitucional de todo individuo a que se reconozca y se procedan las pruebas ofrecidas por el denunciado y demandante diferentes al juez y los valores debidamente demostrados, teniéndolos en cuenta en el fallo. Así mismo el artículo 9° del Código Procesal Constitucional no elimina el derecho a las evidencias en los procesos de garantía constitucional, sino que impida en función a su naturaleza y a los procedimientos especiales e impostergables de éstos. También, el artículo 30° del Código Procesal Constitucional que permite al magistrado que realice una inspección legal en los juicios de Hábeas Corpus, en donde se refute el arresto del individuo o la afectación a su integridad personal, dada la naturaleza de dicho juicio constituyente. (Rioja 2009)

#### **2.2.1.3.3.6. Principio de lesividad.**

Al respecto Milicic Ameliel (s.f.), manifiesta que el principio de lesividad exige que en todo delito exista un bien jurídico lesionado, y al realizar dicha demanda es que se dispone el ejercicio siguiente del poder punitivo. La forma de actuar del sujeto tiene que causar perjuicio para que el estado pueda empezar una búsqueda penal y así aplicarle el ius puniendi, la autoridad del país de castigar a través de imposición de la pena. Por otro lado si no existe un perjuicio o agravio, el estado no puede actuar.

#### **2.2.1.3.3.7. Principio de culpabilidad penal.**

El principio establece uno de los límites al ius puniendi del estado significa que para implantar una condena a un individuo es vital que se le pueda acusar, imputar del

acontecimiento que motiva su implantación. (Trujillo 2020)

#### **2.2.1.3.3.8. Principio acusatorio.**

También Cubas (2008), el principio acusatorio se basa en el poder del titular del ejercicio de la intervención penal de proponer acusación ante el órgano jurisdiccional punitivo, con principios explicados y basados en las pruebas válidas, contra el sujeto del crimen debidamente reconocidos. Dicha función le corresponde al Ministerio Público de perseguir un delito, entonces se reconoce como el titular de la acción pública de ver las pruebas.

#### **2.2.1.3.3.9. El Principio de Oralidad.**

Por su parte Cubas (2008), dicho principio está definitivamente asegurado por la Norma de mayor Jerarquía, en las leyes antes notificadas. Los que concurren en la audiencia deben expresar a viva voz sus propósitos. Todo lo que se pida, pregunte, explique, mande, acepte, solucione, será precisado oralmente, pero lo más indispensable de las actuaciones será documentado en el acta de audiencia aplicándose un procedimiento selectivo.

#### **2.2.1.3.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

También el Tribunal Constitucional ha dispuesto que la tutela jurisdiccional efectiva sea el derecho de acudir a las instituciones judiciales, para tener un sistema de justicia factible, y el derecho a tener un juicio sin aplazamientos. (Cubas 2008).

##### **2.2.1.3.4.1. Garantías de la jurisdicción**

##### **2.2.1.3.4.2. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.**

Respecto al principio de exclusividad de la función jurisdiccional:

(...). Así mismo la exclusividad jurisdiccional responsabiliza la ausencia de jurisdicciones autónomas del Poder Judicial, se resalta que, ningún poder, ni organismo puede inmiscuirse, o influir en asuntos netamente jurisdiccionales, esto no significa falta de control, pues los magistrados y sus fallos son los

más sometidos a diversos controles, sin embargo, es elemental resguardar la autonomía y exclusividad de la función jurisdiccional.

La Constitución Política literalmente expone: Ningún poder puede avocarse a motivos pendientes ante el órgano jurisdiccional ni obstaculizar en el ejercicio de sus funciones. Menos aún puede dejar sin efecto los fallos que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni interferir los medios en tramitación, ni modificar los dictámenes, ni demorar su cumplimiento. Además dichos mandatos no perjudican el derecho de gracia, ni la capacidad de indagación del parlamento, cuyo ejercicio no debe impedir en el procedimiento jurisdiccional, ni surte efecto jurisdiccional alguno.

De igual manera en el derecho comparado, manifiesta el principio de exclusividad del rol jurisdiccional, de las normas españolas, ha expresado:

El artículo 117° inc. 3 del Código Español, manifiesta que la potestad jurisdiccional corresponde únicamente a los magistrados y tribunales, manifestación que de entrada, deja de prever que la jurisdicción se ejerce en el sistema de monopolio por la nación, el período que bendice especialmente lo que se ha venido a denominar aspecto positivo de la exclusividad, esto es, la atribución única de la competencia a los únicos órganos públicos, conferidos de potestad para esto. A si mismo se deduce que todo lo anterior viene a completarse con el apartado cuarto del citado artículo 117°, Código Español, conforme al cual las judicaturas y tribunales no ejercerán más roles que las indicadas en el apartado anterior y las que claramente les sean atribuidas por las normas en garantía de cualquier derecho.

También, la exclusividad de la jurisdicción puede abordarse desde diversas expectativas: 1) El acaparamiento público de la jurisdicción, 2) La facultad del dominio jurisdiccional exclusivo a los órganos jurisdiccionales (reserva de jurisdicción), y finalmente, 3) Desde una magnitud o aspecto negativo para resaltar que la función jurisdiccional ha de ser la única ejercitada por los juzgados y tribunales. (Chocrón 2005)

#### **2.2.1.3.5. El proceso penal (San Martín, 2014).**

##### **2.2.1.3.5.1. Definiciones:**

Por su parte San Martín (2014), explica que ante un acto criminal el Derecho Penal no impone castigo de manera breve, sino que a él se llega a través de una secuencia de diferentes hechos, llevados a cabo a lo largo de un período, el conjunto de estos hechos se denomina juicio penal o proceso penal.

El proceso penal es el conjunto de hechos elaborados por determinados individuos, como son, (magistrados, representantes del ministerio público, protectores, acusados, etc.), con la el propósito de ver la existencia del crimen para que se imponga un castigo y, en el caso de que tal crimen tenga real existencia hay que verificar, para establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última. Es por ello se podemos expresar con mucha firmeza que, el litigio punitivo es un medio legal razonable y eficiente establecido por una norma cuya finalidad es llegar a la certeza y así aplicar la sanción respectiva a fin de resguardar los derechos elementales de los sujetos ante el ataque delictivo".

##### **2.2.1.3.5.2. Tipos de Proceso Penal.**

##### **2.2.1.3.5.3. Según el código de procedimientos penales de 1940.**

También se resalta que el NCPP está pasando por un etapa de mejoramiento, por tales motivos es que se utiliza el Código de Procedimientos Penales del año de 1940. Por lo tanto encontramos tres figuras de juicio punitivo para fallar los delitos cuya finalidad el juez los juzga por actuación pública, ordinario y sumario, también en vía especial la Querrela, en vía legal constituida para los crímenes perseguibles por actuación privada y los juicios por privaciones. (Estrada 2002).

##### **2.2.1.3.5.4. Proceso Penal Ordinario.**

Se destaca que este juicio trata en el art. 1º del Código de Procedimientos Penales es de tipo punitivo mixto, y define que el proceso penal presenta dos partes, la instrucción o la etapa investigatoria y el litigio que se lleva a cabo en única órgano jurídico, es por ello que se analiza las dos partes bien delimitadas, la etapa instrucción o etapa de investigación y que lo ejecuta el juzgador penal, además el

litigio que lo realiza la sala superior, aquí en este litigio se observa visiblemente dos partes la etapa de investigación y su duración es de cuatro meses y que se puede ampliar hasta sesenta días más cuya finalidad es para reunir más evidencias y la segunda etapa de juicio oral o juzgamiento cuya realización es ante el colegiado de la sala penal, cuyos principios son de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción. (Estrada 2002).

#### **2.2.1.3.5.5. Proceso Penal Sumario.**

Este juicio cuya finalidad es bajo el principio de celeridad procesal dentro de la administración jurídica, para lo cual deberían ser breves los plazos, lo cual se instaló para crímenes que no son graves, como perjuicios de incumplimiento de obligaciones de alimentos, crímenes contra la vida, el cuerpo y la salud, etc. También en este juicio el magistrado tiene la facultad de dictaminar el fallo en merito a lo actuado en la instrucción sin mucho análisis, tampoco evaluación de la evidencias y sin realizar el litigio oral, vulnerándose las garantías de publicidad, oralidad, contradicción e inmediación. (Estrada 2002).

#### **2.2.1.3.5.6. Procedimientos Especiales.**

##### **Concepto.**

Este litigio es el que necesita un tratamiento diferencial en donde se someten a procedimientos distintos, además se simplifican en sus formas por desarrollarse bajo el principio de celeridad procesal. (Robles s.f)

#### **2.2.1.3.5.7. Tipos de procedimientos especiales:**

##### **i) La Querella**

Es aquel juicio que su finalidad es dar a conocer al magistrado sobre un hecho punitivo con la finalidad de hacer efectiva la actuación penal, también se dice que la querella son derechos que la ciudadanía posee y que cuando han sido ofendidos en contra de su patrimonio y de cada uno de ellos, además no participa la policía nacional, menos el ministerio público. (Robles s.f).

## **ii) Las Faltas**

Son comportamientos antijurídicos cuya finalidad es poner en peligro el bien judicial protegido, además es considerado como de menor peligro y no es considerada como delito, su juzgamiento lo realiza un magistrado de paz letrado es quien hará llegar la notificación a las partes procesales para llevar a cabo la audiencia y aclararse los hechos y luego arribar entre las partes procesales a un acuerdo de conciliación y una compensación sobre los daños causados. (Robles s.f).

### **2.2.1.3.5.8. Características del Proceso Sumario y Ordinario del Código de 1940.**

Estos procesos son para abreviar los plazos procesales, ausencia de juzgamiento y el fallo a cargo del Juez Penal.

#### **2.2.1.3.5.8.1. Características del Proceso Sumario.**

i). La investigación Preliminar a cargo del Ministerio Público. ii). Investigación Preparatoria a cargo del Magistrado. iii). La etapa intermedia se presenta la denuncia. iiiii). El fallo será emitido por el magistrado que investigo el juicio. iiiiii). La fase impugnatoria en donde el demandante y demandado presentan su aprobación o no. El juicio penal sumario no cuenta con la etapa de juzgamiento, sin embargo esto no impide que los concurrentes soliciten el uso de la palabra en informe oral. El sumario o instrucción, es una fase del juicio penal, anterior al juicio, durante la cual se realiza la investigación judicial de un presunto delito y los sujetos que se sospechan responsables del mismo. (Estrada 2002).

#### **2.2.1.3.5.8.2. Características del Proceso Ordinario.**

i). Las investigaciones iniciales a cargo del ministerio público. ii). Investigación preparatoria a cargo del magistrado. iii). La etapa intermedia se realiza la presentación de los informes finales. iiiii). Etapa de juzgamiento es la audiencia oral pública y polémica. iiiiii). El fallo será emitido por la sala superior. iiiiii). La fase impugnatoria en donde el demandante y demandado presentan su aprobación o no. . (Estrada 2002).

#### **2.2.1.3.5.8.3. Regulación de la acción penal.**

El NCPP del año 2004 corrige el defecto del CPP de 1940, es por ello que se constituye con más firmeza en el artículo 1º que el hecho punitivo es público. Su actuación en los delitos de seguimiento público, corresponde al representante del ministerio público. (...). Así mismo en los delitos de seguimiento privado se responsabiliza el imputado directo del crimen ante la institución jurídica competente. Es por ello que se requiere de la presentación de querrela”. (Cubas 2008).

#### **2.2.1.3.5.8.4. Las Etapas del proceso Penal según el Código Procesal penal vigente del 2004.**

##### **Las etapas en el nuevo proceso penal.**

También se explica que el juicio penal no es solo el marco a través del cual se legitima la sanción estatal, sino además el ámbito de la polémica y acuerdo de un problema de intereses surgido a efecto de la comisión de un crimen que requiere de etapas o fases procedimentales que permitan asegurar la eficacia de sus fines. (Gaceta penal y procesal penal, 2009).

**Estas etapas son:**

##### **a). La etapa preliminar.**

Según la Revista judicial del Poder Judicial, (s.f), esta etapa de investigación es aquella que busca juntar todas las evidencias, de cargo y de descargo, que permita al representante del ministerio público decidir si realiza o no acusación y al acusado.

La actual dinámica del juicio penal, el sistema de justicia penal se moviliza cuando se acusa a un sujeto de haber cometido en la comisión de un ilegal delito. Este deber de comunicar dicha demanda recae en inicio a cargo del representante del ministerio público.

Por otro lado, el hecho de que los fiscales decidan formular una demanda penal debe ser el efecto de una investigación que ha hecho anticipadamente y que le permita juntar información que genere en él la certeza de la existencia de un hecho que reúne

las evidencias que lo califiquen como crimen, así como de la presencia de un supuesto responsable. En tal sentido, las funciones de investigación y acusación son inseparables, indispensables de la intervención del fiscal. (Menéndez, 2010).

**b). La etapa intermedia.**

Se define como la etapa de arreglo cuya finalidad es eliminar todo vicio o tacha procesal que perjudique la eficiencia de lo ejecutado y que por ningún motivo permita la ejecución del litigio oral. También que dicha etapa se realiza en función a: i) Las peticiones de tanto de imputación, así como de sobreseimiento, producidos por el representante del ministerio público, ii). Las pruebas presentada por las partes procesales. (Revista Jurídica del Poder Judicial s.f).

**c). La etapa del juzgamiento (juicio-oral)**

En esta fase se desarrolla cuando el Fiscal formula su pretensión en contra del acusado, después de haberse ya realizado la etapa intermedia y no existiendo algún defecto jurídico que y luego de haberse constituido en la fase intermedia la inexistencia de algún vicio o defecto procesal que inutilice todo lo actuado, así como se hayan aceptado las evidencias de las partes procesales es en donde el juzgador envía todo el expediente al magistrado que llevara a cabo el juicio en forma oralizada. (Revista Jurídica del Poder Judicial s.f).

**2.2.1.3.5.8.5. Tipos del proceso Penal según el Nuevo Código Procesal Penal vigente del 2004**

**a. El proceso penal común.**

También se define que todos los delitos de ejercicio de la acción pública serán investigados y juzgados mediante un único juicio llamado **Común**. Solo los delitos de ejercicio privado de la acción serán juzgados mediante un juicio especial.

Así mismo el proceso penal común aparece como la forma procesal eje del NCPP. El Libro II del NCPP desarrolla las diversas etapas del juicio penal común, Investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento. (Quiroz s.f).

## **b. Los procesos especiales.**

También la nueva legislación punitiva adjetiva, en lo concerniente a su tramitación distingue dos tipos de procesos, común y especial. Por lo general, casi todos los crímenes especificados en el Código Penal, se desarrollan por el **proceso común** sin embargo otros hechos punitivos y por otros argumentos se reconocen dentro de un proceso especial, pero siguiendo la estructura básica del primero.

Los procesos especiales evitan que la causa llegue al juzgamiento, reduciendo las etapas del proceso y su duración, con ello se busca la celeridad en la administración de justicia, incluyendo algunos beneficios para las partes sobre todo para el acusado. Por otro lado se presenta para procesos especiales, dada a las características del acusado (altos funcionarios o inimputables) o por hechos punitivos de implicación leve (faltas) o de acción privada. (Quiroz s.f).

Se resalta que el NCPP establece una serie de materias procedimentales que acompañan al denominado proceso penal común; esta son:

### **b.1. El proceso inmediato.**

Dentro de los procesos especiales del NCPP se ubica el proceso inmediato, para presuntos hechos de flagrancia delictuosa, confesión del acusado o abundancia de carga probatoria. Se caracteriza por su celeridad, a efecto del recorte de la actividad probatoria. (Quiroz s.f).

### **b.2. El proceso por razón de la función pública**

Este proceso presenta, tres sub clasificaciones, el proceso por crimen de función contra altos funcionarios públicos; el proceso por crimen común atribuido a parlamentarios y otros altos funcionarios públicos; y el proceso por crimen de funciones atribuidas a otros funcionarios públicos. (Quiroz s.f).

### **b.3. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal**

Además este tipo de proceso actúa principalmente para los casos de delictuosos cuyo ejercicio de la acción es tipo privado de querrela. (Quiroz s.f).

#### **b.4. El proceso de terminación anticipada**

También dicho proceso está destinado a la regulación de la figura de la terminación anticipada del juicio penal. (Quiroz s.f).

#### **b.5. El proceso por colaboración eficaz**

Este proceso por colaboración eficaz reglamenta el trámite correspondiente a la concesión de beneficios por colaboración eficaz del acusado. (Quiroz s.f).

#### **b.6. El proceso por faltas**

Son las infracciones que se realiza a las normas penales que perjudican los bienes judiciales de menor magnitud o la agresión es leve es por ello que se resalta que su tratamiento es totalmente diferente a los crímenes, así mismo el juzgador que tiene el conocimiento de las faltas brindara las garantías de llevarse a cabo un debido proceso a las partes procesales. (Quiroz s.f).

### **2.2.1.4.6. La jurisdicción.**

#### **2.2.1.4.6.1. Concepto.**

Es la potestad de la acción estatal ejecutado por instancias competentes de la nación, con las maneras ordenadas por las normas, en eficacia por el cual la acción de litigio, se dispone el derecho de los concurrentes al litigio, con el objetivo de resolver sus problemas y disputas de trascendencia legal, a través determinación con potestad de cosa juzgada, eventualmente factibles de realizarse. (Apuntes jurídicos, 2009).

#### **2.2.1.4.6.2. Elementos de la jurisdicción.**

La revista Apuntes Jurídicos (2009) cuyos elementos de la jurisdicción son:

Potestades y aptitudes que tiene el magistrado u órgano jurisdiccional.

- **Notión.** Potestad de aplicar la norma al caso concreto.
- **Vocatio.** Es la capacidad de mandar a la comparecencia a las partes procesales o terceros.
- **Coertio.** Se basa en hacer realidad la notificación entregada o el uso de compulsivo de la fuerza para la realización de las medidas ordenadas en el

juicio a consecuencia de hacer factible su desarrollo y que pueden ser sobre sujetos o patrimonio.

- **Iudicio.** El poder de dictar un fallo (uso de la norma al asunto determinado). Es el componente esencial de la jurisdicción.
- **Executivo.** Es la capacidad de hacer que cumpla los fallos ejecutados por los magistrados de las instancias pertinentes.

#### **2.2.1.5.7. La competencia.**

##### **2.2.1.5.7.1. Concepto.**

Se define como la capacidad que tienen los magistrados para el ejercicio de la jurisdicción en determinados procesos. Además se trata de un presupuesto procesal relativo a las instancias jurídicas pues exige de éste la competencia para conocer de un caso y dictar el fallo. Sin embargo la competencia es el ámbito dentro del cual el magistrado tiene y puede ejercer válidamente la Jurisdicción. (Corte Suprema de Justicia s.f).

##### **2.2.1.5.7.2. La regulación de la competencia en materia penal.**

Al respecto se dice que durante todo el procedimiento de un juicio punitivo pueden conocer, sucesiva o simultáneamente, distintas instancias jurídicas, las leyes sobre competencia funcional, vienen a establecer con toda precisión los tribunales, han de interponerse en cada fase del litigio o en cada hecho del acto procesal que se lleve a consecuencia desde las primeras diligencias, pasando por la investigación de los hechos, por el acto del JUICIO, los recursos, las distintas cuestiones que a lo largo de todo el proceso pueden plantearse hasta la total ejecución del fallo. (Záes 2015)

##### **2.2.1.5.7.3. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.**

El proceso del expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo del Primer Juzgado Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe y en segunda instancia por la Primera Sala de Apelaciones del Distrito Judicial Lambayeque. (Expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04)

#### **2.2.1.6.8. La prueba en el proceso penal.**

##### **2.2.1.6.8.1. Concepto.**

Al respecto se llama prueba en materia punible, desde un punto de vista objetivo y subjetivo, se precisa a la prueba como el conjunto de motivos o razones que nos proveen el saber de los hechos, para los fines del juicio, que se infiere de los medios aportados. (Abanto s.f).

#### **2.2.1.6.8.2. El objeto de la prueba.**

Es aquel que trata los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso en particular. Es decir, cuando determinamos que se puede y que se debe probar, pero aplicado al crimen determinado de que se trate, por ejemplo, estafa, estelionato, privación de libertad, etc. (Rioja 2017).

#### **2.2.1.6.8.3. La valoración de la prueba.**

Se sintetiza el hecho que esos sistemas de valoración que para el objeto de las pruebas penales ha quedado desfasado... Sin embargo por otro lado y debido que en el proceso penal existe la figura del tribunal de jurado, que no es otra cosa que la ley administrada por los ciudadanos ofendidos y que éstos no están técnicamente preparados para aplicar las normas de la sana crítica, es que el código procesal penal ha observado, pero únicamente en los casos en que conoce el tribunal de jurado, que se aplique el sistema de valoración de las pruebas llamado de la **libre convicción** donde el magistrado se deja persuadir según los preceptos de su pensamiento, naturalmente surgidos de la apreciación, tanto de los explicación, como de las pruebas ofrecidas y debidamente ventiladas en la audiencia de que se trate. (Araujo s.f).

#### **2.2.1.6.8.4. Principios de la valoración probatoria.**

**2.2.1.6.8.4.1. Principio de unidad de la prueba,** señala que todas las evidencias deben ser considerados como un complemento para determinar un solo resultado en probar o no un hecho delincencial, los medios de evidencia son válidos en sí mismo pero su función es probar el hecho preciso, eso significa que todos los medios sirven para demostrar o probar un solo hecho. (Obando 2013).

**2.2.1.6.8.4.2. Principio de la comunidad de la prueba,** también este principio se indica que el magistrado no debe diferenciar el origen de un medio probatorio si este fue obtenido dentro de los parámetros judiciales y no es causal de ilegalidad, es decir no hay diferencia quien de las partes lo propuso sino para que sirve en el proceso. (Obando 2013).

**2.2.1.6.8.4.3. Principio de la autonomía de la prueba,** señala que todas las evidencias serán debatidas en el juicio y sometidas a valoración como medio propio, de ser importante para el proceso y puede ser admitido de lo contrario puede ser denegado. (Figueroa s.f).

**2.2.1.6.8.4.3. Principio de la carga de la prueba,** al respecto la carga de la prueba son las obligaciones de las partes de señalar que es lo que quiere probar con el medio de prueba que se presenta. (Rioja 2017).

#### **2.2.1.6.8.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.**

##### **A. Documentos.**

###### **a. Definición.**

Son aquellas en donde la representación de la realidad o de hechos que existieron antes del juicio independiente de ello. (Araujo s.f).

###### **b. Regulación**

Se resalta que el artículo 184° del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, establece que toda evidencia documental se podrá integrar al juicio y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibir o permitir su conocimiento, salvo exención, prohibición procesal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del escrito su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al magistrado la orden de incautación correspondiente. De esto distinguimos dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen **registro de sucesos**, imágenes, voces; y,

otros similares. (Código Penal).

**c. Clases de documento.**

**e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04)**

- a) Copia del contrato de compra-venta de fecha dieciséis de diciembre del 2008:
- b) Copia contrato de compra-venta de fecha treinta y uno de mayo de dos 2008:
- c) Cronograma de pagos del 24 de mayo del 2008:
- d) Copia de partida registral N° 06077809
- e) Escritura Pública de fecha 11 de julio del 2007
- f) De conformidad con el artículo 383 inciso d del Código Penal se dispone dar ingreso a la declaración del testigo “D”.

**B. La Testimonial.**

**a. Definición.**

Así mismo la diligencia judicial en la cual un tercero al juicio, denominado testigo, brinda su testimonio respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Las evidencias por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego de preguntas adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de sustento al momento de resolver. (Revista Jurídica Lp 2019).

**b. Regulación**

La Prueba Testimonial está regulada en el Código Procesal Penal en el Libro Segundo de la Instrucción, Título V Testigos, Art. 138° Citación de Testigos. Además, lo encontramos en el Nuevo Código Procesal Penal en el Libro Segundo La Actividad Procesal, Sección II, Título II Los Medios de Prueba, Capítulo II el Testimonio, Art. 162° Capacidad para rendir testimonio. (Código Penal edición octubre 2020).

**c. La testimonial en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04)**

**a) Declaración de “A”:**

Así mismo al preguntarle el Dr. “B1”, Dijo que “B” le vendió el vehículo pero que ella no lo quería, además esta se iba a verla donde ella laboraba ya que tiene un pequeño negocio para avisarle si quería el vehículo, a lo que le decía que no lo quería porque no tenía como pagarlo siendo que como esta veía que le daban los bancos plata le decía para que fueran y ella se negaba pero como esta es más viva firmo y saco los diez mil soles de préstamo que era por primera vez que accedía; que antes de comprarle el carro el Magistrado D le pregunto si tenía deudas el carro y que esta le contesto que no, que ya una vez que recibió se fueron donde el notario, que a la semana que compra el vehículo le mandan a que se lo roben y lo recupera, siendo que después hizo préstamo en la Caja “F2” y cuando lo recupera el banco de la caja “F1” el vehículo se lo quitan, por lo que la deponente “A” le pregunta porque se lo quitaban el carro si ella había cancelado ese carro y era de ella, pero que recibe de respuesta que la dueña del carro era la señora “B” con el señor “C”, prácticamente el carro se lo quitaron los del Banco quedando endeudada no solo con un banco sino con cinco bancos, endeudada para poder salir adelante; que cuando “A” fue para hacer la compra y venta ante el notario la Señora “B” le puso un pero ya que le decía que su esposo “C” estaba trabajando y le decía que si quería esperara el día miércoles que era su descanso para que recién ese día fueran ante el notario, que en un primer banco saco los diez mil y luego en otros tres bancos para poder pagar lo que le robaron más lo que pago en la Caja “F1” no ha obtenido préstamo para construir su casa ya que el préstamo lo saco para el carro; que no ha realizado ningún préstamo hipotecario.

**Al contrainterrogatorio:** Manifestó que no le ha realizado algún tipo de préstamo la imputada “B” a ella, nunca ha tenido problemas con la señora, “B” que no fueron al notario, simplemente fueron a la compra-venta ante el Magistrado, “D” que firmaron ese documento los tres es decir el señor “C”, “B” y “A”; que si ha pagado cuotas de deuda del vehículo.

**Aclara:** Que el vehículo la señora “B” se lo vendió prácticamente para que ella pagara al banco, ese carro se lo vendieron por doce mil soles teniendo ya seis años el carro, siendo que lo compro ese carro para poder pagar al banco que inclusive la

acusada “B” le dijo que una vez que lo pagara los doce mil soles le entregaría los papeles, que el único documento es el que hicieron ante el Juez “D” pero no ante el notario ya que nunca fueron, que al año que ella tuvo el carro empezó a tener problemas con la señora, “B” se enteró que ese carro “C1” tenía una deuda hipotecaria es porque la señora con la plata que ella le ha cancelado el carro que lo ha estado manejando el chofer siendo que cuando fue a reclamarle al chofer este le dijo que con el ya no tenía nada que arreglar y que fuese con la señora y que ella al ir a verla a esta le dijo que ella no le debe a nadie incluso se alteró además de que también se enteró por una vecina que le dijo que tuviera cuidado porque la tal “B” es bien viva y desde cuando le llegaron esos comentarios y con lo que le dijo el chofer es cuando ella va a decirle y se puso bien terca y no quiso ir al notario; se entera de que había una hipoteca o gravamen porque la caja “F1” le quito el carro no recordando la fecha, ya no recupero el vehículo ya que tampoco figuraba a su nombre, no realizó ningún pago ante la entidad bancaria “F1”.

#### **2.2.1.7.9. La sentencia.**

##### **2.2.1.7.9.1. Definición**

Define a la sentencia que es aquella que absuelve o condena al imputado, imponiéndole en este último caso la pena correspondiente.

Por otro lado, la sentencia se realiza posterior a la celebración del litigio que con carácter general, pone fin al proceso. La sentencia penal resuelve la cuestión criminal, sentenciándolo o absolviendo al acusado del delito o delitos acusados. En el proceso criminal no caben posiciones intermedias, debiendo dictarse siempre sentencia condenatoria (aceptando total o parcialmente las acusaciones de los imputados) o denegándolo. (Ortiz 2013)

##### **2.2.1.7.9.1.2. Estructura.**

También los fallos como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; Así mismo, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

#### **2.2.1.8.10. Contenido de la Sentencia de primera instancia.** (Rioja 2017).

**a) Parte Expositiva.** Es la parte inicial del fallo punible. Abarca el preámbulo, el asunto, los precedentes del litigio y asuntos del proceso, de los cuales se indican a continuación: (Rioja 2017).

**a) Introducción.** Es aquella donde se encuentra la parte introductoria del fallo que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, conteniendo lo siguiente: a) Indicar el tiempo del fallo; b) el número de ubicación del fallo, c) Indicación del delito y del acusado, así como todas las normas de ley del procesado, entonces se deduce su identificación completa, apodos o sobrenombres y sus referencias personales, así como edad, estado civil, ocupación, etc., d), situación de la mencionada instancia jurídica que expide el fallo; e) el nombre del Juez ponente o Director de Debates y de los demás Magistrados. (Rioja 2017).

**b) Asunto.** Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones que vayan a formularse.

**c) Objeto del proceso.** Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el magistrado va a solucionar, los que son vinculantes para el mismo puesto que suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía de la inmutabilidad de la demanda fiscal y su titularidad de la acción y demanda penal. (Ruiz 2017).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

**i) Hechos acusados.** Vienen a ser las evidencias que fija el Fiscal en la demanda de acusación, los que son vinculantes para el magistrado e impiden que este juzgue por evidencias no contenidos en la demanda, que incluya nuevas pruebas, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio. (Ruiz 2017).

**ii) Calificación jurídica.** Es la tipificación legal de los evidencias realizados por el Fiscal, la cual es vinculante para los Magistrados. (Ruiz 2017).

**iii) Pretensión penal.** La pretensión legal es aquella que se hace valer mediante el escrito de pretensión el cual y de conformidad con el ordenamiento judicial debe contener la o las demandas. (Diccionario Jurídico, 2016).

**iv) Pretensión civil.** Es la declaración de voluntad mediante la cual se solicita la demanda jurídica, frente al demandado, una actuación de fondo que declare, constituya o imponga una situación jurídica y obligue a observar determinada conducta jurídica. (Diccionario Jurídico, 2016).

**d) Postura de la defensa.** El reconocimiento del ordenamiento legal a un derecho de signo contrario, el derecho que tiene el acusado o imputado de hacer uso de un apropiado amparo. (Rioja 2017).

**B) Parte considerativa.** Es en donde se va a manifestar los fundamentos de las evidencias y de derecho, que contienen las explicaciones de las partes procesales y los que utiliza la corte para solucionar el elemento del juicio, en relación con las leyes que se consideran aplicables al caso. (Rioja 2017).

La organización básica, contiene el siguiente orden de fundamentos:

**a) Valoración probatoria.** Es aquella que constituye la esencia de los argumentos probatorios; es decir de los argumentos que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. (Alejos 2019).

Además se tiene que una apropiada valoración probatoria, sin embargo se debe observar las siguientes valoraciones:

**i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.** Es la actuación sabia realizada por el

magistrado y destinada a la correcta apreciación del resultado de las evidencias jurídicas, realizadas con transparencia y buena fe. (Alejos 2019).

**ii) Valoración de acuerdo a la lógica.** En vocablos simples, todo proceso civil o penal consiste en una polémica de argumentos entre dos partes: dos particulares, o bien la nación y un particular, cuyas premisas deben ser probadas. Al respecto, la sana crítica que ha sido definida como las reglas del exacto entendimiento humano es un sistema de valoración libre de la evidencia pues el magistrado no está forzado por reglas tensas que le dicen cuál es el valor que debe dar a esta, pero tampoco decide únicamente en base a los fallos de sus leyes internas. (Alejos 2019).

**iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.** El problema que se debe enfrentar se refiere por el contrario a la valoración de las evidencias científicas por parte del magistrado, y a las condiciones bajo las cuales, sobre la base de esas evidencias puede finalizar en el sentido de considerar como verdad un hecho de la causal. ((Alejos 2019).

**iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.** Esto supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo determinado pero además, al resultado de la tarea en concreto realizado, así el magistrado puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad imperfecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respeto de reglas legales que la experiencia ha volcado en el Código de Tránsito. (Alejos 2019).

**i) Juicio jurídico.** Es el estudio de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo punitivo preciso, debiendo encaminar la culpabilidad o acusación personal y entender si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la sanción punitiva.

(Alejos 2019). Así, tenemos:

**ii) Aplicación de la tipicidad.** Para establecer la tipicidad, debe establecerse.

. **Determinación del tipo penal aplicable.** La determinación de la pena es una de las labores más complejas para todos los operadores judiciales penales y, en especial, para los magistrados y Tribunales. Se basa en el proceso por el que se transforma una sanción que se impone, de acuerdo con lo establecido en un determinado tipo del Código penal, correspondiente al responsable de un hecho delictuoso, de acuerdo con la gravedad del hecho cometido y sus circunstancias individuales. (Rojas 2020).

. **Determinación de la tipicidad objetiva.** Es donde se ha de comprender la correspondencia de un comportamiento humano a un tipo penal, se sugiere la comprobación de los siguientes componentes, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos. (Rojas 2020).

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** En segundo lugar se estudiara el aspecto subjetivo de modo de saber qué es lo que el autor intento hacer, a efectos de establecer si lo que se hizo realmente, es aquello que decidió realizar. (Rojas 2020).

. **Determinación de la Imputación objetiva.** La suposición de la acusación objetiva se crea en la actualidad como un instrumento o doctrina que permite definir cuándo un comportamiento se encuentra dentro de un espacio legal admitido y cuándo es, por el contrario, socialmente perturbador, esto es permite establecer el verdadero sentido que tiene determinado comportamiento desarrollada por un sujeto en la sociedad. En efecto, la acusación objetiva es comprendida, en términos generales, como un mecanismo normativo dirigido a limitar la responsabilidad jurídica punitiva, prescindiendo de los análisis de los efectos o condiciones del resultado lesivos. (Villavicencio s.f).

**ii) Determinación de la antijuricidad.** Es aquella característica que posee una evidencia típica que es contrario a las normas del derecho en general, La

antijuridicidad supone que el comportamiento que se ha realizado está impedido por las normas jurídicas. (Fernández s.f).

. **Determinación de la lesividad.** Sólo puede existir un delito cuando las actuaciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en efecto, la potestad punitiva de la nación se expresa sólo cuando el comportamiento de un individuo afecta a los demás. (Trujillo 2020).

. **La legítima defensa.** La Constitución Política del Perú indica que la Legítima Defensa es un derecho fundamental de todo sujeto. El artículo 20° inciso 3 del Código Penal exonera de responsabilidad alguna a los sujetos que haciendo uso de este derecho han cometido un acto ilegal como herir o quitar la vida de su agresor, siempre y cuando cumpla los tres requisitos elementales.

. **Estado de necesidad.** Es aquella que causa absolución de responsabilidad delictiva por la que un sujeto para proteger un bien jurídico y evitar un mal propio o ajeno que suponga peligro actual, apremiante, grave, injusto, ilegítimo, e inevitable de otra manera auténtica, reducir otro bien jurídico cuyo daño no puede ser mayor al que intenta evitar, siempre y cuando el daño que intenta evitar no haya sido inducido premeditadamente por el propio sujeto y éste no tenga compromiso de sacrificarse por razón de su oficio o cargo. (Revista Jurídica Lp. (2018).

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Ha señalado nuestras normas como en tales suposiciones se plantea una oposición de obligaciones, ya que por un lado existe las obligaciones que impone el propio compromiso como expresión del legítimo ejercicio de un oficio o cargo, y por otro lado, las obligaciones de omitir la acción que se encuentra especificado en el tipo penal o las obligaciones de realizar la acción debida si es que nos encontramos ante un crimen de los de omisión. (Enciclopedia jurídica 2020).

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Pero también se ha sostenido por muchos que es una verdadera causal de justificación ya que en los casos en que se la aplica, si bien

no puede hablarse de que un hecho sea permitido y prohibido al mismo tiempo, sí es dable afirmar la existencia de dos o más intereses en conflicto, esto es, de un enfrentamiento de derechos entre los cuales uno de ellos, el más valioso, debe predominar. Se trata entonces de determinar cuál es el que tiene mayor valor. (Romero s.f).

. **La obediencia debida.** También llamada obediencia jerárquica, cumplimiento de mandatos antijurídicos o cumplimiento de órdenes antijurídicas, en derecho penal es una causa absolutoria de responsabilidad punitiva por delitos realizados en el cumplimiento de un mandato impartido por un superior jerárquico; el subalterno, culpable material de las evidencias, se beneficia de esta absolución dejándolo subsistente el castigo penal del superior. (Salinas 2019).

**iii) Determinación de la culpabilidad.** Según Romero (s.f), en el proceso de especificación jurídica de la sanción penal se precisa si corresponde o no dicho castigo punitivo, es por ello que se debe estudiar, en función de los fines de la pena, la eventualidad fácticas de lo ilegal y las condiciones individuales de su autor.

**a) La comprobación de la imputabilidad.** Al respecto Criollo, (2011), define a la imputabilidad como aquel suceso humano atribuido a un sujeto; la obligación de sufrir los efectos penales, por la realización de un hecho delincencial. Etimológicamente el término proviene de la raíz latina “imputare” que significa asignar, aplicar o poner en la cuenta o a cargo de alguien. Se destaca la comprensión, o sea comprender y entender el deber y la autodeterminación de la voluntad. Por otro lado la imputabilidad es un término jurídico, el cual se define como la capacidad de una persona de entender las consecuencias que traerá la realización voluntaria de un acto ilícito, y como tal debe ser responsable y responder por el hecho punible.

**b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.** Se define el saber o conciencia de la antijuridicidad como, conocimiento del carácter ilegal del hecho típico y antijurídico. Todo lo anterior nos lleva a concluir que el problema del conocimiento de la antijuridicidad radica en determinar: el objeto y

contenido del conocimiento de la antijuricidad; el conocimiento eventual de la antijuricidad; y, las formas del conocimiento de la antijuricidad. (Criollo 2011).

**c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable,** quien opina por rechazar por inconsistente cualquier propuesta que pretenda situar la diferencia entre ambas absoluciones en la situación emocional del miedo, afirma que para que entre en juego el miedo insuperable es preciso que ésta exista, ese es el primero de los presupuestos que condiciona su aplicación. Por otro lado siendo esencial su sola presencia no desplaza la absolución del estado de necesidad en favor del miedo insuperable. Cuando se afirma que la diferencia radica en la variación emocional que supone el miedo frente a la serenidad de ánimo del que actúa en estado de necesidad, lo que sucede es que se está manejando una definición tan limitada de miedo que lo acerca confusamente a los motivos de inimputabilidad. (Guerra 2019).

**d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.** Se define como aquellas etapas en donde el individuo, es cierto que no ha perdido totalmente su libertad y puede elegir entre un comportamiento antijurídico y la correcta a la orden y además esta última lo enfrenta como eventualidad de observar como hacen daños a sus pertenencias patrimoniales legales. Se deduce que el no exigir un comportamiento se debe manifestar a través de una noción de escasez de exculpante y obediencia debida. (Arburola 2008).

**iv) Determinación de la pena.** También en el caso de la determinación del marco jurídico de la sanción, se tiene hasta tres límites: i) el marco general, previsto en el art. 29° del Código Penal; ii) el marco abstracto fijado para cada delito; y, iii) el marco concreto. La especificación legal de la pena, exige la determinación de un marco legal previsto legalmente; es un imperativo previsto expresamente en el artículo 45° –A- del Código Penal; su inaplicación requiere del control difuso con expresa fundamentación judicial. Solo una vez fijado el marco legal, procede la individualización jurídica de la sanción; para estos efectos aplica el principio de proporcionalidad, dentro del marco legal lógico. (Mendoza 2017).

. **La naturaleza de la acción.** Al respecto la Corte Suprema, define como aquella mixta debido a que de todo hecho delictuoso nacen dos pretensiones, una de carácter penal que persigue la implantación de un castigo al responsable y; la demanda de carácter civil, que su objetivo es la compensación del perjuicio causado por el crimen. (Mendoza 2017).

. **Los medios empleados.** También los procedimientos se detallan como: ardid, estafa, agresión, intimidación o cualquier procedimiento de amenaza o coacción, atropello de poder o de una situación de fragilidad, concesión o recepción de pagos o provecho para obtener la autorización de un sujeto que tenga poder sobre el sujeto pasivo, aun cuando existiere autorización de ésta. (Macagno, s.f).

. **La importancia de los deberes infringidos.** Se trata de una eventualidad que tiene relación con el indebido, como con la situación personal y conjunta en la sociedad del líder. A través de esto se desvalora el abuso por el agente de las obligaciones especiales (de orden funcional, especialista o familiar), esta casualidad está dispuesta con repetición tanto en la parte especial del Código como en diferentes normas suplementarias. Por ejemplo, la situación del representante del sector inmobiliario, capitalista, bancario o financiero, del responsable del patrimonio y no puede mostrar evidencias de donde proviene el dinero para adquirir dicho patrimonio. (Huamán 2016).

. **La extensión de daño o peligro causado.** También se manifiesta que este asunto se da cuando la ilegal acción se pone en peligro la causa material que es la propiedad que esta tutelada por las normas jurídicas. Al respecto Cornejo manifiesta que en el código de 1924 habla de esta situación desde el punto de vista valorativa y que se refiere más que todo a la intimidación de la sanción en cada crimen y no a un nivel de casualidad común. Por esto resulta más pertinente incluirla como un asunto de perjuicio y se da, tal como se le considera en el crimen de robo, colocando al sujeto pasivo o a su familia en imposible aspecto económico (Huamán 2016).

. **La casualidad de época, sitio, modalidad y circunstancia.** Estas situaciones

describen al injusto, en la medida que el representante se lucra de éstas (período, tiempo, forma y circunstancia) para favorecer la elaboración del crimen. (Huamán 2016).

. **Los móviles y fines.** Según este aspecto, la causa y los fines que determinan, incitan o dirigen la acción criminal del representante, influyen, de modo concluyente, en la mayor o menor intensidad de su culpa, esto es, tales motivos coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del crimen. (Huamán 2016).

. **La unidad o pluralidad de agentes.-** La ciencia publica desde que inició su legislatura del CP de 1924, considera que la eventualidad de variedad de testafellos para lo cual indica una amenaza y vulnerabilidad que crece para la víctima porque se ve afectada los pertenencias legales. (Huamán 2016).

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Al respecto se manifiesta que es un imprevisto el nexo con la responsabilidad del imputado y a una considerable o mínima probabilidad para concientizar el poder legal, también es un aspecto que sirve como para animarse compartiendo el acuerdo con éste y sus peticiones colectivas. (Huamán 2016).

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Este aspecto expone a la conducta ulterior al crimen que ejecuta el individuo. También el modelo que menciona de la compensación del daño realizado por el infractor que revela una postura provechosa que debe aprovecharse positivamente con la finalidad de reducir la sanción. La indemnización debe ser natural y ejecutada con anticipación a la proyección del pertinente fallo. También se refiere que es producto del acusado y no de terceros. (Huamán 2016).

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Al respecto este aspecto se basa en una acción de pesadumbre ulterior al hecho delictivo, y se manifiesta con el deseo del sujeto de hacerse infractor de haber incurrido y de admitir absolutamente sus efectos judiciales. (Huamán 2016).

. **El resto de precedentes, limitantes individuales y eventualidades que lleven al discernimiento de la identidad del culpable.** Se refiere que se establece una condición genérica que reenvía a otros aspectos distintos de las ya referidas claramente en el escrito legal. También con el objetivo de obviar desacuerdos con el principio de legalidad o peligro de atropello el magistrado debe precisar el asunto que argumenta su igualdad con las normas legales. Además debe demostrar reflexionando por qué tal o cual postura surge adecuada para conocer mejor la personalidad del individuo. Es por ello que se busca que evite un regreso a reglas del positivismo criminal. (Huamán 2016).

. **Determinación de la reparación civil.** La compensación del bien o reparación por quién produjo el perjuicio delincuenciales, cuando el hecho afectó los intereses particulares del sujeto pasivo. Según el art. 93 del Código penal, la reparación civil comprende: a). La reposición del bien o, si no es posible, la retribución de su valor, y b). El resarcimiento de los daños y perjuicios, la reparación civil es mutua si participaran varios condenados. Su realización no está limitada al sujeto infractor o infractores, sino que puede ser transmisible a sus herederos y terceros. (Campos 2019)

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** Responde al pensamiento de evitar una utilización desmedida de los castigos que conllevan una escasez o una prohibición de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas únicamente para amparar bienes judiciales importantes. Así mismo se resalta que en primera instancia nunca debe intervenir el derecho punitivo, sólo en última ratio. (Fuentes 2008).

. **La proporcionalidad con el daño causado,** expone que no basta con indicar el perjuicio y cuantificar los lesiones al pedir un resarcimiento pecuniario fruto de la culpa civil derivada del perjuicio causado con el crimen, sino que se debe acreditar y sustentar la valoración económica que el sujeto pasivo ha adjudicado a aquellos, es decir, demostrar con certeza la existencia de la afectación y la proporcionalidad que debe existir en la reparación económica. (Fernández 2017).

. **Proporcionalidad con situación del sentenciado**, es un principio fundamental dentro de la nación de derecho e implica que las sanciones deben guardar relación con el perjuicio causado por el crimen, entonces el asunto previsto por el magistrado tiene que ser adecuado y exigible para alcanzar la meta propuesta. (Gabriel 2013).

v) **Aplicación del principio de motivación**, define que una apta motivación de los fallos jurídicos debe cumplir los siguientes criterios:

. **Motivación Suficiente**, en primer lugar tenemos tres criterios de suficiencia, que ha sido el más asilado por alguna legislación extranjera. (Pérez s.f).

. **Motivación Completa**, al respecto en oposición con esta regla, se encuentra el criterio de la completitud que se crea entre la legislación como la regla general en torno a la exigencia de motivación, ya que, se considera la regla normal o usual para la precisión de la prolongación de la motivación, según el cual los magistrados deben pretenden acreditar su decisión en todos los aspectos posibles de la misma. (Pérez s.f).

. **Completitud: Exigencia de Justificación Interna y Externa de la Decisión**, sin embargo el criterio de la completitud de la motivación es considerado un principio que indica qué debe contener la motivación para que pueda cumplir la finalidad que tiene atribuidos. Es por ello que amerita ser más precisos, y así se acude a la indicación de dos aspectos sobre el contenido de la motivación, éstos son la justificación interna y la justificación externa del fallo. (Pérez s.f).

C) **Parte resolutive**, la parte expositiva del fallo tiene un carácter básicamente descriptivo. Así mismo, el legislador, manifiesta su decisión concluyente respecto de las demandas y pretensiones de las partes procesales. Además así como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito, cumplir con la orden judicial del artículo 122° del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del dictamen definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio. (Rioja 2017).

**Además en efecto, esta parte buscará:**

i). Especificar el proceso de constitución y los efectos del propósito punitivo formulado por el Fiscal y la manifestación del derecho a la defensa frente a ella. ii) Disponer su propósito civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. c) Permitir la verificación de la corrección del procedimiento. (Rioja 2017).

**a) Aplicación del principio de correlación,** por otro lado se realiza si la sentencia:

. **Deben ser motivadas,** el amparo que dispone la nación a través del proceso y las decisiones que forman parte del proceso jurídico debe sostener una motivación, razonable y coherente. De esto se deduce no sólo que las decisiones jurídicas tengan los argumentos de hecho y de derecho, sino que esta motivación observe plenamente principios razonables y coherentes. (Sentencia N° 03859-2011-HC – TC).

. **Deben ser razonables,** al respecto se dice que la razonabilidad en cuanto deben tener una motivación argumentada y lógica. Siguiendo esa secuencia: i), deben ser derivadas, es decir, el argumento debe estar constituido por inferencias lógicas deducidas de las evidencias y de la sucesión de conclusiones; ii), deben ser procedentes y pertinentes con las pautas de la experiencia común y, iii), deben ser coherentes, inequívocas y sin contradicción, puesto que, deben cumplir los principios de identidad, contradicciones y del tercero tachado. (Sentencia N° 03859-2011-HC – TC).

. **Deben ser proporcionadas,** se dice que la legislación reconoce la proporcionalidad como dispositivo legal más próximo al derecho punitivo. Si bien razonabilidad y proporcionalidad son definiciones parecidas que buscan evitar la ilegalidad, no son lo mismo. Se trata de una relación, de clase a variedad, en tanto, el pensamiento de razonabilidad incorpora la proporcionalidad, siendo ésta un efecto o manifestación de aquélla, mediante la cual se puede llegar a determinar si una actuación jurídica es o no jurídicamente la más apropiada. (Sentencia N° 03859-2011-HC – TC).

**D) Presentación de la decisión,** respecto sobre el dictamen jurídico debe acontecer

los siguientes elementos:

. **Principio de legalidad de la pena**, estos postulados jurídicos en virtud del cual no se puede castigar, si la sanción no ha sido previamente establecido a su perpetración por una norma escrita y acertada. (Apuntes Jurídicos, s.f).

. **Presentación individualizada de decisión**, así mismo esta situación compromete que el magistrado va a mostrar los efectos de forma personal al infractor, tanto la sanción primordial, los efectos accesorios, también la compensación civil, en donde se indica que es inexcusable y que se cumple, y respecto a varios imputados, personalizar su realización y su importe. (Apuntes Jurídicos, s.f).

. **Exhaustividad de la decisión**, al respecto Hurtado (2015), expone que dicho criterio compromete que la sanción debe estar correctamente demarcada, así mismo se indica el plazo en que debe iniciar y el día de su término, así como la forma si fuere el caso, si se tratase de la obligación de una sanción privativa de libertad, se debe indicar la suma de la compensación civil, el individuo que debe recibirla y los exigidos y a complacerla.

. **Claridad de la determinación**, se dice que la determinación debe ser comprendida, a efectos de que pueda ser realizada en sus referidas clausulas, además a su realización en donde debe ser en sus propios clausulas (Rioja 2017).

#### **2.2.1.9.11. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.**

Se trata de la sentencia expedida por las instancias jurídicas de segunda instancia.

Las bases razonadas de la sentencia son como sigue:

##### **A) Parte expositiva.**

a) **Encabezamiento**, se realiza la parte de la introducción del fallo.

b) **Objeto de la apelación**, son aquellos donde se argumenta los presupuestos sobre

los cuales el magistrado resolverá, importa los extremos impugnatorios, la justificación de la apelación, la demanda impugnatoria y los agravios. (Campos 2018).

. **Extremos impugnatorios**, al respecto el extremo impugnativo es una de las bases del fallo de primera instancia que son objeto de impugnación. (Colomer 2017).

. **Fundamentos de la apelación**, vienen a ser los argumentos de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que ampara su cuestionamiento de los extremos impugnatorios. (Colomer 2017).

. **Pretensión impugnatoria**, al respecto la pretensión impugnatoria es el pedido de los efectos jurídicos que se buscan alcanzar con los recursos, en materia penal, esta puede ser la absolución, o la sanción mínima, o también un monto mayor de la reparación civil, etc. (Colomer 2017).

. **Agravios**, son la manifestación específica de los motivos de inconformidad, es decir que son los argumentos que relacionados con los hechos polemizados demuestran una violación jurídica al procedimiento o bien una equivocada interpretación de la norma o de los propios hechos materia del juicio (Colomer 2017).

. **Absolución de la apelación**, se destaca que la absolución de la interposición es una expresión del principio de refutación, se destaca, que el recurso de impugnación es una relación entre las instancias jurídicas que expidió el fallo agravioso, y el procesado. (Colomer 2017).

. **Problemas jurídicos**, son aquellos en donde la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión del dictamen de segunda instancia, los que resultan de la demanda impugnatoria, los argumentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y el fallo de primera instancia, puesto que no todas los argumentos ni propósitos de la apelación son atendibles, solo las que resultan importantes. (Colomer 2017).

**B) Parte considerativa.**

**a) Valoración probatoria,** así mismo la valoración conforma la esencia del argumento probatorio; es decir, la explicación que conduce, a partir de las informaciones aportadas al juicio a través de las evidencias, a una afirmación sobre hechos controvertidos. (Obando 2013).

**b) Juicio jurídico,** por otro lado respecto de esta parte, se evalúa el proceso judicial conforme a los mismos mecanismos del proceso legal del fallo de primera instancia, a los que me remito. (Obando 2013).

**c) Motivación de la decisión,** así mismo respecto de esta parte, se aplica la motivación del fallo conforme a los mismos elementos de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito. (Rioja 2017).

**C) Parte resolutive.** Rioja (2017), en esta parte, debe evaluarse si la decisión que resuelve los puntos de la impugnación planteados al inicio, así como si el fallo es claro y entendible, para tal efecto, se evalúa:

**a) Decisión sobre la apelación,** sin embargo para asegurar una adecuada decisión sobre los argumentos impugnatorios planteados, deben evaluarse:

**. Los fallos sobre el objeto de la apelación,** se dice que el fallo del magistrado de segunda instancia debe guardar conexión con los argumentos de la impugnación, y los extremos opuestos y la demanda de la apelación, es lo que la legislación denomina como el principio de relación externa de la decisión de segunda instancia. (Rioja 2017).

**. Prohibición de la reforma peyorativa,** este principio de la impugnación punitiva, la que supone que el magistrado de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la dictamen del juzgado de primera instancia y reformarla conforme a la demanda apelada, no puede reformar la dictamen del magistrado por haber dejado de lo pretendido por el apelante. (Rioja 2017).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa**, se dice que esta parte dice el principio de correlación interna del fallo de segunda instancia, por la cual, el dictamen de segunda instancia debe existir correlación con la parte considerativa (Rioja 2017).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos**, por otro lado respecto de esta parte, es una expresión del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda el fallo de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el magistrado puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia. (Apuntes jurídicos 2011).

**b) Presentación de la decisión**, se destaca que esta parte, la presentación del fallo se hace con los mismos elementos que el fallo de primera instancia, a los que se remite el presente contenido. (Jurista editores, 2011).

#### **2.2.1.10.12. Los medios impugnatorios.**

##### **2.2.1.10.12.1. Definición.**

Se define como los medios impugnatorios que constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un magistrado, a su superior reexamine un acto procesal o todo un juicio que le ha causado un daño, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. (Cárdenas 2017).

##### **2.2.1.10.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.**

**Se encuentra tipificado en el artículo 404° del N.C.P.P.:**

a). Las sentencias jurídicas son refutables solo por procedimientos y en los asuntos

explícitamente constituidos por la norma.

b). El derecho de apelación corresponde solo a quien la norma se lo concede expresamente.

c). El letrado podrá litigar en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá dejarlo.

d). Las partes procesales, cuando tengan derecho de invocar, podrán anexar, antes de que el expediente se eleve al Juzgador que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición. (Cárdenas 2017).

### **2.2.1.10.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.**

#### **2.2.1.10.12.3.1. El recurso de reposición.**

Según el Art. 415° del N.C.P.P, se extingue la impugnación de reposición y procede contra los decretos, a fin de que el Juzgador que los sentencio, analice nuevamente el asunto y se pronuncie con el fallo que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de fallos, salvo las finales, debiendo el Juzgador en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

#### **2.2.1.10.12.3.2. El recurso de apelación.**

Al respecto el artículo 417° del Código Procesal Penal, dispone sobre la competencia, el recurso de apelación se interpone en contra los fallos manifestados por el Magistrado de la indagación preliminar, así como en contra los fallos emitidos por el Magistrado Penal, Unipersonal o Colegiado, tiene conocimiento sobre el recurso de la Sala Penal Superior.

#### **2.2.1.10.12.3.3. El recurso de casación.**

También el Artículo 427° del Código Procesal Penal, menciona, que el recurso de casación procede contra los fallos definitivos, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al proceso, extingan la acción penal o la pena o denieguen la

extinción, conmutación, reserva o suspensión de la sanción, expedidos en apelación por las salas penales superiores.

#### **2.2.1.10.12.3.4. El recurso de queja.**

Es aquel que procede contra los fallos del magistrado que expone improcedente el procedimiento de interposición, también procede en contra los fallos de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el procedimiento de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior que desestimó el recurso. (Art. 437° del N.C.P.P)

#### **2.2.1.10.12.3.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04).**

La postura del defensor apelante. El letrado de la sentencia apelante alego que la sentencia impugnada adolece de una debida motivación: así como afecto los principios de legalidad y proporcionalidad. Añadió que el Juez E3 de fallo no explico por qué le impuso a su patrocinada una pena efectiva, si por el mismo hecho se le puso al otro sentenciado, “C”, una pena suspendida en su ejecución. Preciso que el argumento de la Juez E3, según el cual le impuso una pena efectiva porque la apelante tiene una sentencia anterior, no es válido, porque en aquel otro proceso también fue condenado “C”, a quien se le impuso igualmente una pena suspendida en su ejecución. Agrego que la impugnada afecta el derecho a probar, porque no se admitió, como nueva prueba, el testimonio impropio del mencionado condenado; habiendo la juez realizado una interpretación incorrecta del artículo 373, inciso 01, del código procesal penal. Argumentos por los que pidió declarar nula la sentencia apelada. Pide revocar la sentencia apelada y se absuelva a su patrocinado”.

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.2.1. La Identidad del delito condenado en las sentencias en estudio.**

Al respecto la demanda presentada por el representante del ministerio público, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y la sentencia en revisión, el crimen

investigado fue: Estelionato (Expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04).

### **2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal.**

El delito de estelionato, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Crímenes contra el patrimonio, en su modalidad de Estafa y Otras Defraudaciones. Capítulo V, Art. 197° inciso 4°. (Código Penal).

### **2.2.2.3. El delito de estelionato.**

#### **2.2.2.4. Concepto.**

El código penal define al delito como las actuaciones u exclusiones engañosas o culposas penadas por la norma. La doctrina Penal nos plantea que el delito es un comportamiento típico antijurídico y culpable. El delito es la conducta humana típicamente antijurídica y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punitiva. (Casación de Arequipa N° 461 (2016)).

#### **2.2.2.4.1. Clases de delito.** (Casación de Arequipa N° 461 2016).

De manera general se puede mencionar las siguientes clases de delito:

**a. Delito doloso**, es la consciencia y voluntad del testafiero de realizar el tipo objetivo. El individuo es consciente de que quiere hacer un perjuicio de un bien jurídico y quiere hacerlo.

**b. Delito culposo**, se refiere a que el sujeto quiere incurrir en el delito, conoce el procedimiento para llevarlo a cabo y acepta los efectos del mismo, al momento de perpetrar, por ende se exige, que exista la intención de producir un resultado lesivo.

**c. Delitos de resultado**, la realización de ese resultado constituye la terminación formal del tipo.

**d. Delitos de actividad**, son aquellos cuya especificación y contenido material se acaba en la realización de un comportamiento, sin que se exija la producción de un resultado distinto de la conducta misma.

**e. Delitos comunes**, es aquel que no necesita reunir tal cualificación, además para ser autor de un crimen sólo se necesita tener talento de acción.

**f. Delitos especiales**, el delito especial sólo podrá ser cometido por individuos que reúnan ciertas características o condiciones. Esencialmente se trata de sujetos sometida a una obligación.

#### **2.2.2.4.2 La teoría del delito.**

Es aquella donde toda norma penal en su estructura tiene un presupuesto (lo que no se debe hacer o lo que manda a hacer) y un efecto legal (sanción o medida de seguridad). La denominación de esta teoría se le denomina Teoría del crimen, y, dentro de sus elementos, se encuentran las siguientes teorías:

#### **2.2.2.4.3. Componentes de la Teoría del Delito.**

**A. Teoría de la tipicidad**, es la conclusión de la comprobación si el comportamiento y lo descrito en el tipo coinciden. A este proceso de comprobación se denomina litigio de tipicidad, que es un juicio de acusación donde el comentarista, tomando como base al bien jurídico protegido, va a constituir si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo punitivo. (Peña 2010).

**B. Teoría de la antijuricidad**. La teoría de la antijuricidad tiene por objetivo establecer bajo qué limitaciones y en qué casos la realización de un tipo punitivo (en forma dolosa o no; activa u omisiva) no es contraria al derecho. Es por lo tanto, una teoría de las autorizaciones para la ejecución de un comportamiento típico. Decir que un comportamiento está justificado equivale a afirmar que el autor de la acción típica dispuso de un permiso del orden jurídico para actuar como actuó. (Peña 2010).

**C. Teoría de la culpabilidad**, por ello decimos entonces que la culpabilidad es la reprochabilidad individual de la acción u omisión antijurídica, en tanto y en cuanto, probado que un sujeto ha llevado a cabo un comportamiento típica y antijurídica, sea factible la reprochabilidad a su autor de la realización de dicho comportamiento, en

las condiciones en que esta se ha desarrollado. (Peña 2010).

#### **2.2.2.4.4. Efectos Jurídicos del delito.**

Al respecto Imán A. (2015), luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una coacción estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), así mismo entran en juego otras teorías que se encargan de establecer los efectos legales que le son acusados a cada comportamiento ilícito, lo que supone una respuesta estatal penal (con el establecimiento de una sanción o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir la finalidad de resocialización establecidos en el código penal), así como la generación de una reparación de carácter civil, por los efectos de la acción ilícita cometida para reparar el perjuicio causado. Así tenemos:

**A. Teoría de la pena,** las teorías sobre la actividad del castigo pretenden determinar el asunto de la sanción penal o pena tiene asignada y que, a su vez, permite establecer cuál es la función que posee el derecho penal en general. El castigo es un fin en sí mismo, es decir, su propósito es restablecer el perjuicio causado. Es decir, al considerar a un crimen como el perjuicio que se hace al orden social determinado (contemplado en la norma), entonces se aplica una pena con la finalidad de que devuelva el orden social. Así mismo se debe de considerar a la pena como la retribución que el Estado le otorga a la víctima del delito. (Imán 2016).

**B. Teoría de la reparación civil.** Según Imán (2016), define el concepto de compensación como una sanción aplicada como efecto jurídico del hecho punible. Esto se origina por la comisión de un ilícito y muy independientemente de la sanción impuesta al culpable del acto, obligándosele a reparar el perjuicio y los daños efectuados, ya que si bien el perjuicio social se sanciona con la pena, el causado al sujeto pasivo se sanciona con la compensación civil.

#### **2.2.2.5. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.**

##### **2.2.2.5.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y

las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Estelionato del expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04.

#### **2.2.2.5.2. Ubicación del delito de estelionato en el Código Penal.**

El delito de estelionato se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos contra el Patrimonio, Capítulo V: Estafa y Otras Defraudaciones.

#### **2.2.2.5.3. El delito de Estelionato.**

##### **2.2.2.5.3.1. Origen del estelionato.**

**Stellionatus**, fue un tipo punitivo que fue utilizada en el derecho romano, cuya peculiaridad primordial era la defraudación, era un tipo amplio que abarcaba muchos comportamientos defraudatorias, y una de las formas fue la venta o permuta de forma dolosa de un patrimonio ajeno o que estaba obligada ya con otra. Es decir era una parte que se cometía en perjuicio del patrimonio ajeno, cuya denominación le dieron los romanos, inspirados en el estelión o salamandra, cuya especie animal varía de colores cuando está expuesta a los rayos del sol.

Además el fraude punitivo se trata en términos generales, de un desprendimiento de un bien, pero no cualquier desprendimiento, sino que se tiene que dar un circulación física de sus propiedades económicas, y cuya acción lo realiza el propio sujeto pasivo, digamos que por su propia voluntad, entendiendo que el sujeto pasivo es quien voluntariamente se desprende de su propiedad, pero cuya voluntad está viciada por un error idóneo, en efecto distorsionada su voluntad por el error, causado por un conducta dolosa del individuo activo. (Figari s.f).

- **Crimén falsum, furtum y stellionatus**

Al respecto el derecho romano expresaba que las conductas engañosas se podían indagar mediante la *actio doli*, esto era un asunto de condición civil designada únicamente para los casos donde el ardid fuera considerable y evidente “*magna et evidens calladitas*”.

Así mismo, también estaba el *furtum*, comprendía varias maneras de ataque al derecho hipotecario, como los asuntos en donde el deudor quitaba al acreedor

prendario, quien tenía derecho a disponer de la cosa hasta la desaparición del crédito garantizando, o frente al adquirente de buena fe que tenía derecho a no ser despojado más que legalmente, entre otros casos. (Figari s.f).

Además se expresaba que el *falsum* y de acuerdo con *Tolomei*, lograba “una cantidad de actitudes embusteras, como el uso de datos personales no verdaderos, el disimulo de cualidades con fines de estafa, el negocio de distintos sujetos de la misma cosa

Finalmente se resalta que el *Stellionatus*, es el lugar usual de pactos en doctrina debido a que la conducta agrede injustamente el patrimonio ajeno a través del uso de artimañas, que son elementos propios del engaño y el hurto, en donde son notorios en las conjeturas que particularmente fueron tratados como estelionato. (Figari s.f).

#### **2.2.2.5.3.2. Regulación.**

El delito de estelionato se encuentra tipificado en el art. 197° del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: el fraude es castigado con condena que priva su libertad como mínimo de uno y no superior a cuatro años y con sesenta a ciento veinte días de sanción.

Inciso 4, se enajena o grava, como pertenencias independientes, los que son cuestionables o están secuestrados o gravados y cuando se traspasó, hipoteco o alquilo como propios los patrimonios ajenos.

#### **2.2.2.5.3.3. Tipicidad.**

##### **2.2.2.5.3.4. Elementos de la tipicidad objetiva.**

**A. Bien jurídico protegido.** Según Rubén Figari (s.f). Por otro lado, señala respecto a la conceptualización del crimen de fraude, que esta tiene diferentes manifestaciones o mejor dicho efectos, siendo uno de ellos el **perjuicio a la propiedad**, en efecto constituye una daño a la propiedad a través de un procedimiento ilegal, engañoso, irregular que cuenta con varios elementos que se presentan de forma correlacionada o consecutiva que les une un vínculo causal para concretarse en un hecho ilegal, dichos elementos son el ánimo de provecho, seguido de la farsa y equivocación.

Según Muñoz (2004), jurista español refiere lo siguiente, el bien jurídico protegido común a todas las formas de fraude es la propiedad ajena en cualquiera de sus modalidades integrantes, bienes muebles e inmuebles, derechos, etc., que pueden constituir el objeto material del crimen. Eso no quiere decir, como entiende algún sector de la legislación, que en el fraude sea la propiedad como un todo el bien jurídico protegido, sino solamente que salvo en alguna forma típica específica, el fraude pueda incidir en cualquiera de los elementos integrantes de la propiedad. Al mismo tiempo el fraude lesiona la buena fe o las relaciones fiduciarias que surgen en el tráfico jurídico. El bien jurídico protegido en el fraude es en principio la masa patrimonial del afectado.

**B. Sujeto activo.-** Sujeto puede ser cualquier individuo que con su acción realiza alguna de las modalidades descritas en el tipo penal. No se exige ninguna condición especial. (Figari s.f).

**C. Sujeto pasivo.** Sujeto pasivo de la estafa lo será el perjudicado patrimonialmente por el correspondiente acto de disposición ejecutado por él mismo o por un tercero, a consecuencia del artificio engañoso. (Figari s.f).

#### **2.2.2.5.3.4. Elementos de la tipicidad subjetiva.**

**a). Tipicidad Subjetiva.** Se trata, en el caso del fraude, de un crimen que por su propia dinámica estructural en la que se exige el elemento subjetivo del ánimo de provecho resulta eminentemente doloso, sin que quepa su concreción a título de irresponsabilidad.

También, se refiere que en el crimen de estelionato, el agente se aprovecha de la buena fe del sujeto pasivo, quien adquiere los bienes en la creencia de que se encuentran sin ningún tipo de impedimento y son de propiedad absoluta del sujeto activo. El bien jurídico protegido es el patrimonio, y que dicho delito consiste en mantenerlo en error a la víctima para despojarlo de su propiedad. esto es, un fraude característico o una forma de estafa, pues lleva en su esencia el despliegue de una conducta farsante de artimaña y astucia. (Figari s.f).

Por otro lado, Figari, considera que existen conjeturas de defraudación genérica y cuatro supuestos especiales de defraudación. La genérica es la estafa, y las especiales, las tipificadas en el artículo 197° del CP. En este enfoque, se exige para la configuración de las conjeturas especiales, la presencia de todos los elementos básicos de la defraudación genérica (estafa).

**b). Consumación y Tentativa:** El crimen de estelionato es un crimen de resultado, por lo tanto, se consuma cuando el individuo testafarro en su acción realiza alguno de los verbos rectores: enajenar, gravar o arrendar un bien en las condiciones descritas en el tipo punitivo; cuando vende como que le pertenece un patrimonio ajeno. (Figari s.f).

#### **2.2.2.5.3.5. Antijuricidad.** (Figari s.f).

Significa que está en contradicción con las normas y causado un efecto antijurídico. La antijuricidad es aquella que ha violado las normas y para que esa conducta sea delinencial y tiene que encuadrar en el tipo penal.

Una conducta típica es antijurídica si no hay una causa de justificación (como legítima defensa, estado de necesidad, o derecho de corrección paterno) que excluya la antijuricidad. En vez de causas de justificación también se puede hablar de “causas de exclusión del injusto”, en lo que no hay una deferencia de significado. Concretamente, la admisión de una causa de justificación no implica afirmar que la conducta justificada deba valorarse positivamente. Dicha conducta no es desaprobada por el ordenamiento jurídico y con ello es aceptada por éste, pero la emisión de ulteriores juicios de valor positivos no pertenece a los cometidos del derecho penal. Así por ejemplo el castigo moderado de un niño por sus padres es reconocido por el ordenamiento jurídico como emanación del derecho de educación paterno; pero con ello no se toma posición alguna en la polémica pedagógica sobre el valor o desvalor de los castigos corporales.

#### **2.2.2.5.3.5. Culpabilidad.**

La culpabilidad es el juicio de reproche personalizado que se le formula al autor de

un injusto, en razón de que la circunstancia concreta en que actuó tuvo una mayor o menor posibilidad de actuar de otra manera no lesiva o menos lesiva. (Trujillo 2020).

**2.2.2.8.7. Grados de desarrollo del delito de estelionato.** (Revista Jurídica Lp 2018).

**2.2.2.8.7.1. El iter criminis.**

**Iter criminis, proviene de una** palabra, latina que nos da a entender que es un **proceder al delito**, por lo que el testafarro, (individuo activo), planea como realizar imaginariamente para llevar a cabo el hecho delictivo.

Así mismo se define que el iter criminis se realiza en dos etapas, empero considero que el primer y segundo componente del iter criminis en el fraude, necesariamente, de forma obligatoria, debe aparecer de manera continuada uno tras el otro.

Inicialmente debe aparecer las artimañas que serán utilizadas por el testafarro y luego serán utilizados por el agente para mantenerlo en error (permanecer en confusión), a la víctima. Con la finalidad de despojarlo de su patrimonio. Se resalta que estos procedimientos si no se realizan de forma secuencial, sencillamente se rompe la sucesión del delito y la defraudación se ausenta definitivamente. Es por ello que se debe ser cuidadoso al instante de poder examinar los testimonios del acusado.

**Etapas Interior:**

También el derecho punitivo castiga los comportamientos y no los ideales. Además esta etapa no se sanciona ya que no lo está realizando, solo está en la imaginación.

Aquí encontramos tres partes:

**a). El pensamiento.** Se da cuando nos proyectamos imaginariamente sobre el delito. Ejm: A desea asesinar a B.

**b). Determinación.** Es la forma de preparar y ejecutar el plan, y armando los detalles y de qué manera se va a proceder. Ejm: A utiliza un arma de fuego y

sorprender con un asalto en carreteras durante la noche a B.

**c). Veredicto.** Es en donde el individuo determina ejecutar el plan. Ejm: A determina asesinar a B, con un arma blanca cuando llega a su casa.

### **Etapa Exterior:**

Es la etapa en donde el sujeto manifiesta la etapa interior, es decir las acciones que se plantean por el sujeto se llevan a cabo en el aspecto exterior con la finalidad de realizar o cometer el crimen.

### **Esta etapa se divide en:**

**Figuras Preparatorias.** Vienen a ser aquellos que se muestran con anticipación a la realización del crimen y que están conducidos a favorecerlo. Así mismo en inicio las acciones preparatorias no son punitivas, excepto de manera autónoma que se constituye en crimen. Ejm: A planifica realizar un asalto a un bus por las carreteras para asaltar y robar todas las pertenencias de los pasajeros y busca más delincuentes que lo acompañen para cometer el asalto y además se contacta con sujetos que venden armas de fuego en el mercado negro y perpetrar el atraco.

**Acciones de Actuación.** Son aquellas que se manifiestan a través de los ideales humanos a través de los comportamientos que tienen un determinado propósito. Las acciones de actuación conllevan a realizar acciones u omisiones con la finalidad de ejecutar el crimen. **Ejm:** A le amenaza con un arma blanca en el cuello de B y le inca perforándole el esófago. Entonces si los componentes del tipo se ejecutan Si los elementos del tipo se dan completamente, nos hallamos en la perpetración del crimen. Entonces el asunto B muere a causa de la perforación del esófago. Se realizó el asesinato. Es por ello que si los componentes del crimen no se concretan, el crimen queda en tentativa. Vamos a suponer que B no fallece, y queda grave por las lesiones, entonces existiría tentativa de homicidio, pero se configuraría el crimen de lesiones.

### **2.2.2.8.7.2. La tentativa.**

Viene a ser la etapa donde el individuo ha puesto de manifiesto el “proyecto

intelectual” con todos los procedimientos para realizar el delito, empero, por motivos ajenos a su voluntad no llega a ejecutarse su malvado plan, quedando el hecho solo en tentativa.

Por lo tanto en concordancia con el art. 16° 1 del Código Punitivo, se da la tentativa cuando el individuo da inicio a la realización del crimen directamente por hechos expuestos, en donde se practica todos o parte de las acciones que tienen por finalidad producir el resultado, y empero éste no se ejecuta por causas independientes de la voluntad del responsable. (Casación de Arequipa N° 461 2016).

### **2.2.2.8.7.3. Definiciones de estelionato.**

El TC en su Expediente N° 2522-2005-PHC/TC Fj. 8, en relación al hecho manifiesta:

**a.-** Del análisis de autos se previene que el litigante es sancionado por el delito de fraude en la modalidad de estelionato, ilegal acción punitiva para ello el artículo 197° inciso 4 del Código Penal vigente, se ejecuta una sanción punitiva privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. Ello analiza que a pesar que sabía que no le correspondía dicho patrimonio inmueble, el 14 de octubre de 1998, constituye hipoteca sobre dicha propiedad a favor de la entidad perjudicada.

Según la doctrina española, se manifiesta que “el fraude es el comportamiento engañoso, con la finalidad de incitar el provecho indebido, personal o ajeno, que habiendo establecido un equivocación en uno o varios sujetos, se les incita a desarrollar un suceso de disposición, efecto del cual se realiza un agravio en su propiedad o en el de un tercero”. Por lo que el estelionato es la venta del bien ajeno.

**b.-** En semejante postura se explica que esta suposición delictiva se constituye cuando el infractor sin tener el derecho de disponer sobre la propiedad por pertenecer a otro sujeto, le da en transacción al sujeto pasivo como si fuera el legítimo dueño.

Respecto al tema se dice que, “la discreción y el ocultamiento son aspectos delincuenciales como la astucia propia de un fraude, ya que son abiertamente precisos para la cancelación del dinero que no se realizaría si se enteraría de la veracidad. El fraude queda realizado porque se transfiere solo el aspecto de un

derecho”. (Casación de Arequipa N° 461, 2016).

**c.-** Al respecto la corte suprema expreso que “El daño es toda pérdida o perjuicio que sufre la víctima en su propiedad económica. Debe ser un daño cuantitativo con un valor, en aspectos económicos, puede basarse en disminuir el activo o aumentar del pasivo o en despojo o apropiación del uso. El daño debe consistir a un derecho de la propiedad cierta”. Así mismo con respecto a la figura subjetiva del tipo punitivo, se constituyó que se trata de un delito fraudulento. “El dolo comprende el conocimiento de que el elemento material del delito es ajeno, por lo que tiende a esconder al adquirente la ajenidad del patrimonio”. (Casación de Arequipa N° 461 2016).

### **2.2.3. Marco Conceptual**

**Acreditar**, es demostrar un hecho de forma clara y que no muestra ninguna duda es verídico. (Real Academia Española, 2020)

**Actor Civil**, es aquella persona a quien se pretende ser reparado por el perjuicio derivado del hecho punible, además el actor civil se constituye mediante demanda motivada. (Real Academia Española, 2020)

**Astucia**, es considerada como el atributo que puede tener una persona, consistiendo en la destreza para detectar embustes y poder imaginar los mismos, así mismo se busca obtener un provecho en específico, en donde podría perjudicar o no a un tercero. (Ucha 2012).

**Calidad**, título con el que una persona actúa en un acto jurídico o un juicio. (Ucha F. (2012).

**Corte Superior de Justicia**. Es aquella instancia jurídica que cumple con su rol en calidad de tribunal en última instancia (Revista jurídica del poder judicial s.f).

**Costas**, art. 498° del Código Procesal Penal, son los gastos ocasionados por las tasas

judiciales, honorarios de los abogados por la parte vencedor. (Código Procesal Penal, edición octubre del 2020).

**Distrito Judicial**, parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Diccionario Jurídico, 2016).

**Doctrina**, es la agrupación de aprendizajes pensamientos principios para lo cual es de vital importancia en el campo del derecho ya que destacados juristas realiza su propia interpretación judicial de textos vigentes. (Rodríguez s.f)

**Dolo**, se entiende que el agente tiene el conocimiento de que el elemento material del delito es ajeno, por lo que tiende a esconder al adquiriente la ajenidad del patrimonio". (Casación de Arequipa N° 461 2016).

**Días Multa**, viene a ser la multa que el sentenciado tiene que pagar a la nación de acuerdo a los días indicados en la sentencia y que la totalidad a cancelar se calcula de acuerdo al ingreso diario del sentenciado. (López s.f).

**Ejecutoria**, es el fallo condenatorio firme y dictado en la parte penal, luego se turnara al juzgado de ejecutorias penales de turno que corresponda luego la apertura se realizará de oficio. (Poder Judicial, s.f)

**Expediente**. Según Vega (2017), expresa que son todos los medios probatorios conformados por testimoniales y documentales, en donde serán recaudadas para el proceso judicial de un caso específico.

**Estafa**, delito contra la propiedad, por el cual mediante embuste o ardid el testafarro se apodera de la propiedad que le entrega la propia víctima, producto del error al que es sometido. (Casación de Arequipa N° 461 2016).

**El hurto**, es aquella que se realiza la sustracción sin uso de la ferocidad de un patrimonio que es de propiedad de otro individuo. (Diccionario Jurídico, 2016).

**El robo**, se define a aquella que se realiza la sustracción por medio de la ferocidad, la intimidación en la cual se constituye en un crimen. (Diccionario Jurídico, 2016).

**El engaño**, es convencer a alguien a tener por certeza aquello que no lo es, así mismo es dar a la falsedad apariencia de veracidad. (Casación de Arequipa N° 461 2016).

**El ardid**, son las habilidades del individuo para engañar. (Casación de Arequipa N° 461 2016).

**Error**, es aquel que produce desaparición del conocimiento es decir desconocimiento y se produce con certeza el desarrollo erróneo de la existencia, el error, es la ficticia representación intelectual de la existencia de los hechos o del desconocimiento de la misma. (Casación de Arequipa N° 461 2016).

**Fraude**, engaño, ardid por medio del cual un deudor, simulando ser insolvente, escondiendo sus bienes, dificulta que sus acreedores puedan embargarlo y hacerse pago con el dinero obtenido. (Casación de Arequipa N° 461 2016).

**Juzgado Penal**. Es aquella instancia jurídica investida de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver asuntos punitivos. (Diccionario Jurídico Panhispánico, s.f).

**Lucro Cesante**, es una forma de daño patrimonial que consiste en la pérdida de una ganancia legítima dejadas de obtener, o de una utilidad económica por parte de la víctima o sus familiares como consecuencia del daño. (Conceptos Jurídicos s.f)

**Primera instancia**. Son las sentencias expedidas por un órgano jurisdiccional y puede ser reexaminado por el órgano superior. (Diccionario Jurídico, 2016).

**Reparación Civil,** viene a ser la cantidad de dinero que el magistrado ordena pagar para reparar el perjuicio que se ha causado en contra del agraviado al finalizar un proceso judicial. (Alarcón s.f)

**Segunda instancia.** Es aquella nueva sentencia que ratificara o derogara, en todo o en parte, la primera instancia, expedida por el Órgano Jerárquico Superior. (Guías Jurídicas (s.f).

**Sala Penal.** Es aquella instancia jurídica que ejerce las funciones de juzgamiento de los delitos en los juicios ordinarios y de impugnación en los procesos judiciales (Poder Judicial s.f.).

### **III. HIPÓTESIS.**

“De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre estelionato, en el expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019, ambas son de rango muy alta, respectivamente”.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre estelionato del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre estelionato del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## IV. METODOLOGÍA.

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3), de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Población y muestra**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis.**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio la unidad de análisis fue: N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04, hechos investigados sobre el delito estelionato, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Primer Juzgado Unipersonal; situado en la localidad de Chiclayo, territorio del Distrito Judicial de Lambayeque.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la

Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (Anexo 5).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo **tiene una sola variable** (univariado) y la **variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia**. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la

sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre estelionato, en el expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Lambayeque; Chiclayo. 2020.**

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre estelionato, en el expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia estelionato, en el expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia estelionato, en el expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2020, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre estelionato, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre estelionato, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre estelionato del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre estelionato, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre estelionato, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre estelionato del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos.**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS.

### 5.1. Resultados.

**Cuadro 1:** Calidad de la sentencia de primera instancia del Primer Juzgado Penal Unipersonal – Chiclayo.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta					51	
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32								
							X			[33- 40]						Muy alta
		Motivación del derecho					X			[25 - 32]						Alta
							X			[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena					X			[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil					X			[1 - 8]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

**Lectura.** El cuadro número uno se encontró que la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad por las evidencia del cumplimiento de los indicadores de la dimensiones que la componen, así como las partes expositiva, considerativa y resolutive de dicha sentencia. (Ver anexo, 5.1, 5.2 y 5.3).

**Cuadro 2:** Calidad de la sentencia de segunda instancia del Primer Juzgado Penal Unipersonal – Chiclayo.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		32	[5 - 6]						Mediana
		Motivación de los hechos					X									[3 - 4]
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
		Motivación de la pena					X			[33- 40]						Muy alta
		Motivación de la reparación civil					X			[25 - 32]						Alta
								[17 - 24]		Mediana						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 16]	Baja						
		Descripción de la decisión					X			[1 - 8]						Muy baja
										[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta
								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

**Lectura.** El cuadro número dos se encontró que la Sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad por evidenciar el cumplimiento de los indicadores de las dimensiones que la componen, así como las partes expositiva, considerativa y resolutive de dicha sentencia. (Ver anexo, 5.4, 5.5 y 5.6).

## 5.2 Análisis de resultados.

El presente trabajo de indagación planteado por la universidad Uladech, nos manifiesta encontrar la calidad de sentencias utilizando como instrumento de recojo de datos una lista de cotejo dicotómica, para ello sólo usaremos nuestra sentencia de primera y segunda instancia sobre estelionato, del expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04, del distrito judicial de Lambayeque.

1° El cuadro número uno de la parte de los resultados, se encontró que la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad por las evidencia del cumplimiento de los indicadores de la dimensiones que la componen, así como las partes expositiva, considerativa y resolutive de dicha sentencia. **(Anexo, 5.1, 5.2 y 5.3).**

Según Bacigalupo (1999) expresa que un fallo es una apreciación que debe abarcar la presencia de un acontecimiento imprescindible judicial, que acusen a alguien, y que se defina el grado de intervención, para poder desarrollar el examen de ese comportamiento.

2° El cuadro número dos de la parte de los resultados, se encontró que la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad, por evidenciar el cumplimiento de los indicadores de las dimensiones que la componen, así como la parte expositiva, considerativa y resolutive de dicha sentencia. **(Anexo, 5.4, 5.5 y 5.6).**

3. El primer cuadro, de la **parte expositiva** de la sentencia de primera instancia se concluyó que la calidad de la dimensión expositiva, resultó de muy alta calidad, porque cumplió con los cinco indicadores de la introducción y de la posición de las partes como datos generales del expediente, datos de las partes del proceso, pruebas que el litigio haya terminado todas las etapas, demandas penales y civiles del ministerio público, la calificación legal y defensa técnica del imputado. **(Anexo 5.1)**

Referente a esta sentencia se observa que el Fiscal en su teoría del caso evidencia que, demostrará que los esposos B y C son autores del delito, contra el Patrimonio -

Estelionato en agravio de la señora A, de acuerdo a los hechos a explicar: A través de este litigio el Ministerio Público acreditará que los esposos B y C, indujeron a error a la agraviada “A” con el objetivo de pretender un provecho patrimonial ilegal al realizar un acto jurídico de contrato de compra-venta de fecha 16 de diciembre del dos mil ocho celebrado ante el juzgado de Paz no letrado D, en donde se realiza la transferencia a la agraviada A, del automóvil C1, por el precio pactado de doce mil nuevos soles, en donde se le canceló en forma íntegra, y manifiestan ellos mismos que sobre dicha propiedad no pesaba embargo, multa ni cualquier otro tipo de afectación cargo o gravamen, escondiendo de esa forma fraudulenta y que con fecha 12 de julio del 2007 habían constituido sobre dicha propiedad una garantía mobiliaria por la cantidad ascendente a tres mil ochocientos doce punto setenta y seis dólares americanos a favor de una caja municipal “F1” a efectos de garantizar el pago de crédito ascendentes a la suma de treinta y siete mil nuevos soles asumidos por la imputada “B” y su esposo “C” frente a tal entidad bancaria, garantía que fue inscrita en la partida registral del mencionado vehículo con fecha veinte de julio del dos mil siete. El representante del ministerio público expuso que los hechos se subsumen en el artículo 197 inciso 4 del Código Penal; y solicita se le implante 3 años de condena de privación de libertad efectiva, y 80 días multa, asimismo se reforma el pago de la reparación civil que asciende a trece mil quinientos nuevos soles, además de constatar si el condenado a cumplido con cancelar a la agraviada A.

El letrado de la defensa técnica expresa, que lo que debe determinarse en este plenario ya con la actuación de medios probatorios acopiados y actuados en este juicio oral es si la conducta imputada merece ser sancionada como delito de estafa en su Figura de Defraudación o simplemente las citaciones jurídicas han devenido en situaciones de incumplimiento de contrato, ello en mérito a que con fecha treinta y uno de mayo del dos mil ocho se celebró un contrato preparatorio y conforme a las normas del Código Civil, son contratos preparatorios que la misma para formalizarse devienen a más tardar en un año de periodo, el cual incluso las partes han refrendado dicho contrato el dieciséis de diciembre del año dos mil ocho, si en un defecto existía alguna anomalía al momento de que se realizó dicho contrato en todo caso merece ser dilucidado por la vía extra penal puesto que existiría una rescisión de

contrato porque dicho contrato nació muerto con el efecto de la irregularidad que supuestamente ha sido advertida, sin embargo, es proclive rescatarse al momento de que se haya oralizado el acta de declaración del juez, de la cual fluye que se ha celebrado dicho contrato preparatoria el día treinta y uno de mayo de dos mil ocho, recomendó a las partes que indaguen al (SATCH) y a la (SUNARP), ello con el fin de tomar conocimiento si existe algún tipo de gravamen o alguna otra medida judicial o extrajudicial respecto de los patrimonios que uno adquiere, tal es así que se presume sin admitirse prueba en contrario de que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones conforme a los dispositivos antes acotados. En ese aspecto, la defensa considera que no cumple los presupuestos de tipicidad exigidos en el artículo 197 del Código Penal, aunado a ello la defensa solicita la prescripción de la acción penal toda vez de que al momento de formalizarse la misma mediante el acuerdo del acto preparatorio contrato compra-venta del treinta y uno de mayo del dos mil ocho y conforme a la casación N°383-2012, La Libertad, por lo tanto el plazo máximo incluso acumulado con el plazo de suspensión a la fecha ya ha prescrito conforme lo ha esbozado la casación antes mencionada; en ese sentido la Defensa solicita la absolución de su patrocinada de los cargos imputados y alternativamente se declare la excepción de prescripción de la acción penal propuesta por el Dr. “M1” de la Defensa Técnica.

Por lo que a sus patrocinados B y C se le acusa de ser los autores del crimen contra el Patrimonio – Estelionato, en agravio de la señora A, presentándose evidentes medios probatorios, por lo que sí se puede demostrar la acción típica incriminada a los imputados B y C, por tales hechos resultarían efectivos todos los puntos materia de acusación.

Se puede explicar según Favela, respecto a este asunto nos expresa, que ha sido considerada como “la adquisición del cercioramiento del magistrado sobre los acontecimientos, cuya demostración es necesario para la fallo del Juicio sometido a proceso”. (Favela, 2016)

4° En el cuadro número dos se precisó que la **calidad de la parte considerativa,**

resultó ser de muy alta calidad, porque se demuestra los cinco parámetros previstos en cada uno de las sub dimensiones como la motivación de los hechos, del derecho, de la condena y de la reparación civil, etc., se mostró la valoración judicial de las pruebas, la confiabilidad de los medios de prueba, el juzgador desarrolla acorde a las normas de la sana crítica y máximas de la experiencias, se aprecia también los elementos del delito acusado, la individualización de la condena verificando las atenuantes y agravantes, es por ello que se evidencia la proporcionalidad de la reparación civil, el bien jurídico protegido y la afectación. **(Anexo 5.2).**

En la parte considerativa de la primera sentencia se muestra, la descripción del tipo penal por parte del magistrado, de la descripción del tipo penal se puede establecer que el bien jurídico protegido es la propiedad ajena, en expresiones de Antonio Ortega dice, que adquiere el dueño cuando compatibiliza su título del bien patrimonial con la disposición fáctica de la cosa, posee el titular de buena fe, es decir aquél que lo hace en nombre personal, con el convencimiento de no dañar los derechos ajenos, posee incluso el ladrón, aunque contra el derecho.

Se muestra la valoración jurídica de las evidencias de hechos probados y no probados.

Hechos Probados: 1. Con el contrato de compraventa de vehículo usado con pacto de reserva de propiedad de fecha 31 de mayo del 2008 se acredita la transferencia de un vehículo “C1”, clase automóvil marca Daewoo, color amarillo-negro, modelo TICO de propiedad de la acusada “B” y su esposo el sentenciado “C” a favor de la agraviada “A”, pactando como precio de compra la suma de doce mil nuevos soles, declarando los vendedores haber recibido la suma de 8,300 nuevos soles y comprometiéndose a cancelar la suma de 3,700 nuevos soles en armadas de diez soles en el plazo de un año y diez días, siendo que en la cláusula cuarta; se indica que los vendedores conservaran la propiedad del bien hasta que la compradora cumpla con pagar la totalidad del precio pactado, siendo que en la cláusula sexta del mismo se precisa que el bien transferido no pesa embargo, multa, prenda ni cualquier otro tipo de afectación, cargo o gravamen, corroborado con la declaración

de la agraviada al deponer el juicio oral. 2. Con el Contrato de compraventa de vehículo usado celebrado entre la acusada “B”, el ya sentenciado “C” y la agraviada “A” con fecha 16 de diciembre de 2008 se acredita la transferencia de propiedad que efectúan los primeros de los nombrados respecto de un vehículo “C1”, clase automóvil, marca Daewoo, color amarillo-negro, modelo TICO a favor de la parte agraviada, pactando como precio de la compraventa la suma de doce mil nuevos soles, que conforme a la cláusula segunda del contrato, refieren los vendedores haber recibido con fecha anterior a la suscripción del contrato por parte de la compradora en efectivo y en moneda nacional, asimismo en la cláusula cuarta del mismo declaran los vendedores que sobre el vehículo materia de transferencia no pesa embargo, multa, prenda ni cualquier otro tipo de afectación, cargo o gravamen, documento oralizo en audiencia, lo que se corrobora con la versión de la agraviada al declarar en juicio oral público y contradictorio. 3. Con el cronograma de pagos oralizado en audiencia se acredita que la acusada había obtenido un crédito en la Financiera “F3”, por la suma de trece mil trescientos sesenta y seis nuevos soles con sesenta y siete céntimos de nuevo sol. 4. Con la partida registral N° 060778009, se acredita que la acusada de autos y el sentenciado “C”, constituyeron garantía mobiliaria a favor de la Caja “F1” sobre el vehículo “C1” materia de la Litis, consignando como fecha de inscripción el 12 de julio del 2007. 5. Con la escritura pública de fecha 11 de julio del 2007, se acredita que la imputada “B” y el sentenciado “C”, otorgaron garantía mobiliaria a favor de Caja “F1” sobre el vehículo antes indicado, documentos oralizados en audiencia. 6. Con los medios probatorios actuados en juicio oral, así como con la declaración de los agraviados, se acredita que la acusada vendió en vehículo de su propiedad materia de la Litis a la parte agraviada, ocultando que con fecha 12 de julio del 2007 había constituido sobre el mismo garantía mobiliaria a favor de la Caja “F1”, por la suma de \$3,812.76 Dólares Americanos, a efecto de garantizar un crédito por la suma de 37 mil soles, debidamente inscrito en registros Públicos, con lo que se acredita la comisión del delito y la responsabilidad penal de la acusada.

Y los Hechos no probados: 1. No se ha probado la teoría del caso de la defensa, al que de lo que se trata es de un problema de naturaleza civil, como es la rescisión del

contrato por tanto no le asiste responsabilidad penal a su patrocinada. 2. Si bien es cierto la Publicidad registral permite que las personas puedan tomar conocimiento en Registros Públicos sobre el estado en que se encuentran los bienes, también lo es que eso no exime de responsabilidad a la acusada en los hechos que se le imputan en comisión. 3. No se ha logrado acreditar la inocencia de la acusada en los hechos que se le imputan en comisión, con ningún medio de prueba idóneo que pueda crear certeza positiva en la juzgadora sobre la irresponsabilidad de la misma, por lo que se hace merecedora del reproche penal correspondiente.

En el fallo se muestra el proceso judicial de tipicidad o subsunción y vinculación con el imputado y se muestra lo siguiente: 1. A efectos de valorar, la acción típica imputada a los acusados B y C, debe tenerse en consideración, a efecto de desarrollar con mayor exactitud y eficiencia la actividad probatoria, que estudio de la defensa técnica D1, estuvo dudando de la inocencia de los imputados B y C, porque todos los hechos evidenciaban la imputación que se les hacía, es por ello que los imputados no presentaron ningún medio probatorio que les garantice su buena actuación y que existía intención de perjudicar a la agraviada, además toda la información vertida por los acusados era del vehículo no lo habían vendido si no dejado en garantía para que la agraviada les preste el dinero, hecho que no pudieron probarlo al no tener ninguna evidencia en su favor, entonces la agraviada prueba la mala intención de los imputados al manifestar que en reiteradas ocasiones le insistían en venderle el vehículo y que lograron convencerlo y es más el ocho de diciembre del 2008 logran vender el vehículo a la agraviada y no permitieron hacer el documento notarial si no que los acusados lo realizaron en un juez no letrado del distrito de Pomalca, de esta manera se probó su mala fe de los acusados.

El dueño tiene el máximo disfrute del bien, ningún otro sujeto respecto de un bien tiene tantas facultades como el dueño, quien tiene la posesión de la cosa no puede tener otro derecho real sobre la misma, según el derecho romano se aplicaba el principio de “Nemine Res Sua Servit” (No le prestas servidumbre de tu propia cosa o propiedad, porque puede hacerse dueño de tu cosa) (Gatti, 1996).

Es la capacidad de separar, el poder que tiene el propietario de impedir que terceros utilicen, disfruten o dispongan de su propiedad, “Ius Excluendi alios” (el derecho de separar a otros). De esa forma, los derechos reales permiten a su propietario no ser atormentado por nadie, de allí que se diga que son excluyentes. El propietario está investido del derecho de exclusión de terceros sobre el respectivo derecho o sobre sus distintas maneras de uso o explotación. Es el contenido negativo del patrimonio. (Arévalo, 2014)

**5.** El cuadro numero 3, evidencia que la **parte resolutive** de la sentencia de primera instancia, es de muy alta calidad porque prueba el cumplimiento de diez indicadores, tales como: Datos del expediente, fundamentos de la impugnación de la defensa técnica del acusado, las demandas penales y civiles materia de impugnación y la claridad de las sub dimensiones de la introducción y posición de las partes. **(Anexo 5.3).**

El dominio es el derecho del disfrute y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas por las normas. El dueño tiene acción contra el poseedor y el tenedor de la cosa para reivindicarla. (Código Civil, artículos 348)

Ninguna persona podrá ser despojada de su propiedad sino por la autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente compensación. Si no precediere este requisito, los magistrados ampararán y, en su caso, reintegrarán en la tenencia al despojado”. (Código Civil, artículos 349)

El estudio de nuestra investigación el Juzgado Penal Unipersonal fallo, condenándolo a los imputados B y C, como autores del crimen contra el Patrimonio – Estelionato, en concordancia el artículo 197° inciso 4 del Código Penal vigente a la fecha, en agravio de la señora “A” imponiéndosele dos años de pena privativa de libertad efectiva y ochenta días multa, equivalente a quinientos nuevos soles; así como fijándose la reparación civil en la suma de trece mil quinientos nuevos soles que deberá pagar a la agraviada, en forma solidaria con el condenado “C”; con

costas.

**Bloque A,** Análisis de cumplimiento de resultados de los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales de la Primera Sentencia.

**Normativos.-** Al respecto sobre la utilización de las normas aplicada en el presente proceso judicial, evidencia su correcta aplicación en delito penal tipificado porque encaja con el tipo penal sentenciado, se trata del delito de estelionato, en donde el agente va a inducirlo a la víctima a mantenerlo en error, utilizando el ardid o el engaño, con el objetivo de vender ese patrimonio, como si fuese el propio dueño del bien, pero el agente es conocedor del dolo que existe sobre dicho bien, todo esto está basado al amparo del Código Penal artículo 197° inciso 4, y además las formas agravadas en dicho delito, y que para una mejor aplicación al condenado tanto de la pena y la reparación civil ayuda a los Magistrados a tomar una mejor decisión.

**Doctrinarios.** Referente a la parte doctrinaria se evidencia utilización de autores que justifican el delito de estelionato y cuáles son sus consecuencias, hechos por los cuales ayudar a tomar una mejor decisión a los magistrados tanto respecto a la pena, condena y reparación civil así como los días multa.

**Jurisprudenciales.** Referente a la utilización de jurisprudencia se evidencia la utilización de jurisprudencia en la cual es relevante para que los magistrados puedan determinar y los ayuden a tomar una mejor decisión

Se expresa en relación a la sentencia de segunda instancia, más los parámetros, jurisprudenciales, doctrinarios y normativos.

6° El cuadro número cuatro hace evidencia a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, y es de muy alta calidad porque evidencia el cumplimiento de diez indicadores, tales como, los datos de expediente, fundamentos de la impugnación de la defensa del acusado, las demandas penales y civiles materia de apelación y la claridad de las sub dimensiones de la introducción y postura de las

partes. **(Anexo 5.4).**

El abogado de la sentencia apelante alego que la sentencia impugnada adolece de una debida motivación: así como afecto los principios de legalidad y proporcionalidad. Añadió que la juez de fallo no explico por qué le impuso a su patrocinada una pena efectiva, si por el mismo hecho se le puso al otro sentenciado, “C”, una pena suspendida en su ejecución. Preciso que el argumento de la juez, según el cual le impuso una pena efectiva porque la apelante tiene una sentencia anterior no es válido, porque en aquel otro proceso también fue condenado “C”, a quien se le impuso igualmente una pena suspendida en su ejecución. Agregó que la impugnada afecta el derecho a probar, porque no se admitió, como nueva prueba, el testimonio impropio del mencionado condenado; habiendo la juez realizado una interpretación incorrecta del artículo 373°, inciso 01, del código procesal penal. Argumentos por los que pidió declarar nula la sentencia apelada.

7° El quinto cuadro hace evidencia que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad, que resulta de la valoración de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y de la reparación civil. Se cumplen con los indicadores de la valoración conjunta realizada por la sala de apelaciones, la sala aplica las normas de la sana crítica y máximas de la experiencia, se aprecia la confiabilidad de las pruebas en segunda instancia, valora los elementos del delito, la individualización de la pena, y la proporcionalidad del daño con la responsabilidad civil. **(Anexo 5.5).**

Se manifiesta que en la sentencia de segunda instancia la motivación de los hechos demuestra, el representante del Ministerio Publico adujo que no se puede comparar el caso de la sentencia apelada con el del condenado “C”, porque este fue condenado en el año dos mil doce; sin embargo, la apelante se mantuvo como reo contumaz durante cuatro años. Añadió que se actuaron todas las pruebas que demuestran la responsabilidad penal de la apelante; quien, junto con el citado condenado, vendió a la agraviada un vehículo prendado a la Caja “F1”; consignando en el contrato de venta celebrado en dos fechas, el primero, el treinta y uno de mayo de dos mil ocho

y, el segundo, el dieciséis de diciembre del año dos mil ocho; que sobre el bien no pesaba carga o gravamen alguno. Señalo que la agraviada para poder pagar el precio de venta, convenido en la suma de doce mil nuevos soles solicito un préstamo de diez mil nuevos soles a la empresa bancaria “F3”, preciso que finalmente la mencionada Caja de Ahorro se adjudicó el vehículo por la deuda impagada de los condenados. Argumentos por los que pidió confirmar la apelada.

Del material probatorio válidamente incorporado al proceso y evaluado en la sentencia venida en grado, se tiene lo siguiente:

De acuerdo a la prestación del recurso impugnativo, corresponde a la Sala demostrar si la sentencia apelada esta incurso en causal de nulidad por inobservancia del contenido esencial del derecho y garantía constitucional de motivación de las resoluciones judiciales, recogido por el artículo 139, inciso 05, de nuestra Carta Magna. Sobre el particular, la Sala está convencida que la sentencia apelada no está incurso en causal de nulidad, simple y llanamente porque la juez de fallo explico la razones de su decisión. Así, en referencia al supuesto trato desigual de la que la que la apelante habría sido objeto al imponérsele una pena privativa de libertad efectiva, mientras que al condenado antes, “C”, por los mismos hechos, se le impuso una condena privativa de libertad suspendida en su ejecución, la Sala enfatiza al señalar que la razón de tamaña decisión es absolutamente justificada, porque como señalo la juez de fallo, a la apelante, en la causa dos mil ochocientos ochenta y siete de dos mil diez, por similar delito de estelionato, porque en ambos procesos el primero condenado acepta los cargos, mientras que la apelante no lo hizo.

En efecto, según el fallo conformado, contenida en la resolución número once, del veintiséis de enero de 2012, de folio treinta y dos, al imputado “C”, por acogerse a los beneficios del principio de oportunidad juicio, se le impuso la pena de tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años y medio. De igual forma, al mismo imputado, por acogerse a los beneficios de la conclusión anticipada de juicio, en el proceso dos mil ochocientos ochenta y siete de dos mil diez, por similar delito de estelionato; mediante sentencia, contenida

en la resolución número nueve, del doce de julio de dos mil trece, se le imputo dos años siete meses de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año y medio. Por tanto, es evidente que no existe un exceso o desproporción en la pena privativa de libertad efectiva impuesta a la apelante, pues a diferencia del primer condenado, ella en ambos procesos, por los mismos delitos, al no aceptar los cargos, renunció tácticamente a obtener los beneficios de la conclusión anticipada de juicio.

De otra parte, en mención a la indebida motivación que la juez de fallo habría realizado del artículo 373, inciso 01, del código procesal penal, que prevé el ofrecimiento de prueba nueva; la Sala es igualmente enfática al señalar que la decisión de la juez de inadmitir, como prueba nueva, el testimonio impropio del condenado antes “C”, no es casual de nulidad; primero, porque en la sesión de audiencia, del uno de septiembre de dos mil quince, la juez dictó la resolución número dieciséis, mediante la cual resolvió el pedido de la apelante y aunque las razones de la decisión no se condicen con lo previsto en la citada norma jurídica; el abogado de la apelante, pese a tratarse de una resolución irrecurrible, no solicitó que se declare nula en la misma audiencia y, segundo, porque la decisión de la juez no le causa algún agravio a la apelante, pues así hubiera declarado en su juicio el condenado antes, la decisión hubiese sido la misma, porque ambos suscribieron el contrato de venta fraudulento ; lo cual no fue puesto en cuestión por el abogado de la apelante, menos por el primer condenado; quien, como ya se dijo, voluntariamente aceptó su responsabilidad penal.

**8°** En el cuadro número cinco, se evidencia que la dimensión resolutoria es de muy alta calidad, porque en la sentencia se evidencia que la sala muestra en el fallo de manera coherente la correlación entre las partes introductorias y el debate, además de ser precisa, coherente y expresa. **(Anexo 5.6).**

La conclusión asumida por la Sala se condice por entero con lo explicado por las Salas Penales de la Corte Suprema de la República, a través del fundamento jurídico once del Acuerdo Plenario 06-2011/CJ-116; pues según ellas, la nulidad procesal

requiere como elemento consustancial que el defecto de motivación una indefensión efectiva no ha tratarse de una mera infracción de las normas y garantías procesales-. Esta únicamente tendrá virtualidad cuando la vulneración cuestionada lleve aparejada consecuencias prácticas, consistentes en la privatización de la garantía de defensa procesal y en un perjuicio real y efectivo de los intereses afectados por ella, lo que ha de apreciarse en función de las circunstancias de cada caso (principio de excepcionalidad de las nulidades de mérito en concordancia con el principio de conservación de los actos procesales artículos 152° y siguientes del NCPP). De esta manera, es evidente que la decisión de la juez, incluso de haber inobservado el contenido esencial del deber y garantía de motivación de las resoluciones judiciales, no podría ser declarada nula, porque el sentido de la resolución no iba a ser diferente.

Como se ve, no puede ser otro el corolario de la revisión efectuada que la ratificación de la sentencia apelada. Asimismo, no correspondiendo estimar la pretensión impugnativa, la apelante, como prevé el artículo 504°, inciso 02, del Código Procesal Penal; está obligada a pagar las costas que el juicio de la apelación hubiera ocasionado a la agraviada, costas que de ser el caso serán liquidadas en ejecución de la sentencia, dispuesto en el artículo 506°, inciso 01, del mencionado código penal adjetivo.

Argumentos en donde la Primera Sala Penal de Apelaciones de Lambayeque Resuelve, Confirmar la sentencia emitido por el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo, mediante la cual se condenó a la apelante “B” como autora del delito de estelionato, tipificado por el artículo 197°, inciso 04, del código penal; en agravio de “A”; imponiéndosele dos años de pena privativa de libertad efectiva y ochenta días multa, equivalente a quinientos nuevos soles; así como fijándose la reparación civil en la suma de trece mil quinientos nuevos soles que deberá pagar a la agraviada, en forma solidaria con el condenado “C”; con costas.

Las sentencias son las resoluciones jurídicas posteriores a la celebración del litigio que, con carácter general, pone fin al proceso. Los fallos penales resuelven la

cuestión criminal, condenándolo o absolviéndolo al procesado de los delitos o delito que se imputan. En el proceso homicida no caben posiciones intermedias, debiendo dictarse siempre sentencias condenatorias (admitiendo total o parcialmente las solicitudes de los acusadores) o absolutoria. (Calaza, 2019).

**Bloque B,** Análisis de cumplimiento de resultados de los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales de la Segunda Sentencia.

**Normativos.-** En cuanto a la utilización de las normas aplicadas en el presente litigio, evidencia la aplicación de normas respecto a la pena, y la prescripción del tipo penal por parte de la apelante y por su parte el Fiscal en calidad de acusador en la cual todos los medios probatorios encajan en el delito penal, tipificado en artículo 197° inciso 4 en la cual se pretende, los mismos que servirán y ayudaran a tomar la mejor decisión a los magistrados referente a la sentencia de segunda instancia.

**Doctrinarios.** Así mismo se evidencia la utilización de algunos autores, en las cuales se sustentara y se apoyara el presente proceso judicial en cuestión, cuyo efecto ayudo a tomar una decisión más óptima en todos sus extremos, tanto respecto a la pena, condena y reparación civil así como los días multa.

**Jurisprudenciales.** Finalmente podemos rescatar la utilización de jurisprudencia, en donde su efecto resulto indispensable para que los Magistrados puedan determinar mejor su decisión respecto a los condenados en todos sus aspectos.

## VI. CONCLUSIONES.

1. Luego de continuar con la línea de indagación de Uladech, de estudio de sentencias, en este aspecto se tomó como fuente de información el expediente N° 05084-2010-7-1706-PE04, delito de estelionato, tipificado por el artículo 197°, inciso 04, del Código Penal; y se obtuvo una calificación de muy alta, para los dos fallos, en la cual cumplen con los tres parámetros generales como es la jurisprudencia, la doctrina y la norma.
2. Se concluyó que la dimensión expositiva de la primera sentencia es de muy alta calidad por el cumplimiento de los indicadores como, evidencia el nombre del Juzgado, número de la resolución, nombre de las partes, asunto de que se está tratando, la posturas de las partes intervinientes su defensa, y las pretensiones civiles y penales., en la que se tuvo en cuenta el cumplimiento de indicadores como el encabezamiento, datos como el nombre del juzgado, expediente, resolución, fecha y hora, además de ello las demandas de las partes procesales, en donde todos estas partes se nota con mucha claridad.
3. Se determinó que la dimensión considerativa de la primera sentencia es de muy alta calidad, para lo cual se observa el hallazgo de las evidencias actuadas en el litigio y valoradas por el juzgador, en cumplimiento de los principios de valoración de la prueba, así mismo los hechos que demuestra la imputación hacia los sujetos, la considerable condena y su principio de proporcionalidad, la reparación civil y el daño causado a la agraviada.
4. Se resolvió que la dimensión resolutive de la primera sentencia, fue muy alta lo que se encontró la reciprocidad entre las demandas, en donde el fiscal con la defensa técnica de los imputados presentaron sus evidencias para defender sus causas. En el cuadro tres, se tomó en consideración la parte resolutive de la primera sentencia, que se cotejó con los parámetros de correspondencia entre la dimensión expositiva y la dimensión resolutive, verificando la reciprocidad de las demandas realizadas al inicio de proceso, aquí se debe dar cumplimiento de estos, tanto las pretensiones civiles como las penales, además de ello la identificación de las partes procesales del litigio.

5. Se determinó que la dimensión expositiva de la sentencia de segunda instancia resultó de muy alta calidad, en la que se tuvo en cuenta los motivos de la apelación y las posturas de la Fiscalía, los nuevos hechos y pretensiones que se agreguen al proceso en segunda instancia, todos los factores que sustentan el recurso de apelación, en donde la sala resuelve confirmar la sentencia emitida por el magistrado del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo.
6. Se dispuso que la dimensión considerativa en segunda instancia que resultó de muy alta calidad, se encontró parámetros que la condenada B que solicitó la prescripción de la pena, porque había transcurrido aproximado de 4 años desde la primera sentencia que le realizó a su esposo C, en el año dos mil doce, esta valoración de nueva prueba, no fue consentida porque la imputada B, no se presentó al juicio de juzgamiento en primera instancia y estuvo en calidad de reo contumaz por casi aproximadamente cuatro años, y porque en ambos procesos, el primer condenado C acepta los cargos, mientras que la apelante no lo hizo por lo que los magistrados en segunda instancia confirman la sentencia del juzgado de origen y le dan pena efectiva y el pago de la reparación civil a favor de la agraviada.
7. Se determinó que la dimensión resolutoria de la sentencia de segunda instancia que fue de muy alta calidad, en la que tiene en cuenta la correlación entre la parte expositiva en que consta la pretensión de la impugnación y el debate de la parte considerativa. Además de ello la identificación en el resultado de las partes agraviada y condenados.

### **Recomendaciones.**

1. El delito de estelionato está de moda y el agente cada vez lo sigue perfeccionando para poder ingresar a las arcas de la víctima y así despojarlo de su patrimonio, utilizando el ardid, para hacerlo creer que es el verdadero dueño del bien, aprovechándose de su buena fe.
2. Asimismo se advierte que para adquirir un patrimonio, es recomendable asesorarse con un abogado para que el sueño de adquirir la casa propia o el vehículo, no vea afectada en una frustración.
3. También el delito en estudio tiene una pena mínima de 1 año y no mayor de cuatro años, por lo que se debe tener en cuenta que una vez transcurrido los cuatro años, más la mitad de la pena, es decir 6 años, dicho delito estaría prescribiendo, por lo que se recomienda tener muy cuenta.
4. Se recomienda tener muy en cuenta el estado del bien a adquirirse, ya que el agente en el delito de estelionato busca como mantenerlo en error a la víctima para poder vender el bien ajeno.
5. Finalmente se advierte que dicho delito prescribe habiendo cumplido el máximo de la pena que es 4 años, más la mitad de la misma, es decir al transcurrir 6 años prescribe la pena por dicho delito.

## Referencias bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Abanto T.** (2013). Exclusividad de la función jurisdiccional. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2013/10/25/exclusividad-de-la-funci-n-jurisdiccional/>.
- Abanto M. (s.f).** Tratado de Derecho Penal. En revista Jurídica Cajamarca. Recuperado de: <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/REVISTA3/culpa.htm>
- Araujo J.** (s.f). Las pruebas penales. En monografías.com. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos67/pruebas-penales-salvador/pruebas-penales-salvador3.shtml>
- Alarcón M.** (2010). La investigación preparatoria en el nuevo sistema procesal penal. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos101/nuevo-proceso-penal-peruano/nuevo-proceso-penal-peruano.shtml>
- Alarcón L.** (s.f). La Reparación Civil en el Sistema Jurídico peruano. <https://www.monografias.com/trabajos44/reparacion-civil/reparacion-civil2.shtml>
- Alejos E.** (2019). Valoración de la prueba penal y máximas de la experiencia. En revista Jurídica Lp Pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/valoracion-prueba-penal-maximas-de-la-experiencia/#:~:text=Uno%20de%20los%20principios%20base,un%20proceso%20E2%80%9D%5B1%5D>.
- Antón O.** (2012). Las estafas y otros engaños, en Nueva Enciclopedia Jurídica, T. IX. Barcelona. Recuperado de: <https://dokumen.site/download/delitos-contrael-patrimonio-derecho-penal-uladech-piura-2012-ayala-tandazo-eduardo-a5b39f00191e0e>.
- Arburola V.** (2008). La Culpabilidad. Recuperado de: <http://www.mailxmail.com/curso-culpa/no-exigibilidad-conducta>

- Apuntes jurídicos.** (2009). Principio de Legalidad. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/10/principio-de-legalidad-penal.html>
- Agencia de Noticias Andina.** (2017). En su investigación titulada, la Corte de Lambayeque promete mejorar administración de justicia. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-la-corte-lambayeque-promete-mejorar-administracion-justicia-647674.aspx>
- Ángel A.** (2018). En su investigación titulada, La justicia en México es un desastre, ¿cómo reconstruirla?. Recuperado de: <https://www.nytimes.com/es/2018/07/11/opinion-arturo-angel-mexico-impunidad-crisis-justicia/>
- Amuchategui G.** (2012). Derecho Penal. Recuperado de: <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/ius-puniendi/>
- Barrientos C,** (2015). Estudio dogmático y jurisprudencial del estelionato en Costa Rica (Artículo 217, incisos 1) y 2) del Código Penal). (Tesis para optar por el grado de licenciatura en Derecho): Recuperado de: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/3321>
- Bocanegra J.** (2014). El Principio de Legalidad en el Derecho Penal Peruano. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/10494/10962/0>.
- Campos W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Campos E.** (2018). El debido proceso en la justicia peruana. En revista jurídica Lp. pasión por el derecho. Recuperado de: <https://legis.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Campos E.** (2019). Reparación civil en el proceso penal. En revista jurídica Lp. pasión por el derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/reparacion-civil-en-el-proceso-penal-por-edhin-campos-barranzuela/>
- Cubas V.** (2008). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-proceso-penal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>
- Calaza L.** (2019). Análisis de la aplicación práctica del principio de oportunidad en el ámbito penal. Recuperado de: <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/content/documento.aspx?params=h4siaaaaaaaaeamtmsbf1jtaaakndc3mdc7wy1klizpw8wymdawsdcwnlkebmwqvlfnjizugqbvpitneqapay98e1aaaawke>
- Casación de Arequipa N° 461** (2016). La relación entre el delito de estafa y de estelionato. En revista jurídica Lp pasión por el derecho. Recuperado de: [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/Casacion-461-2016-Arequipa-Legis.pe\\_.pdf?fbclid=IwAR0fox7j9d2eH3lkEt1afwoWkaLZSkDwMRIxNg1zvdXOsEIB3\\_CM05t0rA](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/Casacion-461-2016-Arequipa-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR0fox7j9d2eH3lkEt1afwoWkaLZSkDwMRIxNg1zvdXOsEIB3_CM05t0rA)
- Cárdenas C.** (2017). Los medios impugnatorios y las modificaciones del régimen de casación. Recuperado de: [https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:qdvLHXDTa3EJ:https://www.derechocambiosocial.com/revista047/LOS\\_MEDIOS\\_IMPUGNATORIOS.pdf+&cd=16&hl=es&ct=clnk&gl=pe](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:qdvLHXDTa3EJ:https://www.derechocambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf+&cd=16&hl=es&ct=clnk&gl=pe)
- Corva M.** (2017). Administración de Justicia, una mirada desde la Historia del Derecho. En Portal Jurídico Polemos. Recuperado de: <https://polemos.pe/la-administracion-justicia-una-mirada-desde-la-historia-del-derecho/>
- Corte Suprema de Justicia** (s.f). Competencias en materia penal. Recuperado de: [http://www.csj.gob.sv/secretaria/secretaria\\_04.htm](http://www.csj.gob.sv/secretaria/secretaria_04.htm).

**Conta F.** (2015). La Sana Crítica. Recuperado de:  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Sana\\_cr%C3%ADtica](https://es.wikipedia.org/wiki/Sana_cr%C3%ADtica)

**Colomer H.** (2017). La motivación de las Sentencias, sus exigencias constitucionales y legales. Recuperado de: <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>.

**Conceptos Jurídicos** (s.f). Lucro cesante.  
<https://www.conceptosjuridicos.com/mx/lucro-cesante/>.

**Conceptos Jurídicos** (s.f). Primera instancia. Recuperado de:  
<https://dpej.rae.es/lema/primera-instancia>

**Diccionario jurídico (2016).** Distrito judicial. Recuperado de:  
<https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/distrito-judicial>

**Gómez N.** (s.f). Análisis de los principios del derecho penal. Recuperado de:  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06737-4.pdf>

**Guerra R.** (2019). Impulso irresistible en el miedo insuperable. En revista jurídica Scielo. Recuperado de:  
[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992019000200054](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992019000200054).

**Guías Jurídicas** (s.f). Segunda instancia. Recuperado de:  
<https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/document/EX0000118526/20080708/Segunda-Instancia-penal#:~:text=La%20segunda%20instancia%20penal%20es,sometan%20a%20un%20tribunal%20superior.>

**Chaname O.** (2019.). En su investigación denominada la necesidad del cambio en el poder judicial. Recuperado de:  
[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep\\_desarrollo/necesidad.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm)

**Chocrón A.** (2005). La exclusividad y la unidad jurisdiccionales como principios constitucionales en el ordenamiento jurídico español. En Boletín mexicano de derecho comparado. Recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332005000200004](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332005000200004)

**Criollo M.** (2011). El conocimiento de la antijuricidad en el derecho penal. Recuperado de: <http://giovanicriollomayorga.blogspot.com/2011/04/el-conocimiento-de-la-antijuricidad-en.html>

**Donna.** (2006). La pena, Derecho Penal, parte general, Tomo 1, Fundamentos de la Teoría de la ley penal. Recuperado de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADas\\_sobre\\_la\\_funci%C3%B3n\\_de\\_la\\_pena](https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADas_sobre_la_funci%C3%B3n_de_la_pena)

**Diccionario Jurídico.** (s.f). Principio de Culpabilidad. Recuperado de: <https://dej.rae.es/lema/principio-de-culpabilidad>.

**Diccionario Jurídico.** (2016). Calidad. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/calidad/calidad.htm>

**Diccionario Jurídico.** (2010). Tentativa. Recuperado de: <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/tentativa/>.

**Diccionario Jurídico Panhispánico** (s.f). Juzgado de lo Penal. Recuperado de: <https://dpej.rae.es/lema/juzgado-de-lo-penal>

**Enciclopedia Jurídica** (2020). Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/estado-de-necesidad/estado-de-necesidad.htm>

**Enciclopedia Jurídica** (2020). Ejercicio legítimo de un derecho oficio o cargo. Recuperado de: [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:6Z5Dq4Wz\\_lgJ:www.encyclopedia-juridica.com/d/ejercicio-legitimo-de-un-derecho-oficio-o-cargo/ejercicio-legitimo-de-un-derecho-oficio-o-cargo.htm+&cd=8&hl=es&ct=clnk&gl=pe](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:6Z5Dq4Wz_lgJ:www.encyclopedia-juridica.com/d/ejercicio-legitimo-de-un-derecho-oficio-o-cargo/ejercicio-legitimo-de-un-derecho-oficio-o-cargo.htm+&cd=8&hl=es&ct=clnk&gl=pe)

**Escobar S.** (2019). El mal gobierno del Poder Judicial en Chile. Recuperado de: <https://m.elmostrador.cl/destacado/2019/03/11/el-mal-gobierno-del-poder-judicial-en-chile/>

**Estrada D.** (2002). Fundamentos. Recuperado de: <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/50D712D13522CD9105256D25005CD443?opendocument>.

**Fernández C.** (2017). El daño, los perjuicios, la afectación y la proporcionalidad se deben demostrar al solicitar reparación económica. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/el-dano-los-perjuicios-la-afectacion-y-la-proporcionalidad-se-deben-demostrar>.

**Fernández C.** (s.f). La antijuridicidad como problema. Recuperado de: [http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor\\_carlos\\_fernandez\\_cesareo/articulos/ba\\_fs\\_10.PDF](http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_10.PDF)

**Figueroa E.** (s.f). El principio de autonomía procesal. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/12532/13092/>.

**Figari R.** (s.f). Bases doctrinales y jurisprudenciales del estelionato. Recuperado de: <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/bases.htm>

**Fuentes H.** (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. En revista jurídica Ius et Praxis. Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122008000200002](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200002).

**Gabriel H.** (2013). Proporcionalidad de la Pena. Recuperado de: <https://www.terragnijurista.com.ar › doctrina › proporción>

**Grijley** (2011). El proceso penal aplicado. Recuperado: <https://www.monografias.com/trabajos101/nuevo-proceso-penal-peruano/nuevo-proceso-penal-peruano.shtml>

- González E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, **M., De Souza, M. y Carraro, T.** *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández S.** (2015). La imputabilidad e inimputabilidad desde el punto de vista médico. Recuperado de: [https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00152015000200010](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152015000200010)
- Herrera R.** (2014). La calidad en el sistema de administración de justicia. Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hurtado M.** (2015). La incongruencia. Resultado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>
- Huancaruna Ch.** (2017). Responsabilidad de los magistrados del poder judicial por retardo en la emisión de resoluciones judiciales, en la ciudad de Chiclayo – distrito judicial de Lambayeque. Recuperado de: <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/1407>.
- Huamán D.** (2016). Determinación judicial y legal de la pena en el nuevo código procesal penal. Recuperado de: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:SDpQ40OzpNkJ:repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/857/HUAMAN%2520AVILA%252C%2520DANTMEIN%2520MONICA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy+&cd=4&hl=es&ct=clnk&gl=pe>
- Imán A.** (2015). Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el nuevo código procesal penal. Tesis para optar el título de abogada). Universidad nacional de Piura. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/617>

- Instituto Alemán para la Normalización**, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jurista Editores**. (2011). Curso de Derecho procesal penal. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos101/nuevo-proceso-penal-peruano/nuevo-proceso-penal-peruano.shtml>
- Núñez A.** (2014), Kelsen en la encrucijada: Ciencia jurídica e interpretación del derecho”. En Revista Ius et Praxis Vol. 20 N° 2 Talca 2014: Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122014000200012>
- Lamas P.** (2018). Legítima defensa. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/peru/legitima-defensa-victima-delincuencia-833312/>
- León R.** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Linde E.** (2019) La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- López L. (s.f).** La pena de multa. Recuperado de: [https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/Acerca\\_de\\_la\\_Pena\\_de\\_Multa.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/Acerca_de_la_Pena_de_Multa.pdf)
- Lupa Y.** (2018), La ejecución provisional de sentencia impugnada en el proceso de amparo previsional, conforme a las reglas de Brasilia. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/5864>
- Mamani A.** (2018). La venta de bien ajeno y el delito de estelionato en el sistema jurídico peruano. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado).

Universidad Nacional del Altiplano de Puno. Perú. Recuperado de:  
[http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/10043/Mamani\\_Acero\\_Eloy.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/10043/Mamani_Acero_Eloy.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

**Macagno** (s.f)  
[https://www.mpf.gov.ar/Institucional/UnidadesFE/Ufase/trata/EIDelito/Medios\\_Comisivos/Medios\\_Comisivos.pdf](https://www.mpf.gov.ar/Institucional/UnidadesFE/Ufase/trata/EIDelito/Medios_Comisivos/Medios_Comisivos.pdf)

**Melgarejo B.** (2011). Derecho procesal penal. Recuperado:  
<https://www.monografias.com/trabajos101/nuevo-proceso-penal-peruano/nuevo-proceso-penal-peruano.shtml>

**Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf).

**Medina F.** (2016). Imputación objetiva. Recuperado de:  
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/679/MANUAL%20IMPUTACION%20OBJETIVA.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

**Medina R.** (2017). Prueba ilícita y regla de exclusión en materia penal. Análisis teórico-práctico en derecho comparado. Recuperado de:  
<https://es.slideshare.net/ishma18/la-prueba-en-materia-penal>.

**Mendoza F.** (2017). Determinación de la pena. Legalidad y proporcionalidad. En revista jurídica Lp. pasión por el derecho. Recuperado de:  
<https://legis.pe/determinacion-la-pena-legalidad-proporcionalidad-circunstancias-atenuantes-privilegiadas/>

**Muñoz C.** (1999). Teoría General del Delito, reimpresión de la segunda edición, Editorial Temis. Recuperado de:  
<https://www.derechocambiosocial.com/RJC/REVISTA3/culpa.htm>

**Mejía J.** (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:  
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Moreno V.** (2017). Derecho procesal penal 8ª edición. Recuperado de: <https://www.todostuslibros.com/autor/victor-moreno-catena>.
- Milicic A.** (s.f). El principio de lesividad y la peligrosidad. Recuperado de: <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/milicic2.pdf>
- García A.** (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- Navas A.** (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Recuperado de: [http://gyaa.mencl.pw/OSY0de0pGHU\\_Pi/](http://gyaa.mencl.pw/OSY0de0pGHU_Pi/).
- Núñez A.** (2014). Kelsen en la encrucijada: Ciencia jurídica e interpretación del derecho”. En Revista Ius et Praxis Vol. 20 N° 2 Talca 2014: Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122014000200012>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ossorio (2006).** Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Edit. Heliasta SRL 26ª. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos67/pruebas-penales-salvador/pruebas-penales-salvador.shtm>.
- Obando** (2013). La Sana Crítica. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>.
- Ortiz M.** (2013). La sentencia penal y su justificación interna y externa. Recuperado de: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:zOLxfnlWV2YJ:blo>

g.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/12/la-sentencia-penal-y-su-justificacion-interna-y-externa/+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=pe

**Poder Judicial** (2007). Recuperado de:  
[https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario\\_detalle.asp?codigo=772](https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=772)

**Poder Judicial (s.f.)**. ¿Qué es el Poder Judicial?. Recuperado de:  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s\\_Corte\\_Suprema/as\\_Conocenos/definiciones](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_Corte_Suprema/as_Conocenos/definiciones)

**Peña O. (2010)**. Teoría del delito. Recuperado de:  
<https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

**Pérez J. (s.f.)**. La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. Recuperado de:  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5496561.pdf>

**Prado S. (2000)**. Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú. Recuperado de: <http://www.unav.es/penal/iuspoenale>.

**Preciado Q. (2013)**. Crisis del poder judicial e ingobernabilidad en el Ecuador durante el período 1996–2010. Recuperado de:  
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5662/T-PUCE-5727.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

**Prieto H. (2011)**. El proceso penal, qué es y sus principales elementos. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/proceso-penal-que-es-principales-elementos/>

**Quiroz P. (s.f.)**. El Nuevo Proceso Penal Peruano. Recuperado de:  
<https://www.monografias.com/trabajos101/nuevo-proceso-penal-peruano/nuevo-proceso-penal-peruano.shtml>

**Ramos L. (2018)**. La presunción de inocencia y las paradojas de nuestro sistema procesal. En Revista Jurídica Lp. Recuperado de: <pderecho.pe/presuncion-inocencia-paradojas-nuestro-sistema-procesal/>

**Revista Jurídica del Poder Judicial** (s.f). Etapas del Proceso. Recuperado de: [https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas\\_proceso/](https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/)

**Revista Crónica Judicial.** (2019). *La Comisión Regional Anticorrupción de Lambayeque.* Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/1420693-lambayeque-comision-regional-anticorrupcion-firmara-pacto-integridad/>.

**Revista Jurídica Lp (2018).** ¿Cuál es el «iter criminis» en el delito de estafa que el operador jurídico debe valorar?. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/iter-criminis-delito-estafa-operador-juridico-valorar/>

**Revista Jurídica Lp (2017).** 7 cosas que debes saber del estado de necesidad justificante. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/7-cosas-debes-saber-del-estado-necesidad-justificante/>

**Revista Jurídica Lp (2019).** Prueba testimonial y clases de testigos. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/prueba-testimonial-clasificacion-testigos/#:~:text=La%20prueba%20testimonial%20se%20realiza,sobre%20de%20terminados%20hechos%20que%20conoce.&text=Este%20medio%20de%20prueba%20existe,respectiva%20reglamentaci%C3%B3n%20suele%20ser%20diferente.>

**Revista Jurídica.** (2016). El IX Congreso Nacional de Jueces. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3571308042ef8d95bf94bfd49215945d/%C3%8Dndice+y+presentaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3571308042ef8d95bf94bfd49215945d.>

**Rodríguez Y.** (s.f). ¿Cuál es la diferencia entre jurisprudencia y doctrina?. Recuperado de: <https://confilegal.com/20180813-la-diferencia-jurisprudencia-doctrina/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20doctrina%20en,gu%C3%ADa%20para%20ejercer%20el%20derecho.>

**Robles B. (s.f).** Procesos especiales en el nuevo Sistema Procesal Penal peruano. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/2E33AFF6E924](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2E33AFF6E924)

E64E05257FE6006FB928/\$FILE/procesos-especiales-nuevo-sistema-procesal-penal-peruano.pdf

**Rodríguez B.** (s.f). Revista electrónica del trabajador judicial  
<https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-competencia-en-el-nuevo-proceso-penal-peruano/>

**Revista Jurídica Gaceta Penal.** (2019). Recuperado de:  
<https://gacetastore.com/productos-de-suscripcion/191-gaceta-penal-2019-2020.htm>

**Revista jurídica Wolters Kluwer.** (2019). Especial de reformas penales.  
Recuperado de:  
<https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/document/EX0000117707/20080709/Sentencia-proceso-penal>.

**Revista Jurídica.** (2016). La Voz del Derecho. Recuperado de:  
<https://lavozydelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4689-diccionario-juridico-pretension-procesal>.

**Reátegui S.** (2014). Manual de Derecho Penal. Parte General, Vol. II, Lima, Instituto Pacífico.

**Real academia española** (2020). Acreditar. Recuperado de:  
<https://dle.rae.es/acreditar>

**Real academia española** (2020). Ejecutoria. Recuperado de:  
<https://dle.rae.es/ejecutorio>

**Real academia española** (2020). Actor Civil. Recuperado de:  
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:oYrLwz-UDUwJ:https://dpej.rae.es/lema/actor-civil+&cd=8&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

**Ucha F.** (2012). Astucia. Recuperado de:  
<https://www.definicionabc.com/general/astucia.php/>

**Ucha F. (2012).** Calidad. <https://www.definicionabc.com/negocios/calidad-total.php>

**Rioja B. (2009).** Derecho Procesal constitucional. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2009/10/14/el-derecho-fundamental-a-la-prueba-en-los-procesos-constitucionales/>

**Rioja B. (2009).** Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>

**Revista jurídica del poder judicial (2020).** Poder Judicial. Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s\\_Corte\\_Supremas\\_Conocenos/definiciones](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_Corte_Supremas_Conocenos/definiciones).

**Rosas Y. (2009).** Manual de Derecho Procesal Penal. Recuperado de: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ReES3R7CrA8J:https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-competencia-en-el-nuevo-proceso-penal-peruano>

**Rueda R. (2019).** El acceso a la administración de justicia en el Perú: problema de género. Recuperado de: [https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/paulino\\_rueda/acceso\\_a\\_administracion.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/paulino_rueda/acceso_a_administracion.pdf)

**Ruiz G. (2017).** Las tres partes de una sentencia judicial. Algunos apuntes. Recuperado de: <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

**Rioja A. (2017).** El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. En Revista Jurídica Lp Pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/#:~:text=El%20objeto%20de%20la%20prueba,el%20juez%20emite%20un%20pronunciamiento>.

**Silva A. (2014).** Proyecto de ley reformativa al código de procedimiento civil ecuatoriano, garantizando el debido proceso de motivación en las sentencias emitidas por los jueces de lo civil de la ciudad de Riobamba, precautelando el ordenamiento jurídico determinado en el artículo 76, numeral 7, literal l de

la constitución de la república del Ecuador. . (Tesis de grado previo a la obtención del título de abogada de los tribunales de la república). Universidad regional autónoma de los andes. Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1411/1/TURAB003-2014.pdf>.

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

**Rioja A. (2017).** La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. En revista Lp. Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

**Talavera P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

**Taruffo M.** (2005). *Conocimiento científico y estándares de prueba judicial*. Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372009000100007](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372009000100007)

**Taruffo M.** (2005). *Boletín mexicano de derecho comparado*. Recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332005000300013](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332005000300013)

**Ticona.** (2003). *Teoría de la tipicidad*. Recuperado de: [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206\\_02\\_ticona\\_zela.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf)

**Trujillo J.** (2020). Principio de culpabilidad ‘nullum crimen sine culpa’. En revista Jurídica Lp. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/principio-de-culpabilidad-nullum-crimen-sine-culpa/>

**Trujillo J. (2020).** Principio de lesividad u ofensividad: Nullum crimen sine iniuria?. En revista Jurídica Lp. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/principio-lesividad-ofensividad-nullum-crimen-sine-iniuria/>

**Tribunal Constitucional.** (2011). Sentencia del expediente N° 03859-2011-HC – TC. Recuperado N° <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03859-2011->

HC.html.

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020).** Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

**Valderrama S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Vega J.** (2017). Expediente. Recuperado de: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:bVeTxIkT8k8J:https://diccionario.leyderecho.org/expediente/+&cd=13&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

**Villavicencio F.** (s.f). La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/2951/2855/0>

**Záes M.** (2015). Los elementos de la competencia jurisdiccional. En Revista de derecho (Coquimbo). Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-97532015000100014](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532015000100014)

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## **ANEXO 1**

### **EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL, CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **SENTENCIA N° 331-2015**

**EXPEDIENTE:** 05084-2010-84-1706-JR-PE-04

**IMPUTADO:** B (codificación asignado en el trabajo)

**DELITO:** Defraudación- Estelionato

**AGRAVIADO:** A (codificación asignado en el trabajo)

**Espec. De audiencia:** “E”

#### **SENTENCIA N° 331-2015**

**Resolución numero:** Diecisiete

**Chiclayo, veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.**

**VISTA**, en audiencia oral y pública la presente causa, seguida contra “**B**” por el delito contra el Patrimonio- Estelionato en agravio de “**A**”, se procede a dictar sentencia, bajo los términos siguientes:

#### **I. PARTE EXPOSITIVA:**

##### **1.1. Delito y sujetos procesales:**

- a) **Delito: Defraudación - Estelionato.**
- b) **PARTE ACUSADORA:** “B2”
- c) **Parte acusada:**

La imputada **B**; natural de Chiclayo, hija de “**A1**” y “**A2**”, ama de casa, con un ingreso de setecientos cincuenta nuevos soles, con grado de instrucción quinto de secundaria, casada, tiene tres hijos, no cuenta con antecedentes, mide un metro sesenta, pesa sesenta y cinco kilos, no presenta cicatrices, huella o tatuajes, no consume drogas ni alcohol.

**d) Parte agraviada: A**

**e) 1.2. Alegatos iniciales:**

**a) Del Dr. “B1”**

Mediante este juicio el Dr. B1 del Ministerio Público acreditara que la señora “B”, indujo a error a la agraviada “A” con la finalidad de procurarse un bien patrimonial indebido al celebrar el contrato de compra - venta de fecha dieciséis del dos mil ocho otorgado ante el Magistrado “D”, mediante el cual transfirieron a la mencionada agraviada el vehículo “C1”, por la suma de doce mil nuevos soles el cual fue cancelado en su totalidad, declarando en el mismo que sobre dicho bien no pesaba embargo, multa ni cualquier otro tipo de afectación cargo gravamen, ocultando así de manera dolosa que con fecha doce de julio del dos mil siete habían constituido sobre dicho bien una garantía mobiliaria hasta por la suma de tres mil ochocientos doce punto setenta y seis dólares americanos a favor de la caja “F1” a efectos de garantizar el pago de crédito ascendentes a la suma de treinta y siete mil nuevos soles asumidos por la imputada “B” y su esposo “C” frente a tal entidad bancaria, garantía que fue inscrita en la partida registral del mencionado vehículo con fecha veinte de julio del dos mil siete. Los hechos se subsumen en el artículo 197° inciso 4 del Código Penal; solicitando se le imponga tres años de pena privativa de la libertad efectiva, y ochenta días multa, asimismo se reformula el pago de la reparación civil en la suma ascendente a trece mil quinientos nuevos soles verificándose si el sentenciado a cumplido con cancelar a la agraviada.

**b) Del Dr. “M1” Abogado de la acusada.**

Que, desde ya solicitaron la absolución de su patrocinada toda vez de que ella no ha desarrollado la conducta que se le imputa del artículo, así como se solicitó la

prescripción de la acción penal, toda vez que desde la fecha de comisión de los hechos a la actualidad ha prescrito, conforme al artículo 80° del Código Penal.

### **1.3. Posición de “B” acusada frente a la acusación.**

Luego que se le explicara los derechos que le asistían en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, la acusada “B”, previa consulta con su abogado “M1” en calidad de defensor, manifestó que no se considera autor del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil.

### **1.4. Actividad Probatoria**

#### **1.4.1. Declaración de la acusada “B”.**

De manera libre y espontánea dijo: Que el motivo de su concurrencia es que a la señora en ningún momento le ha vendido el carro que se lo dejó en garantía al igual que la señora buscaría una garantía ya que le hizo un préstamo de dinero y quedaron que la señora buscaría un chofer que le daría todo lo que trabajara mientras se cobraba toda la deuda, es así que días van y días vienen y como la señora le hizo el favor, ella también le devolvió el favor, que la señora le dijo que quería hacer un préstamo al banco pero el banco necesitaba un documento donde conste para que quería ese dinero, es allí que la señora conversa con ella diciéndole que el banco le pedía el documento, entonces le propone hacer un documento de compra y venta solo para poder hacer su préstamo ya que quería arreglar y construir su casa, pero que ese préstamo era para la señora y en ese entonces ella le hizo el favor ya que eran amigas por eso es que decidió hacer ese documento por medio del doctor Ampuero, pero esa conversación era entre ellas porque tal vez el doctor no iba a querer hacer ese documento; es así que el doctor hace el documento como una compra-venta, es así que hicieron ese documento como quien diciéndole que el banco una vez que le dé el dinero le iba a pagar el carro, en ese momento no le dijo nada a su esposo, ya que era algo entre ellas dos desconociendo que la señora haría algo así, ella tenía e carro, que de los ocho mil soles que le presto lo tuvo como dieciséis meses haciéndose una cuenta de quince mil y dieciséis mil nuevos soles, a lo que ella le dijo que mucho e hacia esa deuda obteniendo como respuesta por parte de la señora de que aún faltaban intereses, ante ello le pide el carro ya que era el único que le quedaba, pero

que la señora no quería dárselo porque le manifestaba de que aún le debía intereses y que si se lo quitaba iba ir con machete para agredirla, siendo que va donde un abogado que le dijo que eso no era posible y que le pidiera su carro, posteriormente se fue a la caja donde tenía dos cuentas, una cancelada y la otra aun no, pero fue, consulto porque no quería devolverle el carro ya que nunca hicieron una compra y venta en la notaria, que solo le dejo el carro como una prenda o garantía ante un préstamo, pero nunca se lo vendió, inclusive le pago el doble ya que la señora fue quien busco al chofer para que se cobre de esa plata adeudada.

**Al examen del Dr. “B1” en calidad de Fiscal;** Dijo que se dio una compra y venta pero de la forma en como ya la ha conto, que si sabía de esa hipoteca es por ello que no le vendió el carro.

**Al examen del Dr. “M1” en calidad de la defensa técnica;** dijo que no suscribieron otro tipo de documento ya que no lo han hecho porque nunca se lo vendió el carro, no se ha beneficiado con ninguna suma de dinero.

**Aclara:** Que como fueron bien amigas “A” y “B” y “A” le había prestado una plata, es decir le hizo un favor y ella se lo devolvió, es así que la señora quiso un préstamo para construir su casa entonces como no tuvo la capacidad para que el banco le preste ante lo cual “A” le dice a “B”, la señorita del banco me pide un documento de constatación de que debo ese dinero del carro y que esa plata es para ti para que me lo vendas y que te parece si nos vamos ante el Juez “D” y hacemos un documento de compra-venta pero así entre las dos es decir entre “A” y “B”; ante lo cual ella le responde que la tarjeta estaba a nombre de “B” y de “C” y tiene grado de instrucción quinto de secundaria, la fecha en que se suscribió dicho documento fue en el dos mil ocho en el mes de diciembre, no recordó exactamente, que ese contrato fue para regularizar un préstamo que estaba solicitando la agraviada, pero no tiene testigos ni como probar porque como fueron amigas “A” y “B” y había confianza, pero nunca se lo vendió, es por eso que nunca hicieron tampoco una Escritura Pública ante el notario.

#### **1.4.2. Actividad Probatoria Del Ministerio Público.**

##### **1.4.2.1. Prueba Testimonial.**

**a) Declaración de “A”:**

Al interrogatorio de Dr. “B1” en calidad de Fiscal: Dijo que “B” le vendió el carro pero que ella no lo quería, inclusive esta se iba a verla donde ella trabajaba ya que tiene un pequeño negocio para avisarle si quería el carro, a lo que le decía que no lo quería porque no tenía como pagarlo siendo que como esta veía que le daban los bancos plata le decía para que fueran y ella se negaba pero como esta es más viva firmo y saco los diez mil soles de préstamo que era por primera vez que accedía; que antes de comprarle el vehículo el Juez le pregunto si tenía deudas el vehículo y que esta le respondió que no, que ya una vez que recibió se fueron donde el notario, que a la semana que compra el carro le mandan a que se lo roben y lo recupera, siendo que después hizo préstamo en la Caja “F2” y cuando lo recupera el banco de la caja “F1” vehículo se lo quitan, por lo que la deponente “A” le pregunta porque se lo quitaban el carro si ella había cancelado ese carro y era de ella, pero que recibe de respuesta que la dueña del carro era la señora “B” con el señor “C”, prácticamente el carro se lo quitaron los del Banco quedando endeudada no solo con un banco sino con cinco bancos, endeudada para poder salir adelante; que cuando “A” fue para hacer la compra y venta ante el notario la señora “B” le puso un pero ya que le decía que su esposo “C” estaba trabajando y le decía que si quería esperara el día miércoles que era su descanso para que recién ese día fueran ante el notario, que en un primer banco saco los diez mil y luego en otros tres bancos para poder pagar lo que le robaron más lo que pago en la Caja “F1” no ha obtenido préstamo para construir su casa ya que el préstamo lo saco para el carro; que no ha realizado ningún préstamo hipotecario.

**Al conainterrogatorio:** Dijo que no le ha realizado algún tipo de préstamo la imputada “B” a ella, nunca ha tenido problemas con la señora, “B” que no fueron al notario, simplemente fueron a la compra-venta ante el Juez, “D” que firmaron ese documento los tres es decir el señor “C”, “B” y “A”; que si ha pagado cuotas de deuda del vehículo.

**Aclara:** Que el carro la señora “B” se lo vendió prácticamente para que ella pagara al banco, ese carro se lo vendieron por doce mil soles teniendo ya seis años el carro, siendo que lo compro ese carro para poder pagar al banco que inclusive la acusada “B” le dijo que una vez que lo pagara los doce mil soles le entregaría los papeles, que

el único documento es el que hicieron ante el Juez “D” pero no ante el notario ya que nunca fueron, que al año que ella tuvo el carro empezó a tener problemas con la señora, “B” se enteró que ese carro “C1” tenía una deuda hipotecaria es porque la señora con la plata que ella le ha cancelado el carro que lo ha estado manejando el chofer siendo que cuando fue a reclamarle al chofer este le dijo que con el ya no tenía nada que arreglar y que fuese con la señora y que ella al ir a verla a esta le dijo que ella no le debe a nadie incluso se alteró además de que también se enteró por una vecina que le dijo que tuviera cuidado porque la tal “B” es bien viva y desde cuando le llegaron esos comentarios y con lo que le dijo el chofer es cuando ella va a decirle y se puso bien terca y no quiso ir al notario; se entera de que había una hipoteca o gravamen porque la caja “F1” le quito el carro no recordando la fecha, ya no recupero el vehículo ya que tampoco figuraba a su nombre, no realizó ningún pago ante la entidad bancaria “F1”.

#### **1.4.2.3. Prueba Documental.**

##### **a) Copia del contrato de compra-venta de fecha dieciséis de diciembre del 2008:**

**Aporte:** Con este documento se acredita que existió dolo en la conducta de la imputada y el ya sentenciado, quienes declaran que sobre el bien objeto de venta no pesaba embargo alguno, multa, prenda ni cualquier otro tipo de afectación, cargo o gravamen.

**Observaciones:** Ninguna.

##### **b) Copia contrato de compra-venta de fecha treinta y uno de mayo de dos 2008:**

**Aporte:** Acredita la conducta dolosa de la acusada y el ya sentenciado, quienes en la cláusula sexta del contrato insertan el agregado a que sobre el bien el bien materia de la ventana pesaba embargo alguno, multa, prenda ni cualquier otro tipo de afectación, cargo o gravamen.

**Observaciones:** Ninguna.

##### **c) Cronograma de pagos del 24 de mayo del 2008:**

**Aporte:** Se acredita que la agraviada obtuvo un crédito en la entidad bancaria “F3” por la suma de diez mil nuevos soles, a efecto de adquirir el bien objeto de venta.

**Observaciones:** Ninguna.

**d) Copia de partida registral N° 06077809**

**Aporte:** Se acredita la inscripción de la garantía mobiliaria otorgada por la acusada y el sentenciado “C” a favor de Caja “F1”, respecto del vehículo “C1”

**Observaciones:** Ninguna.

**e) Escritura Pública de fecha 11 de julio del 2007**

**Aporte:** Con este documento se acredita que la acusada y el sentenciado otorgan garantía mobiliaria a favor de Caja “F1”, es decir tenían pleno conocimiento de dicho gravamen.

**Observaciones:** Ninguna.

**f) De conformidad con el artículo 383 inciso d del Código Penal se dispone dar ingreso a la declaración del testigo “D”.**

**Aporte:** Acredita que las partes acuden a celebrar un contrato de compra-venta ante el Juez “D”, siendo que la acusada “B” y el sentenciado “C” no refirieron sobre el gravamen que pesaba sobre el vehículo “C1” indicado y concuerdan en la celebración del contrato.

**Observaciones:** Ninguna.

**1.4.2. Actividad probatoria del Dr. “M” defensa Técnica del acusado.**

No se actuaron los medios probatorios, por no haberse ofrecido ni admitido en la etapa correspondiente.

**PARTE CONSIDERATIVA:**

**PRIMERO: DESCRIPCION DE LAS NORMAS APLICABLES AL CASO.**

**1.1.** El delito de estelionato se encuentra tipificado en el inciso cuarto del artículo 197° del Código Penal, en los términos siguientes: “la defraudación será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni menor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa cuando: (...) 4. Se vende o grava, como bienes libres, los que son litigiosos o están embargados o gravados y cuando se vende, grava o arrienda como propios los bienes ajenos”.

**1.2.** De acuerdo a esto, el estelionato es un delito compuesto (complejo), por tener en su estructura diversos supuestos de comisión. Tal es así que su configuración admite las siguientes modalidades: a) Vender como bienes libres los que son litigiosos, b) Vender como bienes libres los que están embargados, c) Vender como bienes libres los que están gravados, d) Gravar como bienes libres los que son litigiosos, e) Gravar como bienes libres los que están embargados, f) Gravar como bienes libres los que están gravados, g) Vender como propios los bienes ajenos, i) Arrendar como propios los bienes ajenos.

**1.3 Bien Jurídico Protegido:** El bien jurídico protegido viene a ser el patrimonio de las personas. Bramont-Arias/García Cantizano, citados por Salinas (s.f), enseñan que para el delito de estafa, del cual el delito de estelionato es una modalidad especial, “de manera específica se protege la situación de disponibilidad que tienen las personas sobre sus bienes, derechos o cualquier otro objeto, siempre que tal situación tenga una protección jurídica de relevancia económica”.

**1.4. Sujeto Activo:** Sujeto agente puede ser cualquier persona que con su acción realiza alguna de las modalidades descritas en el tipo penal. No se exige ninguna condición especial.

**1.5. El sujeto pasivo** de este delito puede ser cualquier persona que se vea afectada por la acción del sujeto agente.

**1.6. Tipicidad Subjetiva:** Se exige para la configuración de este delito que la acción haya sido dolosa. No se admite la comisión culposa.

Al respecto, la doctrina dominante sostiene que “el agente actúa con conocimiento y voluntad de realizar todos los elementos típicos objetivos con la finalidad de obtener

un provecho ilícito, por lo que el ánimo de lucro debe guiar al agente en todos los actos de la comisión delictiva.

**1.7. Consumación y Tentativa:** El delito de estelionato es un delito de resultado, por lo tanto, se consuma cuando el sujeto agente en su acción realiza alguno de los verbos rectores: vender, gravar o arrendar un bien en las condiciones descritas en el tipo penal; cuando vende como propio un bien ajeno.

Al ser un delito de resultado, es posible que en la fase ejecutiva del delito se presente la tentativa.

## **SEGUNDO: DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES:**

### **2.22 DEL Dr. “B1” en calidad de Fiscal: Refiere que:**

Se tiene que el presente juicio oral se ha acreditado que la acusada “B” junto a su esposo “C” indujeron a error a la agraviada “A”, ello con la finalidad de procurarse un beneficio patrimonial indebido al celebrar el contrato de compra-venta de fecha dieciséis de diciembre del dos mil ocho otorgado ante el Juez “D” mediante el cual transfirieron a la agraviada “A” el vehículo “C1” por la suma de doce mil nuevos soles, monto que fue cancelado en su totalidad, declarando en el mismo que sobre dicho bien no pesaba embargo, multa, prenda ni cualquier otro tipo de afectación cargo o gravamen, ocultando así de manera dolosa que con fecha doce de julio del dos mil siete habían constituido sobre dicho bien una garantía mobiliaria hasta por la suma de tres mil ochocientos doce punto setenta y seis dólares americanos a favor de la Caja “F1” a efectos de garantizar el pago de crédito ascendente a la suma de treinta y siete mil nuevos soles por los indicados imputados frente a tal entidad bancaria, garantía que fue inscrita en la partida registral del mencionado vehículo con fecha veinte de julio del dos mil siete. La agraviada “A” en su declaración vertida en el presente acto oral se ha ratificado en su imputación inicial indicando incluso que fue ante la insistencia de la acusada que procedió adquirir dicho vehículo desconociendo que sobre dicho bien paseaba una garantía tal es así que se llegó a enterar en el momento en que la Caja “F1” procedió a embargar dicho bien, hechos que le fueron avisados por el taxista que contrataba y debido a que no se encontraba dicho vehículo a su nombre es que no pudo recuperar el mismo y además porque

dichos acusados “B” y “C” se negaban a acudir a una notaría a fin de regularizar la compra- venta, así mismo indico que seguía cancelando las cuotas del préstamo que solicito para cancelar el vehículo y en ningún momento hubo algún tipo de crédito hipotecario tal como lo había indicado la acusada en su declaración de juicio oral. Asimismo, debe tenerse en cuenta que respecto a la imputación realizada al “C” esposo de la acusada “B”, tenemos que este se acogió a la conclusión anticipada mediante el cual acepto su responsabilidad en el delito imputado lo cual implica la aceptación de los hechos tal y como fueron planteados por el Dr. “B1” representante del Ministerio Publico, esto es que la conducta la realizo con el consentimiento y asentimiento de su esposa “B”, quien al momento de efectuar la venta a la agraviada sabía que el bien se encontraba en garantía con una entidad crediticia; asimismo, de los alegatos planteados por la Defensa de la acusada respecto a la prescripción se debe tener en cuenta el artículo 339 del Nuevo Código Procesal Penal el cual prescribe que la formalización de la investigación preparatoria suspende el curso de la acción penal, así pues se tiene que la formalización emitida por el fiscal como director y coordinador de esta etapa suspende el curso de la prescripción de la acción penal tal como lo afirma el acuerdo plenario N°03-2012/CJ-116 quien en el fundamento veintiséis indica que con la formulación de la imputación se judicializa el proceso por la comunicación directa entre el Fiscal y el Juez de la Investigación preparatoria y culmina la etapa preliminar de investigación practicada por el Fiscal, en consecuencia queda sin efecto el tiempo que transcurre desde este acto fiscal hasta la culminación del proceso con una sentencia o resolución judicial que le ponga fin o en su caso hasta que sea aceptada la solicitud de sobreseimiento del Fiscal. Por lo tanto, el plazo de suspensión de prescripción significa que a ley otorga más tiempo a la autoridad para que persiga el delito lo cual en ningún caso se vulnera el derecho fundamental del imputado a un proceso sin dilaciones indebidas prescrito en el artículo 139 de la Constitución; así se tiene que en el presente proceso de la investigación se formalizo el día veintinueve de septiembre del dos mil diez con lo cual un estriamos dentro del plazo otorgado puesto que prescribiría en el año dos mil dieciséis. Solicitando se le imponga tres años de pena privativa de la libertad efectiva, y ochenta días multa equivalente a cuatrocientos nuevos soles, y el pago de

la reparación civil en la suma ascendente a trece mil quinientos nuevos soles a favor de “A”.

## **2.2. DEL Dr. “M” ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO: Refiere que:**

Que lo que debe determinarse en este plenario ya con la actuación de medios probatorios acopiados y actuados en este juicio oral es si la conducta imputada merece ser sancionada como delito de estafa en su Figura de Defraudación o simplemente las citaciones jurídicas han devenido en situaciones de incumplimiento de contrato, ello en merito a que con fecha treinta y uno de mayo del dos mil ocho se celebró un contrato preparatorio y conforma las reglas del Código Civil son contratos preparatorios que la misma para formalizarse devienen a más tardar en un año de periodo, el cual incluso las partes han refrendado dicho contrato el dieciséis de diciembre del año dos mil ocho, si en un defecto existía alguna anomalía al momento de que se realizó dicho contrato en todo caso merece ser dilucidado por la vía extra penal puesto que existiría una rescisión de contrato toda vez de que dicho contrato nació muerto con la consecuencia de la irregularidad que supuestamente ha sido advertida, sin embargo, es proclive rescatarse al momento de que se haya oralizado el acta de declaración del Juez D, de la cual fluye que se ha celebrado dicho contrato preparatoria el día treinta y uno de mayo de dos mil ocho, recomendó a las partes que concurra al SATCH y a la SUNARP ello con el fin de tomar conocimiento si existe algún tipo de gravamen o alguna otra medida judicial o extrajudicial respecto de los bienes que uno adquiere, tal es así que se presume sin admitirse prueba en contrario de que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones conforme a los dispositivos antes acotados. En ese sentido, la Defensa considera que no cumple los presupuestos de tipicidad exigidos en el artículo 197° del Código Penal, aunado a ello la Defensa solicito la prescripción de la acción penal toda vez de que al momento de formalizarse la misma mediante el acuerdo del acto preparatorio contrato compra-venta del treinta y uno de mayo del dos mil ocho y conforme a la casación N° 383-2012-La Libertad, por lo tanto el plazo máximo incluso acumulado con el plazo de suspensión a la fecha ya ha prescrito conforme lo ha esbozado la casación antes mencionada; en ese sentido la Defensa solicita la absolución de su patrocinada de los cargos imputados y

alternativamente se declare la excepción de prescripción de la acción penal propuesta por el Dr. “M1” de la Defensa Técnica.

## **TERCERO: DE LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS**

### **3.1. HECHOS PROBADOS:**

Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate se ha llegado acreditar lo siguiente:

**3.1.1.** Con el contrato de compraventa de vehículo usado con pacto de reserva de propiedad de fecha 31 de mayo del 2008 se acredita la transferencia de un vehículo “C1”, clase automóvil marca Daewoo, color amarillo-negro, modelo TICO de propiedad de la acusada “B” y su esposo el sentenciado “C” a favor de la agraviada “A”, pactando como precio de compra la suma de doce mil nuevos soles, declarando los vendedores haber recibido la suma de 8,300 nuevos soles y comprometiéndose a cancelar la suma de 3,700 nuevos soles en armadas de diez soles en el plazo de un año y diez días, siendo que en la cláusula cuarta; se indica que los vendedores conservaran la propiedad del bien hasta que la compradora cumpla con pagar la totalidad del precio pactado, siendo que en la cláusula sexta del mismo se precisa que el bien transferido no pesa embargo, multa, prenda ni cualquier otro tipo de afectación, cargo o gravamen, corroborado con la declaración de la agraviada al deponer el juicio oral.

**3.1.2.** Con el Contrato de compraventa de vehículo usado celebrado entre la acusada “B”, el ya sentenciado “C” y la agraviada “A” con fecha 16 de diciembre de 2008 se acredita la transferencia de propiedad que efectúan los primeros de los nombrados respecto de un vehículo “C1”, clase automóvil, marca Daewoo, color amarillo-negro, modelo TICO a favor de la parte agraviada, pactando como precio de la compraventa la suma de doce mil nuevos soles, que conforme a la cláusula segunda del contrato, refieren los vendedores haber recibido con fecha anterior a la suscripción del contrato por parte de la compradora en efectivo y en moneda nacional, asimismo en la cláusula cuarta del mismo declaran los vendedores que sobre el vehículo materia de transferencia no pesa embargo, multa, prenda ni cualquier otro tipo de afectación,

cargo o gravamen, documento oralizado en audiencia, lo que se corrobora con la versión de la agraviada al declarar en juicio oral público y contradictorio.

**3.1.3.** Con el cronograma de pagos oralizado en audiencia se acredita que la acusada había obtenido un crédito en la Financiera “F3”, por la suma de trece mil trescientos sesenta y seis nuevos soles con sesenta y siete céntimos de nuevo sol.

**3.1.4.** Con la partida registral N° 060778009, se acredita que la acusada de autos y el sentenciado “C”, constituyeron garantía mobiliaria a favor de la Caja “F1” sobre el vehículo “C1” materia de la Litis, consignando como fecha de inscripción el 12 de julio del 2007.

**3.1.5.** Con la escritura pública de fecha 11 de julio del 2007, se acredita que la imputada “B” y el sentenciado “C”, otorgaron garantía mobiliaria a favor de Caja “F1” sobre el vehículo antes indicado, documentos oralizados en audiencia.

**3.1.6.** Con los medios probatorios actuados en juicio oral, así como con la declaración de los agraviados, se acredita que la acusada vendió en vehículo de su propiedad materia de la Litis a la parte agraviada, ocultando que con fecha 12 de julio del 2007 había constituido sobre el mismo garantía mobiliaria a favor de la Caja “F1”, por la suma de \$3,812.76 Dólares Americanos, a efecto de garantizar un crédito por la suma de 37 mil soles, debidamente inscrito en registros Públicos, con lo que se acredita la comisión del delito y la responsabilidad penal de la acusada.

## **3.2. HECHOS NO PROBADOS**

**3.2.1.** No se ha probado la teoría del caso de la defensa, al que de lo que se trata es de un problema de naturaleza civil, como es la rescisión del contrato por tanto no le asiste responsabilidad penal a su patrocinada.

**3.2.2.** Si bien es cierto la Publicidad registral permite que las personas puedan tomar conocimiento en Registros Públicos sobre el estado en que se encuentran los bienes, también lo es que eso no exime de responsabilidad a la acusada en los hechos que se le imputan en comisión.

**3.2.3.** No se ha logrado acreditar la inocencia de la acusada en los hechos que se le imputan en comisión, con ningún medio de prueba idóneo que pueda crear certeza positiva en la juzgadora sobre la irresponsabilidad de la misma, por lo que se hace merecedora del reproche penal correspondiente.

#### **CUARTO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO**

**4.1.** El Principio de Presunción de inocencia consagrado en el artículo 2 inciso 24, literal “e”, de nuestra Norma Fundamental, se configura, en tanto regla del juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo validas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma se pueda inferir razonable los hechos y la participación del acusado en los mismos.

**4.2.** Realizada la actividad probatoria, con todas las garantías procesales y sustanciales, este principio ha logrado ser enervado desde la tesis acusatoria por las razones que a continuación se exponen:

#### **QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN O TIPICIDAD.**

**5.1.1.** Conforme a los hechos probados, el Dr. “B1” que represento al ministerio público ha acreditado más allá de toda duda razonable, la comisión del Estelionato, así como la participación de la acusada “B” en el mismo, por lo siguiente:

**5.1.2.** Cabe acotar que los elementos constitutivos del delito de Estelionato son los mismos que integran el delito de estafa genérica, siendo característico en este tipo de delitos, la disposición fraudulenta de bienes propios o ajenos, con plena conciencia y voluntad de su comportamiento reprochable y en el que el momento consumativo se verifica en el instante que el agente recibe el precio de la venta como consecuencia del negocio fraudulento; hecho materializado a través del engaño y aprovechándose de la buena fe de los agraviados, móviles que determinan la adquisición del inmueble.

**5.1.3.** Que la actitud con la que actuó la acusada “B” queda evidenciada toda vez que al efectuarse a suscripción del contrato de compra venta de vehículo usado con pacto de reserva de propiedad, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil ocho; omitió de manera internacional comunicar a la agraviada que el vehículo “C1”, marca DAEWOO, modelo TICO, año de fabricación 1997, se encontraba gravado desde el once de julio del año dos mil siete con garantía mobiliaria a favor de la Caja “F1”, por un valor de siete mil cuatrocientos sesenta y dos nuevos soles con doce céntimos de nuevo sol, ello para garantizar un crédito treinta y siete mil nuevos soles efectuado por la acusada de autos y su cónyuge el ya sentenciado “C”, conforme se puede advertir de la Escritura Pública de constitución de garantía mobiliaria oralizada en juicio oral y además que fuera corroborada con la ficha registral correspondiente a la partida N° 060777809 de fecha doce de julio del dos mil siete, en donde se individualiza el monto del gravamen en la suma de \$.3,812.76 Dólares Americanos.

**5.1.4.** Que, él lo manifestó por el abogado “M1” de la defensa en sus alegatos de cierre al indicar que el contrato de compra-venta de vehículo usado con pacto de reserva de propiedad es un contrato preparatorio, no se ajusta a la verdad, toda vez que esta es una modalidad del contrato de compraventa, en donde el vendedor en donde el vendedor no pierde la titularidad del bien enajenado en cuotas hasta que el comprador no cancele la totalidad del precio, con el fin de que el vendedor asegure su crédito, en el cual hubo ya desplazamiento por parte de la agraviada a favor de la acusada y su esposo “C” conforme a la cláusula segunda del contrato antes indicado, en donde precisa que el precio de venta del vehículo es de doce mil soles y que los vendedores han recibido de la compradora la suma de ocho mil trescientos nuevos soles y comprometiéndose la compradora a cancelar el saldo de tres mil setecientos nuevos soles, en armadas de diez nuevos soles en un plazo de un año y diez días hasta cumplir con el pago total.

**5.1.5.** Siendo que la totalidad del precio del vehículo fue cancelado en su totalidad a la suscripción del contrato de compraventa del vehículo usando de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil ocho suscrito entre la acusada, su esposo el sentenciado “C” y la agraviada “A”, conforme la cláusula segunda del citado en donde se

consigna que los vendedores han recibido con anterioridad a la elaboración del contrato la suma de doce mil soles por parte de la compradora hoy agraviada , en moneda nacional y a su entera satisfacción, con lo que se acredita el desprendimiento patrimonial efectuado por la agraviada a favor de la acusada “B”.

**5.1.6.** Hechos que además han sido corroborados con los contratos de compraventa del vehículo usado con pacto de reserva de propiedad de fecha treinta y uno de mayo del dos mil ocho, clausula sexta y contrato de compra-venta de vehículo usado de fecha dieciséis de Diciembre del dos mil ocho, en donde se declara que sobre el vehículo de transferencia no pesa, embargo, multa, prenda ni cualquier otro tipo de afectación, cargo o gravamen.

**5.1.7.** Que el perjuicio patrimonial se acredita con la copia de la partida registral N° 06077809, en donde se ejecuta la garantía mobiliaria, determinándose la transferencia de propiedad del vehículo a favor de “F” y “G” con fecha dieciséis de junio del año dos mil diez, toda vez que la agraviada para poder pagar el mismo se vio obligada a obtener un préstamo bancario en la entidad crediticia Mi Banco por la suma de diez mil soles, conforme al cronograma de pago de fecha veinticuatro del año dos mil ocho, fecha que se condice con la suscripción del contrato de compraventa de fecha treinta y uno del mismo mes y año y que fuera corroborado por la propia agraviada al ser examinada en juicio oral, quien manifestó que la Caja “F” le quito el vehículo por falta de pago.

**5.1.8.** Con todo el bagaje actuado en juicio oral, se acredita en el grado de certeza positiva, tanto la comisión del delito, así como la responsabilidad penal de la acusada, en los hechos que se le atribuyen en comisión en calidad de coautora, por lo que se hace merecedora de reproche penal correspondiente.

## **SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD**

**6.1.** En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta de la acusada “B” como para negar la antijuridicidad.

**6.2.** Con respeto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos la acusada era persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno

uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; e incluso ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del Ministerio Público.

## **SÉPTIMO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA**

**7.1.** En primer lugar, señalamos que a efecto de determinar la pena judicialmente, debe tenerse en cuenta el criterio establecido por el maestro Prado cuando expone que, debió comprenderse tres etapas sucesivas la primera etapa es la actividad del juez la misma que se circunscribe a identificar la pena base, segunda etapa el juzgador se dedica a individualizar la pena concreta, y finalmente la tercera etapa posibilita al juez complementara la individualización alcanzada de la pena, revisando su extensión en base a la concurrencia, eventual, de otros indicadores particulares o circunstanciales cualificadas y que suelen autorizar al órgano jurisdiccional a ubicar la pena concreta por debajo o encima de los límites de la pena básica o conminada”.

**7.2.** En ese sentido, tenemos que el marco legal de pena establecida para el delito de estelionato previsto en el artículo 197° inciso 4 del Código Penal, establece, que la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años de pena privativa de la libertad.

**7.3.** Identificado el espacio punitivo de la pena, esto es, entre uno a cuatro años, la dividimos en tres partes, y tenemos lo siguiente el tercio inferior de la pena abarca uno a dos años, el tercio medio de dos a tres años y tercio superior de tres a cuatro años.

**7.4.** Que sobre esa base, para este caso, recién se tendrá en consideración las circunstancias genéricas y específicas, así como las circunstancias de atenuación y agravación establecidas en los artículos 45 y 46, del Código Penal. Asimismo para efectos de aplicar la pena correcta, también debe tomarse en cuenta además la correlación que debe existir entre la pena requerida por el Fiscal y la que aplicaron el órgano jurisdiccional, sin perder de vista lo dispuesto en el artículo 397° inciso 3 del Código Procesal Penal que señala “El Juez no podrá aplicar pena más grave que la

requerida por el fiscal salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa de justificación de atenuación”.

**7.5.** En el presente caso el Dr. “B1” representante del Ministerio Público solicito se le imponga a la acusada tres años de pena privativa de la libertad. Es de verse que la acusada ha sido sentenciada por este órgano jurisdiccional por similar delito en el Exp. N° 2887-2010, con fecha veinticuatro de los corrientes, habiéndosele impuesto un año y seis meses de pena privativa de la libertad efectiva, por lo tanto no existiendo circunstancias atenuantes ni agravantes la pena existiendo circunstancias atenuantes ni agravantes la pena concreta debe ser determinada dentro del tercio inferior, esto es de uno a dos años que a criterio de la juzgadora se le debe imponer el máximo de tercio inferior, esto es dos años de pena privativa de la libertad efectiva.

#### **OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL**

**8.1.** En cuanto a la reparación civil, según el artículo 93, del Código Penal, comprende tanto la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios.

**8.2.** En el presente caso, el Señor Dr. “B1” Fiscal y en sus alegatos de clausura, propone se fije en la suma de trece mil quinientos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar la acusada de manera solidaria a favor de la parte agraviada conjuntamente con el ya sentenciado “C”.

#### **NOVENO: RESPECTO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL**

**9.1.** La prescripción de la acción penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal, fundada, según lo ha señalado el Tribunal Constitucional”, en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o en la renuncia del Estado al ius punendi, (a su poder penal), bajo el supuesto de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción”.

**9.2.** Los plazos ordinarios de prescripción de la acción penal han sido fijados por el artículo 80° del Código Penal, y el numeral 83, a su vez se refiere a la denominada prescripción extraordinaria, señalando que la prescripción se interrumpe, entre otras

por las actuaciones del Dr. “B1” Que represento al Ministerio público, y en su párrafo final concluye de modo imperativo: que “en todo caso, la acción penal prescribirá cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad el plazo ordinario de prescripción”.

**9.3.** por su parte el nuevo código procesal penal en el numeral 339.1 señala como efectos de la formalización de la investigación la suspensión de la interrupción y suspensión han generado pronunciamientos discrepantes a justicia de la república en el Acuerdo plenario número 3-2010, Acuerdo plenario número 3-2012/CJ de 26 de marzo 2012 ha fijado posición, señalando en el fundamento jurídico décimo primero que “en adelante debe entenderse que la suspensión de la prescripción en el caso del artículo 339°, inciso 1, no podrá prolongarse más allá de un tiempo acumulado equivalente al plazo ordinario de prescripción más una mitad de dicho plazo”. Más aun, conforme aparece del fundamento jurídico número diez del mismo Acuerdo Plenario: “el artículo 339 inciso 1 del código Procesal Penal del 2004 no ha derogado ni modificado directa o indirectamente las reglas contenidas en el artículo 83° del Código penal vigente”.

**9.4.** En este sentido, alegando que un proceso penal no puede convertirse en interminable, y protegiendo el derecho fundamental de la persona al debido proceso y a ser juzgado en plazo razonable, la propia Corte Suprema a través de la sentencia casatoria emitida por la sala penal permanente, en el proceso número 383-2012 La Libertad ,de fecha quince de Octubre de 2013 ratifica que “la suspensión del plazo prescriptorio no es indeterminado o limitada, sino que tiene como límite un tiempo equivalente al plazo ordinario de prescripción más una mitad de dicho plazo”.

**9.5.** Estando a la normatividad invocada conforme a la reiterada jurisprudencia se considera que la jurisprudencia se considera que el plazo de prescripción de la acción penal se tendrá en cuenta la interrupción del plazo por la intervención de las autoridades competentes, especialmente el Ministerio público, que generen razonablemente dicha interrupción, conforme a la primera parte del artículo 83° del código penal, así como la suspensión del plazo regulado por el inciso 1) del artículo 339° del Código procesal penal, en la medida que los acuerdos plenarios sobre la materia han establecido que ambas instituciones siguen vigentes en nuestro sistema

jurídico, como ya se ha indicado; sin embargo levantada la suspensión se tomara en cuenta la prescripción extraordinaria desde la fecha de comisión del delito, sin considerar el plazo de suspensión antes referido.

**9.6.** Con relación a la acusada “B” se advierte de los actuados que se le imputa, el delito de estelionato, previsto y sancionado en el artículo 197° inciso 4 del código Penal, que establece- una pena conminada no menor de uno ni mayor de cuatro años.

**9.7.** Si la comisión del delito imputado se habría producido el 31 de mayo del dos mil ocho, siendo que la disposición de formalización de la investigación preparatoria fue emitida con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez, resulta que conforme al Acuerdo plenario 3-2010/CJ no puede computarse plazo de prescripción alguno hasta el veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, justamente por estar suspendido; no obstante al levantarse tal suspensión, lo que corresponde es hacer uso de la última parte del artículo 83 del Código Penal, vale decir del plazo extraordinario de prescripción, sin computar el plazo suspendido entre el veintinueve de septiembre del dos mil diez hasta el veintiocho de septiembre del dos mil dieciséis; siendo así, computado el tiempo desde la comisión del delito, sin considerar el plazo de suspensión, los seis años a que se refiere la norma penal aún no se han cumplido, debiendo en consecuencia declararse infundado el pedido de prescripción de la acción penal efectuado por la defensa.

#### **DÉCIMO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA**

Atendiendo a que según el artículo 402°, inciso 1, del código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

#### **DÉCIMO PRIMERO: IMPOSICIÓN DE COSTAS**

Teniendo en cuenta que la acusada “B”, ha sido vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, numeral 1, del código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 23°, 29°, 45°, 46°, 80°, 80°, 83°, 93°, 197° inciso 4 del Código Penal, el Juez E3 del Primer Juzgado Penal Unipersonal, administrando justicia a nombre de la Nación,

#### **FALLA:**

**1.- DECLARAR INFUNDADA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL** en la causa seguida contra la acusada “B”, por el delito de Estelionato en agravio de “A”.

**2.- CONSIDERANDO** a la acusada “B”, cuyas generales de ley corren en autos, como coautora del delito contra el Patrimonio en su Figura de Defraudación - Estelionato en agravio de “A”, y como a tal se le impone **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que será computada al vencimiento de la condena impuesta por este mismo Juzgado en el expediente N° 05084-2010; **MAS EL PAGO DE OCHENTA DIAS MULTA**, que equivale **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** que la acusada deberá pagar en el plazo de diez días bajo apercibimiento de convertirse cada día de multa no pagado en un día de pena privativa de la libertad efectiva, **EXPEDIDA LAS ORDENES DE UBICACIÓN Y CAPTURA** contra el sentenciado. **FIJARON en TRECE MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES** el pago que por concepto de Reparación Civil deberá abonar la sentenciada a favor de la agraviada de manera solidaria con el ya sentenciado “C”. **SE DISPONE** la ejecución provisional de la sentencia en el extremo penal oficiándose con dicho fin; **IMPONGASE** el pago de las **COSTAS** al sentenciado, las que se calcularan en ejecución de sentencia si las hubiera; **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que fuere la presente resolución inscribese en el Registro central de condenas remitiéndose los boletines y testimonios de ley; **REMITASE** copia de la presente resolución al Director del Instituto Nacional Penitenciario para los fines pertinentes y en su oportunidad, **DERIVESE** lo actuado

en este juicio al Juzgado de Investigación Preparatoria para que ejecute la sentencia,  
Tómese Razón y Hágase Saber.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**  
**PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES**

**SENTENCIA N° 229 – 2015**

**EXPEDIENTE: 05084-2010-7-1706-PE04**

**ESP. DE SALA: “L”**

**IMPUTADO: “B” y “C”**

**DELITO: ESTELIONATO**

**AGRAVIADO: “A”**

**ESP. DE AUDIO: “K”**

**I.- INTRODUCCIÓN:**

En la ciudad de Chiclayo, siendo las once con treinta minutos del treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, en la sala de audiencias de la **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**; integrada por los Señores Jueces Superiores “**H**”, “**I**” y “**J**”; se da inicio a la audiencia de lectura de sentencia.

**II.- ACREDITACIÓN:**

Se deja constancia que no se encuentra ninguna de las partes procesales.

**III.- DECISIÓN DE LA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES:**

**SENTENCIA N° 229 – 2015**

**Resolución número: veintidós**

**Chiclayo, treinta y uno de diciembre de dos mil quince.**

En mérito al recurso de apelación presentado por la sentencia “B”, a través de su abogado “M1”, es materia de revisión por la sala, la sentencia numero trescientos treinta y uno de dos mil quince, contenida en la resolución numero diecisiete, del veinticuatro de septiembre de dos mil quince, emitida por la Juez E3 del Primer Juzgado Penal Unipersonal, mediante la cual se condenó a la apelante como autora del delito contra el patrimonio, en su modalidad de defraudación, figura de estelionato, tipificado por el artículo 197°, inciso 04, del Código Penal; en agravio de “A”; imponiéndoselo dos años de pena privativa de libertad efectiva y ochenta días multa, equivalente a quinientos nuevos soles; así como fijándose la reparación civil en la suma de trece mil quinientos nuevos soles que deberá pagar a la agraviada, en forma solidaria con el condenado “C” y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** El abogado de la sentencia apelante alego que la sentencia impugnada adolece de una debida motivación: así como afecto los principios de legalidad y proporcionalidad. Añadió que la Juez E3, de fallo no explico por qué le impuso a su patrocinada una pena efectiva, si por el mismo hecho se le puso al otro sentenciado, “C”, una pena suspendida en su ejecución. Preciso que el argumento de la Juez E3, según el cual le impuso una pena efectiva porque la apelante tiene una sentencia anterior no es válido, porque en aquel otro proceso también fue condenado “C”, a quien se le impuso igualmente una pena suspendida en su ejecución. Agrego que la impugnada afecta el derecho a probar, porque no se admitió, como nueva prueba, el testimonio impropio del mencionado condenado; habiendo la juez realizado una interpretación incorrecta del artículo 373°, inciso 01, del Código Procesal Penal. Argumentos por los que pidió declarar nula la sentencia apelada.

**SEGUNDO:** La representante del Ministerio Publico adujo que no se puede comparar el caso de la sentencia apelada con el del condenado “C”, porque este fue condenado en el año dos mil doce; sin embargo, la apelante se mantuvo como reo contumaz durante cuatro años.

Añadió que se actuaron todas las pruebas que demuestran la responsabilidad penal de la apelante; quien, junto con el citado condenado, vendió a la agraviada un

vehículo prendado a la Caja “F1”; consignando en el contrato de venta celebrado en dos fechas, el primero, el treinta y uno de mayo de dos mil ocho y, el segundo, el dieciséis de diciembre del año dos mil ocho; que sobre el bien no pesaba carga o gravamen alguno. Señalo que la agraviada para poder pagar el precio de venta, convenido en la suma de doce mil nuevos soles solicito un préstamo de diez mil nuevos soles a la empresa bancaria “F3”, preciso que finalmente la mencionada Caja de Ahorro se adjudicó el vehículo por la deuda impagada de los condenados. Argumentos por los que pidió confirmar la apelada.

**TERCERO:** Conforme la prestación impugnativa, corresponde a la Sala verificar si la sentencia apelada esta incurso en causal de nulidad por inobservancia del contenido esencial del derecho y garantía constitucional de motivación de las resoluciones judiciales, recogido por el artículo 139°, inciso 05, de nuestra Carta Magna. Sobre el particular, la Sala está convencida que la sentencia apelada no está incurso en causal de nulidad, simple y llanamente porque la juez de fallo explico la razones de su decisión. Así, en referencia al supuesto trato desigual de la que la que la apelante habría sido objeto al imponérsele una pena privativa de libertad efectiva, mientras que al condenado antes, “C”, por los mismos hechos, se le impuso una pena privativa de libertad suspendida en su ejecución; la Sala enfatiza al señalar que la razón de tamaña decisión es absolutamente justificada, porque como señalo la juez de fallo, a la apelante, en la causa dos mil ochocientos ochenta y siete de dos mil diez, por similar delito de estelionato, porque en ambos procesos el primero condenado acepta los cargos, mientras que la apelante no lo hizo.

**CUARTO:** En efecto, según la sentencia conformada, contenida en la resolución número once, del veintiséis de enero de dos mil doce, de folio treinta y dos, al imputado “C”, por acogerse a los beneficios de la conclusión anticipada de juicio, se le impuso la pena de tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años y medio. De igual forma, al mismo imputado, por acogerse a los beneficios de la conclusión anticipada de juicio, en el proceso dos mil ochocientos ochenta y siete de dos mil diez, por similar delito de estelionato; mediante sentencia, contenida en la resolución número nueve, del doce de julio de dos mil trece, se le imputo dos años siete meses de pena privativa de

libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año y medio. Por tanto, es evidente que no existe un exceso o desproporción en la pena privativa de libertad efectiva impuesta a la apelante, pues a diferencia del primer condenado, ella en ambos procesos, por los mismos delitos, al no aceptar los cargos, renunció tácticamente a obtener los beneficios de la conclusión anticipada de juicio.

**QUINTO:** De otra parte, en mención a la indebida motivación que la juez de fallo habría realizado del artículo 373°, inciso 01, del código procesal penal, que prevé el ofrecimiento de prueba nueva; la Sala es igualmente enfática al señalar que la decisión de la juez de inadmitir, como prueba nueva, el testimonio impropio del condenado antes “C”, no es casual de nulidad; primero, porque en la sesión de audiencia, del uno de septiembre de dos mil quince, la juez dictó la resolución número dieciséis, mediante la cual resolvió el pedido de la apelante y aunque la razones de la decisión no se condicen con lo previsto en la citada norma jurídica; el abogado de la apelante, pese a tratarse de una resolución irrecurrible, no solicitó que se declare nula en la misma audiencia y, segundo, porque la decisión de la juez no le causa algún agravio a la apelante, pues así hubiera declarado en su juicio el condenado antes, la decisión hubiese sido la misma, porque ambos suscribieron el contrato de venta fraudulento ; lo cual no fue puesto en cuestión por el abogado de la apelante, menos por el primer condenado; quien, como ya se dijo, voluntariamente aceptó su responsabilidad penal.

**SEXTO:** La conclusión asumida por la Sala se condice por entero con lo explicado por las Salas Penales de la Corte Suprema de la Republica, a través del fundamento jurídico once del Acuerdo Plenario 06-2011/CJ-116; pues según ellas, la nulidad procesal requiere como elemento consustancial que el defecto de motivación una indefensión efectiva –no ha tratarse de una mera infracción de las normas y garantías procesales-. Esta únicamente tendrá virtualidad cuando la vulneración cuestionada lleve aparejada consecuencias prácticas, consistentes en la privatización de la garantía de defensa procesal y en un perjuicio real y efectivo de los intereses afectados por ella, lo que ha de apreciarse en función de las circunstancias de cada caso (principio de excepcionalidad de las nulidades de mérito en concordancia con el principio de conservación de los actos procesales artículos 152° y siguientes del

NCPP). De esta manera, es evidente que la decisión de la juez, incluso de haber inobservado el contenido esencial del deber y garantía de motivación de las resoluciones judiciales, no podría ser declarada nula, porque el sentido de la resolución no iba a ser diferente.

**SÉPTIMO:** Como se ve, no puede ser otro el corolario de la revisión efectuada que la ratificación de la sentencia apelada. Asimismo, no correspondiendo estimar la pretensión impugnativa, la apelante, como prevé el artículo 504, inciso 02, del código procesal penal; está obligada a pagar las costas que el juicio de la apelación hubiera ocasionado a la agraviada; costas que, de ser el caso, serán liquidadas en ejecución de sentencia, tal como lo dispone el artículo 506°, inciso 01, del citado código penal adjetivo.

Argumentos por los que la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de justicia de Lambayeque **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia emitida por la Juez E3, del Primer Juzgado Penal Unipersonal, mediante la cual se condenó a la apelante “B” como autora del delito contra el patrimonio, en su modalidad de defraudación, figura de estelionato, tipificado por el artículo 197°, inciso 04, del código penal; en agravio de “A”; imponiéndosele dos años de pena privativa de libertad efectiva y ochenta días multa, equivalente a quinientos nuevos soles; así como fijándose la reparación civil en la suma de trece mil quinientos nuevos soles que deberá pagar a la agraviada, en forma solidaria con el condenado “C”; con costas; devolver la carpeta de apelación al Juzgado de origen.

Señores magistrados:

“H”

“I”

“J”

#### **4.- CONCLUSIÓN:**

Siendo las once y cincuenta horas, se dio por terminada la audiencia y por la grabación del audio, procediendo a firmar el Dr. “H” en calidad Presidente de la

Primera Sala Penal de Apelaciones y el Dr. “I” especialista de audiencia encargado de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las <b>razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</p>	

			<p>relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Aplicación del Principio de</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Congruencia</b>	<p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos (Lista de Cotejo)

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad de acuerdo al código de ética del autor. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales de los acusados: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explica que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

###### 1.2. Postura de las partes.

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple.**

2. Evidencia **la calificación jurídica del Fiscal. Si cumple.**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del Fiscal** y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. **Si cumple.**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.**

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. **Si cumple.**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el Juez forma convicción

respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

**4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45°** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46° del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

**2.4. Motivación de la reparación civil. Si cumple.**

**3. Las razones evidencian** 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,

jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas), apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia de el hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del Fiscal. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil ). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la

parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**

**5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada. **Si cumple.**

**5.** Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales de los acusados, nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple.**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).**Si cumple.**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple.**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple.**
5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del

uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**

**6. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **2.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas

que de ella dependen) y 46° del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación.**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión.**

**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la sentenciada. **Si cumple.**

**2.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. **Si cumple.**

**3.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple.**

**4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## ANEXO 4.

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE. (Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad,

extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8. Calificación:**

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ↪ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ↪ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive.**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se

establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la



Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión						X	[1 - 8]

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta  
 [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta  
 [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana  
 [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[1 - 2]						Muy baja
							X			[33-40]						Muy alta
								[25-32]	Alta						<b>50</b>	

	Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana
	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta
					X			[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar

el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =  
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =  
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =  
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =  
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización.

## ANEXO 5

Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.

### 5.1. Calidad de la dimensión expositiva de la primera sentencia.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción	<p style="text-align: center;"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL</b></p> <p><b>EXPEDIENTE : 05084-2010-84-1706-JR-PE-04</b></p> <p><b>IMPUTADOS : “B” y “C”</b></p> <p><b>DELITO : Defraudación - Estelionato</b></p> <p><b>AGRAVIADO : “A”</b></p> <p><b>Espec. de audiencia : “E”</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA N° 331-2015</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</p>					<b>X</b>						09

	<p><b>Resolución numero: Diecisiete</b></p> <p>De fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.</p> <p><b>VISTA</b>, en audiencia oral y pública la presente causa seguida, contra “B” por el delito contra el Patrimonio-Estelionato en agravio de “A”, se procede a pronunciar la sentencia, bajo los términos siguientes:</p>	<p>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>I. PARTE EXPOSITIVA:</b></p> <p><b>1.1. Delito y sujetos procesales:</b></p> <p>a) <b>Delito: Defraudación - Estelionato.</b></p> <p>b) <b>PARTE ACUSADORA: “B2”</b></p> <p>c) <b>Parte acusada:</b></p> <p><b>La imputada B;</b> hija de “A1” y “A2, con un ingreso de setecientos cincuenta nuevos soles, con grado de instrucción quinto de secundaria, casada, tiene tres hijos, no cuenta con antecedentes, mide un metro sesenta, pesa sesenta y cinco kilos, no presenta cicatrices, huella o tatuajes, no consume drogas ni alcohol.</p> <p>d) <b>Parte agraviada: A</b></p> <p>e) <b>1.2. Alegatos iniciales:</b></p> <p>a) <b>De la Fiscal Dra. “B1”.</b></p> <p>Mediante este juicio el Ministerio Publico acreditará que la</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						

<p>señora “B”, indujo a error a la agraviada “A” con la finalidad de procurarse un bien patrimonial indebido al celebrar el contrato de compra-venta de fecha dieciséis del dos mil ocho otorgado ante el Magistrado “D”, mediante el cual transfirieron a la mencionada agraviada el vehículo “C1”, por la suma de doce mil nuevos soles el cual fue cancelado en su totalidad, declarando en el mismo que sobre dicho bien no pesaba embargo, multa ni cualquier otro tipo de afectación cargo gravamen, ocultando así de manera dolosa que con fecha doce de julio del dos mil siete habían constituido sobre dicho bien una garantía mobiliaria hasta por la suma de tres mil ochocientos doce punto setenta y seis dólares americanos a favor de la caja “F1” a efectos de garantizar el pago de crédito ascendentes a la suma de treinta y siete mil nuevos soles asumidos por la imputada “B” y su esposo “C” frente a tal entidad bancaria, garantía que fue inscrita en la partida registral del mencionado vehículo con fecha veinte de julio del dos mil siete. Los hechos se subsumen en el artículo 197° inciso 4 del Código Penal; solicitando se le imponga tres años de pena privativa de la libertad efectiva, y ochenta días multa, asimismo se reformula el pago de la reparación civil en la suma ascendente a trece mil quinientos nuevos soles verificándose si el sentenciado a cumplido con cancelar a la agraviada.</p> <p><b>b) Dr. “M1” Abogado de la acusada.</b></p> <p>Que, desde ya solicitaron la absolución de su patrocinada toda vez de que ella no ha desarrollado la conducta que se le imputa</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del artículo, así como se solicitó la prescripción de la acción penal, toda vez que desde la fecha de comisión de los hechos a la actualidad ha prescrito, conforme al artículo 80 del Código Penal.</p> <p><b>1.3. Posición de “B” acusada frente a la acusación.</b></p> <p>Seguidamente se le explicará los derechos que le asisten en el proceso judicial y la probabilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, la acusada “B”, previa consulta con su Letrado “M1” en calidad de defensor, expreso que no se considera autora del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil.</p> <p><b>1.4. Actividad Probatoria</b></p> <p><b>1.4.1. Declaración de la acusada “B”.</b></p> <p>De manera libre y espontánea dijo: Que el motivo de su concurrencia es que a la señora en ningún momento le ha vendido el carro que se lo dejo en garantía al igual que la señora buscaría una garantía ya que le hizo un préstamo de dinero y quedaron que la señora buscaría un chofer que le daría todo lo que trabajara mientras se cobraba toda la deuda, es así que días van y días vienen y como la señora le hizo el favor, ella también le devolvió el favor, que la señora le dijo que quería hacer un préstamo al banco pero el banco necesitaba un documento donde conste para que quería ese dinero, es allí que la señora conversa con ella diciéndole que el banco le pedía el documento, entonces le propone hacer un documento de compra</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y venta solo para poder hacer su préstamo ya que quería arreglar y construir su casa, pero que ese préstamo era para la señora y en ese entonces ella le hizo el favor ya que eran amigas por eso es que decidió hacer ese documento por medio del doctor, pero esa conversación era entre ellas porque tal vez el doctor no iba a querer hacer ese documento; es así que el doctor hace el documento como una compra-venta, es así que hicieron ese documento como quien diciéndole que el banco una vez que le dé el dinero le iba a pagar el carro, en ese momento no le dijo nada a su esposo, ya que era algo entre ellas dos desconociendo que la señora haría algo así, ella tenía e carro, que de los ocho mil soles que le presto lo tuvo como dieciséis meses haciéndose una cuenta de quince mil y dieciséis mil nuevos soles, a lo que ella le dijo que mucho e hacia esa deuda obteniendo como respuesta por parte de la señora de que aún faltaban intereses, ante ello le pide el carro ya que era el único que le quedaba, pero que la señora no quería dárselo porque le manifestaba de que aún le debía intereses y que si se lo quitaba iba ir con machete para agredirla, siendo que va donde un abogado que le dijo que eso no era posible y que le pidiera su carro, posteriormente se fue a la caja donde tenía dos cuentas, una cancelada y la otra aun no, pero fue, consulto porque no quería devolverle el carro ya que nunca hicieron una compra y venta en la notaria, que solo le dejo el carro como una prenda o garantía ante un préstamo, pero nunca se lo vendió, inclusive le pago el doble ya que la señora fue quien busco al chofer para que se cobre de esa plata adeudada.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Al examen del Dr. “B1”;</b> Dijo que se dio una compra y venta pero de la forma en como ya la ha conto, que si sabía de esa hipoteca es por ello que no le vendió el carro.</p> <p><b>Al examen del Dr. “M1”</b> en calidad de la defensa técnica; dijo que no suscribieron otro tipo de documento ya que no lo han hecho porque nunca se lo vendió el carro, no se ha beneficiado con ninguna suma de dinero.</p> <p><b>Aclara:</b> Que como fueron bien amigas “A” y “B” y “A” le había prestado una plata, es decir le hizo un favor y ella se lo devolvió, es así que la señora quiso un préstamo para construir su casa entonces como no tuvo la capacidad para que el banco le preste ante lo cual “A” le dice a “B”, la Señorita del banco me pide un documento de constatación de que debo ese dinero del carro y que esa plata es para ti para que me lo vendas y que te parece si nos vamos ante el Dr. “D” y hacemos un documento de compra-venta pero así entre las dos es decir entre “A” y “B”; ante lo cual ella le responde que la tarjeta estaba a nombre de “B” y de “C” y tiene grado de instrucción quinto de secundaria, la fecha en que se suscribió dicho documento fue en el dos mil ocho en el mes de diciembre, no recordó exactamente, que ese contrato fue para regularizar un préstamo que estaba solicitando la agraviada, pero no tiene testigos ni como probar porque como fueron amigas “A” y “B” y había confianza, pero nunca se lo vendió, es por eso que nunca hicieron tampoco una Escritura Pública ante el notario.</p> <p><b>1.4.2. Actividad Probatoria Del Dr. B1</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>1.4.2.1. Prueba Testimonial.</b></p> <p><b>a) Declaración de “A”:</b></p> <p><b>Al interrogatorio de Dr. “B1”:</b> Dijo que “B” le vendió el carro pero que ella no lo quería, inclusive esta se iba a verla donde ella trabajaba ya que tiene un pequeño negocio para avisarle si quería el carro, a lo que le decía que no lo quería porque no tenía como pagarlo siendo que como esta veía que le daban los bancos plata le decía para que fueran y ella se negaba pero como esta es más viva firmo y saco los diez mil soles de préstamo que era por primera vez que accedía; que antes de comprarle el vehículo el Dr. le pregunto si tenía deudas el vehículo y que esta le respondió que no, que ya una vez que recibió se fueron donde el notario, que a la semana que compra el carro le mandan a que se lo roben y lo recupera, siendo que después hizo préstamo en la Caja “F2” y cuando lo recupera el banco de la caja “F1” vehículo se lo quitan, por lo que la deponente “A” le pregunta porque se lo quitaban el carro si ella había cancelado ese carro y era de ella, pero que recibe de respuesta que la dueña del carro era la señora “B” con el señor “C”, prácticamente el carro se lo quitaron los del Banco quedando endeudada no solo con un banco sino con cinco bancos, endeudada para poder salir adelante; que cuando “A” fue para hacer la compra y venta ante el notario la señora “B” le puso un pero ya que le decía que su esposo “C” estaba trabajando y le decía que si quería esperara el día miércoles que era su descanso para que recién ese día fueran ante el notario,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que en un primer banco saco los diez mil y luego en otros tres bancos para poder pagar lo que le robaron más lo que pago en la Caja "F1" no ha obtenido préstamo para construir su casa ya que el préstamo lo saco para el carro; que no ha realizado ningún préstamo hipotecario.</p> <p><b>Al contrainterrogatorio:</b> Dijo que no le ha realizado algún tipo de préstamo la imputada "B" a ella, nunca ha tenido problemas con la señora, "B" que no fueron al notario, simplemente fueron a la compra-venta ante el Juez, "D" que firmaron ese documento los tres es decir el señor "C", "B" y "A"; que si ha pagado cuotas de deuda del vehículo.</p> <p><b>Aclara:</b> Que el carro la señora "B" se lo vendió prácticamente para que ella pagara al banco, ese carro se lo vendieron por doce mil soles teniendo ya seis años el carro, siendo que lo compro ese carro para poder pagar al banco que inclusive la acusada "B" le dijo que una vez que lo pagara los doce mil soles le entregaría los papeles, que el único documento es el que hicieron ante el Juez "D" pero no ante el notario ya que nunca fueron, que al año que ella tuvo el carro empezó a tener problemas con la señora, "B" se enteró que ese carro "C1" tenía una deuda hipotecaria es porque la señora con la plata que ella le ha cancelado el carro que lo ha estado manejando el chofer siendo que cuando fue a reclamarle al chofer este le dijo que con el ya no tenía nada que arreglar y que fuese con la señora y que ella al ir a verla a esta le dijo que ella no le debe a nadie incluso se alteró además de que también se enteró por una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vecina que le dijo que tuviera cuidado porque la tal “B” es bien viva y desde cuando le llegaron esos comentarios y con lo que le dijo el chofer es cuando ella va a decirle y se puso bien terca y no quiso ir al notario; se entera de que había una hipoteca o gravamen porque la caja “F1” le quito el carro no recordando la fecha, ya no recupero el vehículo ya que tampoco figuraba a su nombre, no realizó ningún pago ante la entidad bancaria “F1”.</p> <p><b>1.4.2.3. Prueba Documental.</b></p> <p><b>a) Copia del contrato de compra-venta de fecha dieciséis de diciembre del 2008:</b></p> <p><b>Aporte:</b> Con este documento se acredita que existió dolo en la conducta de la imputada y el ya sentenciado, quienes declaran que sobre el bien objeto de venta no pesaba embargo alguno, multa, prenda ni cualquier otro tipo de afectación, cargo o gravamen.</p> <p><b>Observaciones: Ninguna.</b></p> <p><b>b) Copia contrato de compra-venta de fecha treinta y uno de mayo de dos 2008:</b></p> <p><b>Aporte:</b> Acredita la conducta dolosa de la acusada y el ya sentenciado, quienes en la cláusula sexta del contrato insertan el agregado a que sobre el bien el bien materia de la ventano pesaba embargo alguno, multa, prenda ni cualquier otro tipo de afectación, cargo o gravamen.</p> <p><b>Observaciones: Ninguna.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>c) Cronograma de pagos del 24 de mayo del 2008:</b></p> <p><b>Aporte:</b> Se acredita que la agraviada obtuvo un crédito en la entidad bancaria “F3” por la suma de diez mil nuevos soles, a efecto de adquirir el bien objeto de venta.</p> <p><b>Observaciones: Ninguna.</b></p> <p><b>d) Copia de partida registral N° 06077809</b></p> <p><b>Aporte:</b> Se acredita la inscripción de la garantía mobiliaria otorgada por la acusada y el sentenciado “C” a favor de Caja “F1”, respecto del vehículo “C1”</p> <p><b>Observaciones: Ninguna.</b></p> <p><b>e) Escritura Pública de fecha 11 de julio del 2007</b></p> <p><b>Aporte:</b> Con este documento se acredita que la acusada y el sentenciado otorgan garantía mobiliaria a favor de Caja “F1”, es decir tenían pleno conocimiento de dicho gravamen.</p> <p><b>Observaciones: Ninguna.</b></p> <p><b>f) De conformidad con el artículo 383° inciso d del Código Penal se dispone dar ingreso a la declaración del testigo “D”.</b></p> <p><b>Aporte:</b> Acredita que las partes acuden a celebrar un contrato de compra-venta ante el Juez “D”, siendo que la acusada “B” y el sentenciado “C” no refirieron sobre el gravamen que pesaba sobre el vehículo “C1” indicado y concuerdan en la celebración</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del contrato.</p> <p><b>Observaciones: Ninguna.</b></p> <p><b>1.4.2. Actividad probatoria del Dr. M abogado del imputado.</b></p> <p>No se actuaron los medios probatorios, por no haberse ofrecido ni admitido en la etapa correspondiente.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04, distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo.

**El anexo 5.1.** Evidencia a la calidad de la magnitud expositiva, que resulto ser de muy alta calidad, para lo cual ha cumplido con cinco indicadores de la introducción y cinco indicadores de la postura de las partes, en donde cada una de las partes procesales argumentaron las evidencias tanto por la defensa de los imputados, para lo cual no ofrecieron ningún medio probatorio, por su parte el fiscal en calidad de acusador por la parte agraviada en dicho proceso judicial, presento las evidencias tanto documentales así como testimoniales, corriéndole el respectivo traslado, es por ello que la pretensión solicitada por el fiscal tuvo un efecto condenatorio por parte del Magistrado en dicho proceso judicial, cumpliéndose el debido proceso en todas las etapas del juicio.

5.2. Calidad de la dimensión considerativa de la primera sentencia.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	25- 32	33- 40
Motivación de los hechos	<p><b>Parte Considerativa:</b></p> <p><b>Primero: Descripción de las normas aplicables al caso.</b></p> <p><b>1.1.</b> El delito de estelionato se encuentra tipificado en el inciso cuarto del artículo 197° del Código Penal, en los términos siguientes: “la defraudación será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni menor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa cuando: (...) 4. Se vende o grava, como bienes libres, los que son litigiosos o están embargados o gravados y cuando se vende, grava o arrienda como propios los bienes ajenos”.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p>				X						

	<p><b>1.2.</b> De acuerdo a esto, el estelionato es un delito compuesto (complejo), por tener en su estructura diversos supuestos de comisión. Tal es así que su configuración admite las siguientes modalidades:</p> <p>a) Vender como bienes libres los que son litigiosos, b) Vender como bienes libres los que están embargados, c) Vender como bienes libres los que están gravados, d) Gravar como bienes libres los que son litigiosos, e) Gravar como bienes libres los que están embargados, f) Gravar como bienes libres los que estas Gravados, g) Vender como propios los bienes ajenos, i)Arrendar como propios los bienes ajenos.</p>	<p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
Motivación del derecho	<p><b>1.3 Bien Jurídico Protegido:</b> El bien jurídico protegido viene a ser el patrimonio de las personas. Bramont-Arias/García Cantizano, citados por Salinas (s.f), enseñan que para el delito de estafa, del cual el delito de estelionato es una modalidad especial, “de manera específica se protege la situación de disponibilidad que tienen las personas sobre sus bienes, derechos o cualquier otro objeto, siempre que tal situación tenga una protección jurídica de relevancia económica”.</p> <p><b>1.4. Sujeto Activo:</b> Sujeto agente puede ser cualquier persona que con su acción realiza</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la) norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje</i></p>				X							

	<p>alguna de las modalidades descritas en el tipo penal. No se exige ninguna condición especial.</p> <p><b>1.5. El sujeto pasivo</b> de este delito puede ser cualquier persona que se vea afectada por la acción del sujeto agente.</p>	<p><i>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p><b>1.6. Tipicidad Subjetiva:</b> Se exige para la configuración de este delito que la acción haya sido dolosa. No se admite la comisión culposa.</p> <p>Al respecto, la doctrina dominante sostiene que “el agente actúa con conocimiento y voluntad de realizar todos los elementos típicos objetivos con la finalidad de obtener un provecho ilícito, por lo que el ánimo de lucro debe guiar al agente en todos los actos de la comisión delictiva.</p> <p><b>1.7. Consumación y Tentativa:</b> El delito de estelionato es un delito de resultado, por lo tanto, se consuma cuando el sujeto agente en su acción realiza alguno de los verbos rectores: vender, gravar o arrendar un bien en las condiciones descritas en el tipo penal; cuando vende como propio un bien ajeno.</p> <p>Al ser un delito de resultado, es posible que en la fase ejecutiva del delito se presente la tentativa.</p>	<p>1. Las razones son evidentes, la personalización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y el artículo 46° del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las conclusiones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p>			<p>X</p>							<p>32</p>

	<p><b>Segundo: De la valoración de las pruebas por las partes:</b></p> <p><b>2.1. El Dr. “B1” en calidad de Fiscal: Refiere que:</b></p> <p>Se tiene que el presente juicio oral se ha acreditado que la acusada “B” junto a su esposo “C” indujeron a error a la agraviada “A”, ello con la finalidad de procurarse un beneficio patrimonial indebido al celebrar el contrato de compra-venta de fecha dieciséis de diciembre del dos mil ocho otorgado ante el Juez “D” mediante el cual transfirieron a la agraviada “A” el vehículo “C1” por la suma de doce mil nuevos soles, monto que fue cancelado en su totalidad,</p>	<p>5. Es evidente la claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>declarando en el mismo que sobre dicho bien no pesaba embargo, multa, prenda ni cualquier otro tipo de afectación cargo o gravamen, ocultando así de manera dolosa que con fecha doce de julio del dos mil siete habían constituido sobre dicho bien una garantía mobiliaria hasta por la suma de tres mil ochocientos doce punto setenta y seis dólares americanos a favor de la Caja “F1” a efectos de garantizar el pago de crédito ascendente a la suma de treinta y siete mil nuevos soles por los indicados imputados frente a tal entidad bancaria, garantía que fue inscrita en la partida registral del mencionado vehículo con fecha veinte de julio del dos mil siete. La agraviada “A” en su declaración vertida en el presente acto oral se ha ratificado en su imputación inicial indicando incluso que fue ante la insistencia de la acusada que procedió adquirir dicho vehículo desconociendo que sobre dicho bien paseaba una garantía tal es así que se llegó a enterar en el momento en que la Caja “F1” procedió a embargar dicho bien, hechos que le fueron avisados por el taxista que contrataba y debido a que no se encontraba dicho vehículo a su nombre es que no pudo recuperar el mismo y además porque dichos acusados “B” y “C” se negaban a acudir a una notaría a fin de regularizar la compra- venta, así mismo indico que seguía</p>	<p>1. Los argumentos prueban la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido que en este litigio es la propiedad, tipificado en el artículo 197° inciso 4 del código penal vigente. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las consideraciones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. El análisis prueba la calificación de los actos realizados por los autores y la agraviada en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia y en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Según los argumentos prueban que el monto que se fijó fue prudente, estimándose las posibilidades económicas del condenado con la finalidad de cubrir los fines reparadores de la agraviada. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Es evidente la claridad, el contenido prueba la claridad del lenguaje porque no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el destinatario decodifique las manifestaciones propuestas. <b>Si cumple.</b></p>				X						
-----------------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>cancelando las cuotas del préstamo que solicito para cancelar el vehículo y en ningún momento hubo algún tipo de crédito hipotecario tal como lo había indicado la acusada en su declaración de juicio oral. Asimismo, debe tenerse en cuenta que respecto a la imputación realizada al “C” esposo de la acusada “B”, tenemos que este se acogió a la conclusión anticipada mediante el cual acepto su responsabilidad en el delito imputado lo cual implica la aceptación de los hechos tal y como fueron planteados por el Dr. “B1” representante del Ministerio Público, esto es que la conducta la realizo con el consentimiento y asentimiento de su esposa “B”, quien al momento de efectuar la venta a la agraviada sabía que el bien se encontraba en garantía con una entidad crediticia; asimismo, de los alegatos planteados por la Defensa de la acusada respecto a la prescripción se debe tener en cuenta el artículo 339 del Nuevo Código Procesal Penal el cual prescribe que la formalización de la investigación preparatoria suspende el curso de la acción penal, así pues se tiene que la formalización emitida por el fiscal como director y coordinador de esta etapa suspende el curso de la prescripción de la acción penal tal como lo afirma el acuerdo plenario N°03-2012/CJ-116 quien en el fundamento veintiséis indica que con la formulación de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imputación se judicializa el proceso por la comunicación directa entre el Fiscal B1 y el Juez de la Investigación preparatoria E1 y culmina la etapa preliminar de investigación practicada por el Fiscal B1, en consecuencia queda sin efecto el tiempo que transcurre desde este acto fiscal hasta la culminación del proceso con una sentencia o resolución judicial que le ponga fin o en su caso hasta que sea aceptada la solicitud de sobreseimiento del Fiscal B1. Por lo tanto, el plazo de suspensión de prescripción significa que a ley otorga más tiempo a la autoridad para que persiga el delito lo cual en ningún caso se vulnera el derecho fundamental del imputado a un proceso sin dilaciones indebidas prescrito en el artículo 139° de la Constitución; así se tiene que en el presente proceso de la investigación se <b>formalizo el día veintinueve de septiembre del dos mil diez</b> con lo cual un estaríamos dentro del plazo otorgado puesto que prescribiría en el año dos mil dieciséis. Solicitando se le imponga tres años de pena privativa de la libertad efectiva, y ochenta días multa equivalente a cuatrocientos nuevos soles, y el pago de la reparación civil en la suma ascendente a trece mil quinientos nuevos soles a favor de “A”.</p> <p><b>2.2. El Dr. “M” Letrado defensor del</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>imputado: Refiere que:</b></p> <p>Que lo que debe determinarse en este plenario ya con la actuación de medios probatorios acopiados y actuados en este juicio oral es si la conducta imputada merece ser sancionada como delito de estafa en su Figura de Defraudación o simplemente las citaciones jurídicas han devenido en situaciones de incumplimiento de contrato, ello en merito a que con fecha treinta y uno de mayo del dos mil ocho se celebró un contrato preparatorio y conforma las reglas del Código Civil son contratos preparatorios que la misma para formalizarse devienen a más tardar en un año de periodo, el cual incluso las partes han refrendado dicho contrato el dieciséis de diciembre del año dos mil ocho, si en un defecto existía alguna anomalía al momento de que se realizó dicho contrato en todo caso merece ser dilucidado por la vía extra penal puesto que existiría una rescisión de contrato toda vez de que dicho contrato nació muerto con la consecuencia de la irregularidad que supuestamente ha sido advertida, sin embargo, es proclive rescatarse al momento de que se haya oralizado el acta de declaración de José Ampuero Campos de la cual fluye que se ha celebrado dicho contrato preparatoria el día treinta y uno de mayo de dos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mil ocho, recomendó a las partes que concurra al SATCH y a la SUNARP ello con el fin de tomar conocimiento si existe algún tipo de gravamen o alguna otra medida judicial o extrajudicial respecto de los bienes que uno adquiere, tal es así que se presume sin admitirse prueba en contrario de que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones conforme a los dispositivos antes acotados. En ese sentido, la Defensa considera que no cumple los presupuestos de tipicidad exigidos en el artículo 197° del Código Penal, aunado a ello la Defensa solicito la prescripción de la acción penal toda vez de que al momento de formalizarse la misma mediante el acuerdo del acto preparatorio contrato compra-venta del treinta y uno de mayo del dos mil ocho y conforme a la casación N° 383-2012-La Libertad, por lo tanto el plazo máximo incluso acumulado con el plazo de suspensión a la fecha ya ha prescrito conforme lo ha esbozado la casación antes mencionada; en ese sentido la Defensa solicita la absolución de su patrocinada de los cargos imputados y alternativamente se declare la excepción de prescripción de la acción penal propuesta por el Dr. "M1" de la Defensa Técnica.</p> <p><b>Tercero: De la valoración judicial de las</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>evidencias.</b></p> <p><b>3.1. Hechos probados:</b></p> <p>Referente a los hechos objeto de imputación, del debate se ha llegado acreditar lo siguiente:</p> <p><b>3.1.1.</b> Con respecto al contrato de compraventa de vehículo usado con pacto de reserva de propiedad de fecha 31 de mayo del 2008 se acredita la transferencia de un vehículo “C1”, clase automóvil marca Daewoo, color amarillo-negro, modelo TICO de propiedad de la acusada “B” y su esposo el sentenciado “C” a favor de la agraviada “A”, pactando como precio de compra la suma de doce mil nuevos soles, declarando los vendedores haber recibido la suma de 8,300 nuevos soles y comprometiéndose a cancelar la suma de 3,700 nuevos soles en armadas de diez soles en el plazo de un año y diez días, siendo que en la cláusula cuarta; se indica que los vendedores conservaran la propiedad del bien hasta que la compradora cumpla con pagar la totalidad del precio pactado, siendo que en la cláusula sexta del mismo se precisa que el bien transferido no pesa embargo, multa, prenda ni cualquier otro tipo de afectación, cargo o gravamen, corroborado con la declaración de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviada al deponer el juicio oral.</p> <p><b>3.1.2.</b> Con el Contrato de compraventa de vehículo usado celebrado entre la acusada “B”, el ya sentenciado “C” y la agraviada “A” con fecha 16 de diciembre de 2008 se acredita la transferencia de propiedad que efectúan los primeros de los nombrados respecto de un vehículo “C1”, clase automóvil, marca Daewoo, color amarillo-negro, modelo TICO a favor de la parte agraviada, pactando como precio de la compraventa la suma de doce mil nuevos soles, que conforme a la cláusula segunda del contrato, refieren los vendedores haber recibido con fecha anterior a la suscripción del contrato por parte de la compradora en efectivo y en moneda nacional, asimismo en la cláusula cuarta del mismo declaran los vendedores que sobre el vehículo materia de transferencia no pesa embargo, multa, prenda ni cualquier otro tipo de afectación, cargo o gravamen, documento oralizado en audiencia, lo que se corrobora con la versión de la agraviada al declarar en juicio oral público y contradictorio.</p> <p><b>3.1.3.</b> Con el cronograma de pagos oralizado en audiencia se acredita que la acusada había obtenido un crédito en la Financiera “F3”, por la suma de trece mil trescientos sesenta y seis</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nuevos soles con sesenta y siete céntimos de nuevo sol.</p> <p><b>3.1.4.</b> Con la partida registral N° 060778009, se acredita que la acusada de autos y el sentenciado “C”, constituyeron garantía mobiliaria a favor de la Caja “F1” sobre el vehículo “C1” materia de la Litis, consignando como fecha de inscripción el 12 de julio del 2007.</p> <p><b>3.1.5.</b> Con la escritura pública de fecha 11 de julio del 2007, se acredita que la imputada “B” y el sentenciado “C”, otorgaron garantía mobiliaria a favor de Caja “F1” sobre el vehículo antes indicado, documentos oralizados en audiencia.</p> <p><b>3.1.6.</b> Con los medios probatorios actuados en juicio oral, así como con la declaración de los agraviados, se acredita que la acusada vendió en vehículo de su propiedad materia de la Litis a la parte agraviada, ocultando que con fecha 12 de julio del 2007 había constituido sobre el mismo garantía mobiliaria a favor de la Caja “F1”, por la suma de \$3,812.76 Dólares Americanos, a efecto de garantizar un crédito por la suma de 37 mil soles, debidamente inscrito en registros Públicos, con lo que se acredita la comisión del delito y la responsabilidad penal de la acusada.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>3.2. Hechos no probados.</b></p> <p><b>3.2.1.</b> No se ha probado la teoría del caso de la defensa, al que de lo que se trata es de un problema de naturaleza civil, como es la rescisión del contrato por tanto no le asiste responsabilidad penal a su patrocinada.</p> <p><b>3.2.2.</b> Si bien es cierto la Publicidad registral permite que las personas puedan tomar conocimiento en Registros Públicos sobre el estado en que se encuentran los bienes, también lo es que eso no exime de responsabilidad a la acusada en los hechos que se le imputan en comisión.</p> <p><b>3.2.3.</b> No se ha logrado acreditar la inocencia de la acusada en los hechos que se le imputan en comisión, con ningún medio de prueba idóneo que pueda crear certeza positiva en la juzgadora sobre la irresponsabilidad de la misma, por lo que se hace merecedora del reproche penal correspondiente.</p> <p><b>Cuarto: Presunción de inocencia frente al tema probatorio.</b></p> <p><b>4.1.</b> Principio de Presunción de inocencia consagrado en el artículo 2° inciso 24, literal “E”,</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de nuestra constitución política como norma fundamental, se configura, en tanto regla del litigio y desde la expectativa constituyente, como el derecho a no ser sentenciado sin medios probatorios de cargo válidos, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma se pueda inferir razonable los hechos y la participación del imputado en los mismos.</p> <p><b>4.2.</b> Realizada la actividad probatoria, con todas las garantías procesales y sustanciales, este principio ha logrado ser enervado desde la tesis acusatoria”, por las conclusiones que a continuación se plantean:</p> <p><b>Quinto: Juicio de subsunción o tipicidad.</b></p> <p><b>5.1.1.</b> Conforme a los hechos probados, el Dr. “B1” que represento al ministerio público ha acreditado más allá de toda duda razonable, la comisión del Estelionato, así como la participación de la acusada “B” en el mismo, por lo siguiente:</p> <p><b>5.1.2.</b> Cabe acotar que los elementos constitutivos del delito de Estelionato son los mismos que integran el delito de estafa genérica, siendo</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>característico en este tipo de delitos, la disposición fraudulenta de bienes propios o ajenos, con plena conciencia y voluntad de su comportamiento reprochable y en el que el momento consumativo se verifica en el instante que el agente recibe el precio de la venta como consecuencia del negocio fraudulento; hecho materializado a través del engaño y aprovechándose de la buena fe de los agraviados, móviles que determinan la adquisición del inmueble.</p> <p><b>5.1.3.</b> Que la actitud con la que actuó la acusada “B” queda evidenciada toda vez que al efectuarse a suscripción del contrato de compra venta de vehículo usado con pacto de reserva de propiedad, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil ocho; omitió de manera internacional comunicar a la agraviada que el vehículo “C1”, se encontraba gravado desde el once de julio del año dos mil siete con garantía mobiliaria a favor de la Caja “F1”, por un valor de siete mil cuatrocientos sesenta y dos nuevos soles con doce céntimos de nuevo sol, ello para garantizar un crédito treinta y siete mil nuevos soles efectuado por la acusada de autos y su cónyuge el ya sentenciado “C”, conforme se puede advertir de la Escritura Pública de constitución de garantía mobiliaria</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>oralizada en juicio oral y además que fuera corroborada con la ficha registral correspondiente a la partida N° 060777809 de fecha doce de julio del dos mil siete, en donde se individualiza el monto del gravamen en la suma de \$.3,812.76 Dólares Americanos.</p> <p><b>5.1.4.</b> Que, él lo manifestó por el abogado “M1” de la defensa en sus alegatos de cierre al indicar que el contrato de compra-venta de vehículo usado con pacto de reserva de propiedad es un contrato preparatorio, no se ajusta a la verdad, toda vez que esta es una modalidad del contrato de compraventa, en donde el vendedor en donde el vendedor no pierde la titularidad del bien enajenado en cuotas hasta que el comprador no cancele la totalidad del precio, con el fin de que el vendedor asegure su crédito, en el cual hubo ya desplazamiento por parte de la agraviada a favor de la acusada y su esposo “C” conforme a la cláusula segunda del contrato antes indicado, en donde precisa que el precio de venta del vehículo es de doce mil soles y que los vendedores han recibido de la compradora la suma de ocho mil trescientos nuevos soles y comprometiéndose la compradora a cancelar el saldo de tres mil setecientos nuevos soles, en armadas de diez nuevos soles en un plazo de un</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>año y diez días hasta cumplir con el pago total.</p> <p><b>5.1.5.</b> Siendo que la totalidad del precio del vehículo fue cancelado en su totalidad a la suscripción del contrato de compraventa del vehículo usando de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil ocho suscrito entre la acusada, su esposo el sentenciado “C” y la agraviada “A”, conforme la cláusula segunda del citado en donde se consigna que los vendedores han recibido con anterioridad a la elaboración del contrato la suma de doce mil soles por parte de la compradora hoy agraviada , en moneda nacional y a su entera satisfacción, con lo que se acredita el desprendimiento patrimonial efectuado por la agraviada a favor de la acusada “B”.</p> <p><b>5.1.6.</b> Hechos que además han sido corroborados con los contratos de compraventa del vehículo usado con pacto de reserva de propiedad de fecha treinta y uno de mayo del dos mil ocho, clausula sexta y contrato de compra-venta de vehículo usado de fecha dieciséis de Diciembre del dos mil ocho, en donde se declara que sobre el vehículo de transferencia no pesa, embargo, multa, prenda ni cualquier otro tipo de afectación, cargo o gravamen.</p> <p><b>5.1.7.</b> Que el perjuicio patrimonial se acredita con</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la copia de la partida registral N° 06077809, en donde se ejecuta la garantía mobiliaria, determinándose la transferencia de propiedad del vehículo a favor de “F” y “G” con fecha dieciséis de junio del año dos mil diez, toda vez que la agraviada para poder pagar el mismo se vio obligada a obtener un préstamo bancario en la entidad crediticia Mi Banco por la suma de diez mil soles, conforme al cronograma de pago de fecha veinticuatro del año dos mil ocho, fecha que se condice con la suscripción del contrato de compraventa de fecha treinta y uno del mismo mes y año y que fuera corroborado por la propia agraviada al ser examinada en juicio oral, quien manifestó que la Caja “F” le quito el vehículo por falta de pago.</p> <p><b>5.1.8.</b> Con todo el bagaje actuado en juicio oral, se acredita en el grado de certeza positiva, tanto la comisión del delito, así como la responsabilidad penal de la acusada, en los hechos que se le atribuyen en comisión en calidad de coautora, por lo que se hace merecedora de reproche penal correspondiente.</p> <p><b>Sexto: Juicio de antijuridicidad y culpabilidad.</b></p> <p><b>6.1.</b> En el presente proceso, no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el comportamiento de la acusada “B”, como para rechazar la antijuridicidad.</p> <p><b>6.2.</b> Respeto a la culpabilidad debe considerarse que en el momento de los hechos, la acusada era persona mayor de edad, y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades intelectuales, sin que existan elementos de prueba actuados en el litigio que demuestren lo contrario, e incluso ha tenido la probabilidad de realizar comportamientos distintos, en consecuencia al resultar el litigio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del Fiscal.</p> <p><b>Séptimo, Determinación judicial de la pena.</b></p> <p><b>7.1.</b> “Se resalta que a efecto de determinar la pena judicialmente, debe tenerse en cuenta el criterio establecido por el Profesor Prado cuando expone que, debió comprenderse tres etapas sucesivas la primera etapa es la actividad del juez la misma que se circunscribe a identificar la pena base, segunda etapa el juzgador se dedica a individualizar la pena concreta, y finalmente la tercera etapa posibilita al juez complementara la individualización alcanzada de la pena, revisando su extensión en base a la concurrencia, eventual, de otros indicadores particulares o</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstanciales cualificadas y que suelen autorizar al órgano jurisdiccional a ubicar la pena concreta por debajo o encima de los límites de la pena básica o conminada”.</p> <p><b>7.2.</b> En ese aspecto tenemos que el marco legal de pena establecida para el delito de estelionato previsto en el artículo 197° inciso 4 del Código Penal, establece, que la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años de pena privativa de la libertad.</p> <p><b>7.3.</b> Identificado el espacio punitivo de la pena, esto es, entre uno a cuatro años, la dividimos en tres partes, y tenemos lo siguiente el tercio inferior de la pena abarca uno a dos años, el tercio medio de dos a tres años y tercio superior de tres a cuatro años.</p> <p><b>7.4.</b> Que sobre esa base, para este caso, recién se tendrá en consideración las circunstancias genéricas y específicas, así como las circunstancias de atenuación y agravación establecidas en los artículos 45° y 46°, del Código Penal. Asimismo para efectos de aplicar la pena correcta, también debe tomarse en cuenta además la correlación que debe existir entre la pena requerida por el Fiscal B1 y la que aplico el órgano jurisdiccional, sin perder de vista lo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dispuesto en el artículo 397° inciso 3 del Código Procesal Penal que señala “El Juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa de justificación de atenuación”.</p> <p><b>7.5.</b> En el presente caso el Dr. “B1” representante del Ministerio Público solicito se le imponga a la acusada tres años de pena privativa de la libertad. Es de verse que la acusada ha sido sentenciada por este órgano jurisdiccional por similar delito en el Exp. N° 2887-2010, con fecha veinticuatro de los corrientes, habiéndosele impuesto un año y seis meses de pena privativa de la libertad efectiva, por lo tanto no existiendo circunstancias atenuantes ni agravantes de la pena, existiendo circunstancias atenuantes ni agravantes la pena concreta debe ser determinada dentro del tercio inferior, esto es de uno a dos años que a criterio de la juzgadora se le debe imponer el máximo de tercio inferior, esto es dos años de pena privativa de la libertad efectiva.</p> <p><b>Octavo, determinación de la reparación civil.</b></p> <p><b>8.1.</b> Respecto a la reparación civil, según el artículo 93°, del Código Penal, “comprende tanto la restitución del bien o, si no es posible, el pago</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios”.</p> <p><b>8.2.</b> En el presente caso, el señor Dr. “B1” fiscal y en sus alegatos de clausura, propone se fije en la suma de trece mil quinientos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar la acusada de manera solidaria a favor de la parte agraviada conjuntamente con el ya sentenciado “C”.</p> <p><b>Noveno, respecto de la prescripción de la acción penal.</b></p> <p><b>9.1.</b> La prescripción de la acción penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal, fundada, según lo ha señalado el Tribunal constitucional”, en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o en la renuncia del Estado al ius punendi, (a su poder penal), bajo el supuesto de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción”.</p> <p><b>9.2.</b> Los plazos ordinarios de prescripción de la acción penal han sido fijados por el artículo 80 del código penal, y el numeral 83, a su vez se refiere a la denominada prescripción extraordinaria, señalando que la prescripción se interrumpe, entre otras por las actuaciones del Dr.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“B1” Que represento al Ministerio público, y en su párrafo final concluye de modo imperativo: que “en todo caso, la acción penal prescribirá cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad el plazo ordinario de prescripción”.</p> <p><b>9.3.</b> por su parte el nuevo código procesal penal en el numeral 339.1 señala como efectos de la formalización de la investigación la suspensión de la interrupción y suspensión han generado pronunciamientos discrepantes a justicia de la república en el Acuerdo plenario número 3-2010, Acuerdo plenario número 3-2012/CJ de 26 de marzo 2012 ha fijado posición, señalando en el fundamento jurídico décimo primero que “en adelante debe entenderse que la suspensión de la prescripción en el caso del artículo 339°, inciso 1, no podrá prolongarse más allá de un tiempo acumulado equivalente al plazo ordinario de prescripción más una mitad de dicho plazo”. Más aun, conforme aparece del fundamento jurídico número diez del mismo Acuerdo Plenario: “el artículo 339° inciso 1 del código Procesal Penal del 2004 no ha derogado ni modificado directa o indirectamente las reglas contenidas en el artículo 83° del Código penal vigente”.</p> <p><b>9.4.</b> En este sentido, alegando que un proceso</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penal no puede convertirse en interminable, y protegiendo el derecho fundamental de la persona al debido proceso y a ser juzgado en plazo razonable, la propia Corte Suprema a través de la sentencia casatoria emitida por la sala penal permanente, en el proceso número 383-2012 La Libertad ,de fecha quince de Octubre de 2013 ratifica que “la suspensión del plazo prescriptorio no es indeterminado o limitada, sino que tiene como límite un tiempo equivalente al plazo ordinario de prescripción más una mitad de dicho plazo”.</p> <p><b>9.5.</b> Estando a la normatividad invocada conforme a la reiterada jurisprudencia se considera que la jurisprudencia se considera que el plazo de prescripción de la acción penal se tendrá en cuenta la interrupción del plazo por la intervención de las autoridades competentes, especialmente el Ministerio público, que generen razonablemente dicha interrupción, conforme a la primera parte del artículo 83° del código penal, así como la suspensión del plazo regulado por el inciso 1) del artículo 339° del Código procesal penal, en la medida que los acuerdos plenarios sobre la materia han establecido que ambas instituciones siguen vigentes en nuestro sistema jurídico, como ya se ha indicado; sin embargo</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>levantada la suspensión se tomara en cuenta la prescripción extraordinaria desde la fecha de comisión del delito, sin considerar el plazo de suspensión antes referido.</p> <p><b>9.6.</b> Con relación a la acusada “B” se advierte de los actuados que se le imputa, el delito de estelionato, previsto y sancionado en el artículo 197° inciso 4 del código Penal, que establece una pena conminada no menor de uno ni mayor de cuatro años.</p> <p><b>9.7.</b> Si la comisión del delito imputado se habría producido el 31 de mayo del dos mil ocho, siendo que la disposición de formalización de la investigación preparatoria fue emitida con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez, resulta que conforme al Acuerdo plenario 3-2010/CJ no puede computarse plazo de prescripción alguno hasta el veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, justamente por estar suspendido; no obstante al levantarse tal suspensión, lo que corresponde es hacer uso de la última parte del artículo 83° del Código Penal, vale decir del plazo extraordinario de prescripción, sin computar el plazo suspendido entre el veintinueve de septiembre del dos mil diez hasta el veintiocho de septiembre del dos mil</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dieciséis; siendo así, computado el tiempo desde la comisión del delito, sin considerar el plazo de suspensión, los seis años a que se refiere la norma penal aún no se han cumplido, debiendo en consecuencia declararse infundado el pedido de prescripción de la acción penal efectuado por la defensa.</p> <p><b>Décimo, ejecución provisional de la condena</b></p> <p>En atención según el artículo 402° inciso 1° del código Procesal Penal, el fallo que condena en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.</p> <p><b>Décimo primero, imposición de costas.</b></p> <p>Teniendo en cuenta que la imputada B, ha sido vencida en el proceso judicial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500 numeral 1° del código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04, del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo.

**El anexo 5.2.** La calidad de la dimensión considerativa resultó ser de muy alta calidad, porque cumple con los cinco parámetros previstos en cada una de las cuatro sub dimensiones, motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, en donde los medios probatorios son fiables porque conllevan a realizar el juzgamiento a los imputados por lo magistrados, los mismos que declaran responsables del delito imputado por la parte agraviada, en donde se fija la condena y la reparación civil en favor de la agraviada, evidenciando proporcionalidad en dicha condena.

**Anexo 5.3.** Calidad de la dimensión resolutive de la sentencia de primera instancia.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p><b>III.- Parte resolutive:</b></p> <p>“Por los consideraciones expuestas valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica”, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 23°, 29°, 45°, 46°, 80°, 80°, 83°, 93°, 197° inciso 4 del código Penal, la Juez E3, administrando justicia a nombre de la Nación,</p> <p><b>FALLA:</b></p> <p><b>1.- DECLARAR INFUNDADA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación mutua) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad, <i>el contenido del lenguaje</i></p>					X						

	<p>en la causa seguida contra la acusada “B”, por el delito de Estelionato en agravio de “A”.</p> <p><b>2.- CONSIDERANDO</b> a la acusada “B”, cuyas generales de ley corren en autos, como coautora del delito contra el Patrimonio en su Figura de Defraudación-Estelionato en agravio de A y como tal se le implanta <b>dos años de pena privativa de la libertad efectiva</b>, la misma que será computada al vencimiento de la condena impuesta por este mismo Juzgado en el expediente N° 05084-2010; <b>MAS EL PAGO DE OCHENTA DIAS MULTA</b>, que equivale <b>QUINIENTOS NUEVOS SOLES</b> que la acusada deberá pagar en el plazo de diez días bajo apercibimiento de convertirse cada día de multa no pagado en un día de pena privativa de la libertad efectiva, <b>EXPEDIDA LAS ORDENES DE UBICACIÓN Y CAPTURA</b> contra el sentenciado. <b>FIJARON en TRECE MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES</b> el pago que por concepto de Reparación Civil deberá abonar la sentenciada a favor de la agraviada de manera solidaria con el ya sentenciado “C”. <b>SE DISPONE</b> la ejecución provisional de la sentencia en el</p>	<p><i>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						

	<p>extremo penal oficiándose con dicho fin, <b>IMPONGASE</b> el pago de las <b>COSTAS</b> al condenado las que se calcularan en ejecución del dictamen si las hubiera; <b>CONSENTIDA O EJECUTORIADA</b> que fuere la presente resolución, inscribese en el registro central de condenas remitiéndose los boletines y testimonios de ley, <b>REMITASE</b> copia de la presente resolución al Director del Instituto Nacional Penitenciario para los fines pertinentes y en su oportunidad, <b>DERIVESE</b> lo actuado en este litigio al Juzgado de Investigación Preparatoria para que ejecute la sentencia, Tómesese Razón y Hágase Saber.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04, del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo.

**Anexo 5.3.** La calidad de la magnitud resolutive fue de muy alta calidad, porque cumplió con todos los medios probatorios que se muestran en los indicadores y que se concretiza con la pretensión realizada por el Fiscal en calidad de acusador, en donde se probó que la sentencia es clara, cumpliendo con los fundamentos fácticos y jurídicos a favor de la parte agraviada y condenándolos a los sentenciados en la presente litis.



	<p><b>II.- Acreditación:</b> Se deja constancia que no se encuentra ninguna de las partes procesales.</p>	<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p><b>III.- Decisión de la primera sala penal de apelaciones:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA N° 229 – 2015</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Resolución número: veintidós</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince.</b></p> <p>En mérito al recurso de apelación presentado por la sentenciada “B”, a través de su abogado “M1”, es asunto de verificación por la sala el dictamen numero trescientos treinta y uno de dos mil quince, contenida en la resolución numero diecisiete, del veinticuatro de septiembre de dos mil quince, emitida por la juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo, mediante la cual se condenó a la apelante como autora del delito contra el patrimonio, en su modalidad de defraudación, figura de estelionato, tipificado por el artículo 197°, inciso 04, del código penal; en agravio de “A”; imponiéndoselo dos años de pena privativa de libertad efectiva y ochenta días multa, equivalente a quinientos nuevos soles; así como fijándose la reparación civil en la suma de trece mil quinientos nuevos soles que deberá pagar a la agraviada, en forma solidaria con el condenado “C”</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad, <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				X						



**Anexo 5.5.** Calidad de la dimensión considerativa de la sentencia de segunda instancia.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	17- 24	25- 32	33- 40
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> El abogado de la sentencia apelante alego en la que el fallo que se impugno adolece de una debida motivación: así como afecto los principios de legalidad y proporcionalidad. Añadió que el Dr. E3 no explico por qué le impuso a su patrocinada una pena efectiva, si por el mismo hecho se le puso al otro sentenciado, “C”, una pena suspendida en su ejecución. Preciso que el argumento de la juez, según el cual le impuso una pena efectiva porque la apelante tiene una sentencia anterior no es válido, porque en</p>	<p>1. Las razones son evidentes en la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos de manera coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la confiabilidad de los medios probatorios. (Se realizó el análisis individual de la confiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p>				X						

	<p>aquel otro proceso también fue condenado “C”, a quien se le impuso igualmente una pena suspendida en su ejecución. Agrego que la impugnada afecta el derecho a probar, porque no se admitió, como nueva prueba, el testimonio impropio del mencionado condenado; habiendo realizado el Dr. H una interpretación incorrecta del artículo 373°, inciso 01, del Código Procesal Penal. Argumentos por los que pidió declarar nula la sentencia apelada.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p><b>SEGUNDO:</b> El Dr. B1 adujo que no se puede comparar el caso de la sentencia apelada con el del condenado “C”, porque este fue condenado en el año dos mil doce; sin embargo, la apelante se mantuvo como reo contumaz durante cuatro años. Añadió que se actuaron todas las pruebas que demuestran la responsabilidad penal de la apelante; quien, junto con el citado condenado, vendió a la agraviada un vehículo prendado a la Caja “F1”; consignando en el contrato de venta celebrado en dos fechas, el primero, el treinta</p>	<p>1. Los argumentos prueban la precisión de la tipicidad. (Acondicionamiento de la conducta al tipo penal con un análisis a las normas de la jurisprudencia o doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Según el análisis se prueba la precisión de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otro comportamiento o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el dictamen). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Se evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>				<p>X</p>						

	<p>y uno de mayo de dos mil ocho y, el segundo, el dieciséis de diciembre del año dos mil ocho; que sobre el bien no pesaba carga o gravamen alguno. Señalo que la agraviada para poder pagar el precio de venta, convenido en la suma de doce mil nuevos soles solicito un préstamo de diez mil nuevos soles a la empresa bancaria “F3”, preciso que finalmente la mencionada Caja de Ahorro se adjudicó el vehículo por la deuda impagada de los condenados. Argumentos por los que pidió confirmar la apelada.</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p><b>TERCERO:</b> Conforme la prestación impugnativa, corresponde a la Sala verificar si la sentencia apelada esta incurso en causal de nulidad por inobservancia del contenido esencial del derecho y garantía constitucional de motivación de las resoluciones judiciales, recogido por el artículo 139°, inciso 05, de nuestra Carta Magna. Sobre el particular, la Sala está convencida que la sentencia apelada no está incurso en causal de nulidad, simple y llanamente porque el Dr. H de fallo explico la razones de su decisión. Así, en referencia al supuesto trato desigual de la que la que la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Se evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<p>X</p>						<p>32</p>

	<p>apelante habría sido objeto al imponérsele una pena privativa de libertad efectiva, mientras que al condenado antes, “C”, por los mismos hechos, se le impuso una condena privativa de libertad suspendida en su ejecución, la Sala enfatiza al señalar que la razón de tamaña decisión es absolutamente justificada, porque como señalo la juez de fallo, a la apelante, en la causa dos mil ochocientos ochenta y siete de dos mil diez, por similar delito de estelionato, porque en ambos procesos el primero condenado acepta los cargos, mientras que la apelante no lo hizo.</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><b>CUARTO:</b> En efecto, según el fallo conformada, contenida en la resolución número once, del veintiséis de enero de dos mil doce, de folio treinta y dos, al imputado “C”, por acogerse a los beneficios de la conclusión anticipada de juicio, se le impuso la pena de tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años y medio. De igual forma, al mismo imputado, por acogerse a los beneficios de la conclusión</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>				<p>X</p>						

<p>anticipada de juicio, en el proceso dos mil ochocientos ochenta y siete de dos mil diez, por similar delito de estelionato; mediante sentencia, contenida en la resolución número nueve, del doce de julio de dos mil trece, se le imputo dos años siete meses de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año y medio. Por tanto, es evidente que no existe un exceso o desproporción en la pena privativa de libertad efectiva impuesta a la apelante, pues a diferencia del primer condenado, ella en ambos procesos, por los mismos delitos, al no aceptar los cargos, renunció tácticamente a obtener los beneficios de la conclusión anticipada de juicio.</p> <p><b>QUINTO:</b> De otra parte, en mención a la indebida motivación que el Dr. E2, el fallo habría realizado del artículo 373°, inciso 01, del Código Procesal Penal, que prevé el ofrecimiento de prueba nueva; la Sala es igualmente enfática al señalar que la decisión de Dr. E2 de inadmitir, como prueba nueva, el testimonio impropio del condenado antes</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“C”, no es casual de nulidad; primero, porque en la sesión de audiencia, del uno de septiembre de dos mil quince, la juez dictó la resolución numero dieciséis, mediante la cual resolvió el pedido de la apelante y aunque la razones de la decisión no se condicen con lo previsto en la citada norma jurídica; el abogado de la apelante, pese a tratarse de una resolución irrecurrible, no solicito que se declare nula en la misma audiencia y, segundo, porque la decisión de la juez no le causa algún agravio a la apelante, pues así hubiera declarado en su juicio el condenado antes, la decisión hubiese sido la misma, porque ambos suscribieron el contrato de venta fraudulento ; lo cual no fue puesto en cuestión por el abogado de la apelante, menos por el primer condenado; quien, como ya se dijo, voluntariamente acepto su responsabilidad penal.</p> <p><b>SEXTO:</b> La conclusión asumida por la Sala se condice por entero con lo explicado por las Salas Penales de la Corte Suprema de la Republica, a través del fundamento jurídico once del Acuerdo Plenario 06-2011/CJ-116;</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pues según ellas, la nulidad procesal requiere como elemento consustancial que el defecto de motivación una indefensión efectiva –no ha tratarse de una mera infracción de las normas y garantías procesales-. Esta únicamente tendrá virtualidad cuando la vulneración cuestionada lleve aparejada consecuencias prácticas, consistentes en la privatización de la garantía de defensa procesal y en un perjuicio real y efectivo de los intereses afectados por ella, lo que ha de apreciarse en función de las circunstancias de cada caso (principio de excepcionalidad de las nulidades de mérito en concordancia con el principio de conservación de los actos procesales artículos 152° y siguientes del NCPP). De esta manera, es evidente que la decisión de la juez, incluso de haber inobservado el contenido esencial del deber y garantía de motivación de las resoluciones judiciales, no podría ser declarada nula, porque el sentido de la resolución no iba a ser diferente.</p> <p><b>SÉPTIMO:</b> Como se ve, no puede ser otro el corolario de la revisión efectuada que la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ratificación de la sentencia apelada. Asimismo, no correspondiendo estimar la pretensión impugnativa, la apelante, como prevé el artículo 504, inciso 02, del Código Procesal Penal; está obligada a pagar las costas que el juicio de la apelación hubiera ocasionado a la agraviada; costas que, de ser el caso, serán liquidadas en ejecución de sentencia, tal como lo dispone el artículo 506°, inciso 01, del citado código penal adjetivo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04, del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo.

**Anexo 5.5.** Se observa que la magnitud considerativa de la Sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad, que surge de la evaluación de la motivación de los hechos, del derecho de la condena, y de la reparación civil. Se realizaron con los indicadores de la valoración conjunta realizada por la primera sala de apelaciones, en donde la sala aplica las leyes de la sana crítica y máximas de la experiencia, en donde se denota confiabilidad de las evidencias en segunda instancia, valorando los elementos del delito cometido y que la acusada no presento ningún medio probatorio para oponerse durante el proceso judicial, la individualización de la condena, y la proporcionalidad del pena con la responsabilidad civil.

**Anexo 5.6.** Calidad de la dimensión resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p><b>Parte resolutive.</b></p> <p>Por estos argumentos por los que la Primera Sala Penal de Apelaciones, conformado por los Dr. H, I y J, <b>RESUELVE: CONFIRMAR</b> la sentencia emitida por el Juzgado de origen el Dr, E3, mediante la cual se condenó a la apelante “B” como autora del delito contra el patrimonio, en su modalidad de defraudación, figura de estelionato, tipificado por el artículo 197°, inciso 04, del Código Penal; en agravio de “A”; imponiéndosele dos años de pena privativa de libertad efectiva y ochenta días</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las demandas formuladas en el recurso de apelación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las demandas formuladas en el recurso de apelación (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las demandas indicadas en el recurso apelación /o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Se prueba claridad, en el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el destinatario decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10	

	<p>multa, equivalente a quinientos nuevos soles; así como fijándose la reparación civil en la suma de trece mil quinientos nuevos soles que deberá pagar a la agraviada, en forma solidaria con el condenado “C”; con costas; devolver la carpeta de impugnación al juzgado de origen.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p><b>Señores magistrados:</b></p> <p>“H”</p> <p>“I”</p> <p>“J”</p> <p><b>4.- CONCLUSIÓN:</b></p> <p>Siendo las once y cincuenta horas, se dio por terminada la audiencia y por la grabación del audio, procediendo a firmar los Dr. “H” “I” y “J”, como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los condenados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que corresponda) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Se evidencia claridad, <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p>X</p>					

Fuente: Expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04, del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo.

**Anexo 5.6.** Se prueba que la magnitud resolutive es de muy alta calidad, así mismo en la sentencia se observó que la sala de apelaciones presidido por los Magistrados, muestran en la sentencia una forma congruente la relación entre las partes iniciales y el debate, en donde es precisa, congruente y expresa la decisión resolviendo el proceso judicial en litigio.

## ANEXO 6

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio, el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre estelionato, en el expediente N° 05084-2010-84-1706-JR-PE-04, del distrito judicial Lambayeque. Chiclayo. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Trujillo, 06 de diciembre del 2020.



Edison Bernal Delgado  
Código: 2606142019  
DNI N° 40104114.

**ANEXO 7**

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

<b>CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES</b>																	
N°	ACTIVIDADES	Año 2019 - II				Año 2020 - I								Año 2020 - I			
		Semestre - I				Semestre - II Abril - Mayo				Semestre - III Junio - Julio				Semestre - IV Junio - Julio			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del Informe preliminar											X	X				
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
15	Redacción de artículo científico																X

**ANEXO 8:  
PRESUPUESTO**

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.30	246	73.80
• Fotocopias	0.10	150	15.00
• Empastado	80.00	1	80.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	20.00	1	20.00
• Lapiceros	2.00	3	6.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turniting	100.00	1	100.00
<b>Sub total</b>			294.80
<b>Gastos de viaje</b>			
	5.00	6	30.00
• Pasajes para recolectar información	2.00	15	30.00
<b>Sub total</b>			354.80
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			354.80
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			252.00
<b>Total de</b>			652.00
<b>Total (S/.) MIL SEIS SOLES Y 100/00 SOLES</b>			1.006.80